

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN

San Raymundo Jalpan Oax., a 02 de abril de 2024

Dictamen: 1120

Asunto: Expediente 1723 del Municipio de SAN JUAN GUICHICOVI, DISTRITO DE JUCHITÁN, OAXACA.

Iniciativa de Ley de Ingresos 2024.

DIP. SAMUEL GURRIÓN MATÍAS  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA  
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.  
P R E S E N T E.

La Comisión Permanente de Hacienda de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento lo dispuesto en los artículos 59 Fracciones I, II y XIV; y 113 Fracción II, cuarto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 43 Fracción XXI de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Oaxaca; los artículos 65 Fracción XVII, y 66 Fracc. I, art. 72, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; art. 36, 38, 38bis, 42 Fracc. XVII, 64, 68, 71, 72 y 89, Y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, ante usted con el debido respeto expone:

Por este medio le solicito se sirva incluir en el orden del día de la siguiente sesión el Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se aprueba la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2024 del MUNICIPIO de SAN JUAN GUICHICOVI, DISTRITO DE JUCHITÁN, OAXACA.

Por la atención, le reitero mis respetos.

ATENTAMENTE:

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

DIP. LUIS ALFONSO SILVA ROMO

SECRETARIO

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXV LEGISLATURA  
DIP. I. DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES  
OAXACA (SECRETARÍA DE ASISTENTE)  
INTEGRANTE

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO

INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELCHOR VÁSQUEZ

INTEGRANTE

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXV LEGISLATURA

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES  
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, UBICACIÓN: CALLE CATORCE, ORIENTE 1, SAN RAYMUNDO JALPAN, OAXACA. C.P. 68248, TEL. DE OFICINA 951-50-20-400 EXT. 2411, EMAIL: [dipfreddygilpineda023@gmail.com](mailto:dipfreddygilpineda023@gmail.com)



02 ABR 2024  
18:01 hrs  
*(Handwritten signature)*

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXV LEGISLATURA  
RECIBIDO  
02 ABR 2024  
DIRECCIÓN DE APOYO LEGISLATIVO

DIP. LUIS ALFONSO SILVA ROMO

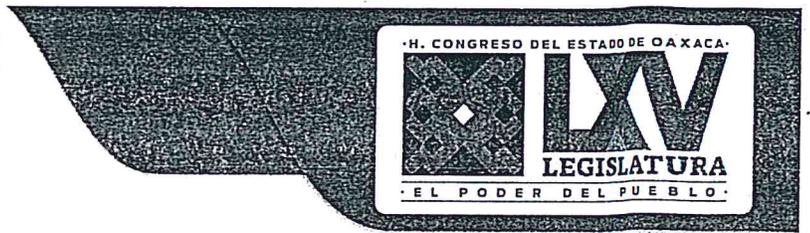
DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES

DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELCHOR VÁSQUEZ

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



**Asunto: Dictamen: 1120**

**Expediente número: 1723**

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, APRUEBA LA LEY DE INGRESOS MUNICIPAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024, DEL MUNICIPIO DE: SAN JUAN GUICHICOVI, DISTRITO DE JUCHITÁN; OAXACA.

HONORABLE ASAMBLEA.

La Comisión Permanente de Hacienda de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento lo dispuesto en los artículos 59 Fracciones I, II y XIV; y 113 Fracción II, cuarto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 43 Fracción XXI de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Oaxaca; los artículos 65 Fracción XVII, y 66 Fracc. I, art. 72, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; art. 36, 38, 38bis, 42 Fracc. XVII, 64, 68, 71, 72 y 89, Y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, somete a la consideración de los integrantes de esta Honorable Soberanía el presente dictamen, de conformidad con el siguiente antecedente y consideración:

### ANTECEDENTES:

1.- Con fecha 16 de enero del año dos mil veinticuatro, se recibió en la secretaria de Servicios Parlamentarios, el proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de SAN JUAN GUICHICOVI, DISTRITO DE JUCHITÁN; OAXACA. Siendo una Ley Extemporanea.

DIP. FREDDY GIL  
PINEDA GÓPAR  
SECRETARÍA

DIP. LUIS ALFONSO  
SILVA ROMO  
SECRETARÍA

1

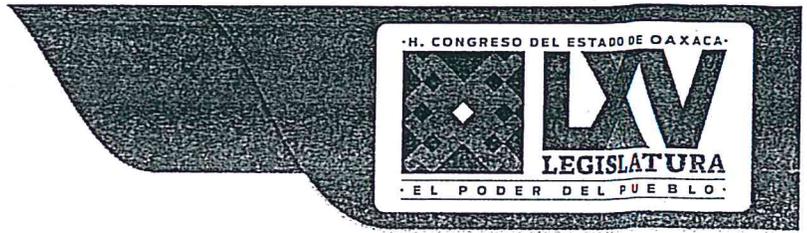
DIP. FRANCISCO  
CABALLERONAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. REMEDIOS VICTORIA  
JIMENEZ CERVANTES  
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO  
MELCHOR VÁSQUEZ  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



2. Con fecha 17 de enero del dos mil veinticuatro se turnó por la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca del Estado, a esta Comisión y fue recibida mediante oficio signado por el Secretario de Servicios Parlamentarios el 19 de enero de dos mil veinticuatro; por el que remitió para su estudio, análisis y dictaminación la iniciativa con proyecto de decreto de la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2024, del municipio siguiente: SAN JUAN GUICHICOVI, DISTRITO DE JUCHITÁN; OAXACA

3. Que una vez recibida la Ley de Ingresos Municipal mencionada en el punto uno; la Presidencia de la Comisión Permanente de Hacienda, convocó a las Diputadas y los Diputado integrantes de esta Comisión Permanente de Hacienda a diversas reuniones de trabajo, en las que fue estudiada y analizada.

4. Que con fecha veinte de diciembre de dos mil veintitrés la SEXAGESIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, acordó otorgar un plazo de noventa días hábiles, contados a partir del día de la aprobación del presente acuerdo, para que se presenten los dictámenes correspondientes de las leyes de ingresos municipales para el ejercicio 2024 de los diversos municipios de la Entidad, mediante el acuerdo 969.

### TEMA Y RESUMEN DEL CONTENIDO DE LA INICIATIVA:

DIP. FREDDY GIL PINEDA  
GOPAR

DIP. LUIS ALFONSO SILVAROMO  
SECRETARIO

2

DIP. LUIS ALFONSO SILVAROMO  
SECRETARIO

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ GERVANTES  
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELCHOR VÁSQUEZ  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



### MARCO JURIDICO FEDERAL.

#### Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

**Artículo 31.-** Son obligaciones de los mexicanos:

**IV.-** Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como de los Estados, de la Ciudad de México y del Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

**Artículo 115.-** Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:

**II.** Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley.

Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

**IV.** Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso:

Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

DIP. FREDDY GIL  
PINEDA GÓPAR

DIP. JESÚS ALFONSO  
SILVA ROMO

3

DIP. GONZALO  
CABALLERO NAVARRO

DIP. REYNA G. G. ORTIZ  
JIMENEZ SERRANTES

DIP. ANGÉLICA ROCÍO  
MELCHOR VÁSQUEZ

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

Las legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios, revisarán y fiscalizarán sus cuentas públicas. Los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles, y deberán incluir en los mismos, los tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban los servidores públicos municipales, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 127 de esta Constitución.

### Ley General de Contabilidad Gubernamental

**Artículo 61.-** Además de la información prevista en las respectivas leyes en materia financiera, fiscal y presupuestaria y la información señalada en los artículos 46 a 48 de esta Ley, la Federación, las entidades federativas, los municipios, y en su caso, las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, incluirán en sus respectivas leyes de ingresos y presupuestos de egresos u ordenamientos equivalentes, apartados específicos con la información siguiente:

#### I. Leyes de Ingresos:

a) Las fuentes de sus ingresos sean ordinarios o extraordinarios, desagregando el monto de cada una y, en el caso de las entidades federativas y municipios, incluyendo los recursos federales que se estime serán transferidos por la Federación a través de los fondos de participaciones y aportaciones federales, subsidios y convenios de reasignación; así como los ingresos recaudados con base en las disposiciones locales, y

b) Las obligaciones de garantía o pago causante de deuda pública u otros pasivos de cualquier naturaleza con contrapartes, proveedores, contratistas y acreedores, incluyendo la disposición de bienes o expectativa de derechos sobre éstos, contraídos directamente o a través de cualquier instrumento jurídico considerado o no dentro de la estructura orgánica de la administración pública correspondiente, y la celebración de actos jurídicos análogos a los anteriores y sin perjuicio de que dichas obligaciones tengan como propósito el canje o refinanciamiento de otras o de que sea considerado o no como deuda pública en los ordenamientos aplicables. Asimismo, la composición de dichas obligaciones y el destino de los recursos obtenidos;

DIP. REDDY GIL  
PINEDA GONZALEZ  
INTEGRANTE

DIP. LUIS ALFONSO  
SILVA ROMO  
SECRETARIO

4

DIP. JUAN CARLOS  
CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMENEZ BERVANTES  
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROGIO  
MELCHOR VÁSQUEZ  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN

### Artículo 66.- ...

Las secretarías de finanzas o sus equivalentes de las entidades federativas, así como las tesorerías de los municipios deberán publicar en Internet, los calendarios de ingresos, así como los calendarios de presupuesto de egresos con base mensual, en los formatos y plazos que determine el consejo.

### Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios

**Artículo 18.-** Las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberán ser congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas.

Las Leyes de Ingresos y los Presupuestos de Egresos de los Municipios deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como aquellas transferencias de la Entidad Federativa correspondiente.

Los Municipios, en adición a lo previsto en los párrafos anteriores, deberán incluir en las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos:

- I. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica. Las proyecciones se realizarán con base en los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, las que se revisarán y, en su caso, se adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes.
- II. Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos.
- III. y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin, y



DIP. FREDDY GIL  
PINEDA GÓPAR  
SECRETARÍA

DIP. LUIS ALFONSO  
SILVA ROMO  
SECRETARÍA

5

DIP. GONZALO  
CABALLERONAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMÉNEZ GERVANTES  
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROGIO  
MECHOR VÁSQUEZ  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN

- IV. Se realizará un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, actualizándolo cada 4 años. Este estudio deberá incluir la población afiliada, edad promedio, características de las prestaciones.

Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones I y III, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la secretaría de finanzas o su equivalente del Estado para cumplir lo previsto en este artículo.

**Artículo 24.-** La autorización de los Financiamientos y Obligaciones por parte de la Legislatura local deberá especificar por lo menos lo siguiente:

- I. Monto autorizado de la Deuda Pública u Obligación a incurrir;
- II. Plazo máximo autorizado para el pago;
- III. Destino de los recursos;
- IV. En su caso, la Fuente de pago o la contratación de una Garantía de pago de la Deuda Pública u Obligación, y
- V. En caso de autorizaciones específicas, establecer la vigencia de la autorización, en cuyo caso no podrá exceder el ejercicio fiscal siguiente. De no establecer una vigencia, se entenderá que la autorización sólo se podrá ejercer en el ejercicio fiscal en que fue aprobada.
- VI. Los requisitos a que se refiere este artículo deberán cumplirse, en lo conducente, para la autorización de la Legislatura local en el otorgamiento de avales o Garantías que pretendan otorgar los Estados o Municipios. Por su parte, el presente artículo no será aplicable a la Ciudad de México, en cuyo caso se aplicará lo previsto en el Capítulo III del presente Título.

**Artículo 30.-** Las Entidades Federativas y los Municipios podrán contratar Obligaciones a corto plazo sin autorización de la Legislatura local, siempre y cuando se cumplan las siguientes condiciones:

- I. En todo momento, el saldo insoluto total del monto principal de estas Obligaciones a corto plazo no exceda del 6 por ciento de los Ingresos totales aprobados en su Ley de Ingresos, sin incluir Financiamiento Neto, de la Entidad Federativa o del Municipio durante el ejercicio fiscal correspondiente;



DIP. FREDDY GIL  
DIP. RINEDA GOPAR

DIP. LUIS ALFONSO  
DIP. SILVANO

6

DIP. ENRIQUE  
DIP. CABALLERO NAVARRO

DIP. HEYIN VICTORIA  
DIP. JIMENEZ GERVALES

DIP. ANGEL CAROLIO  
DIP. MELCHOR VASQUEZ

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

- II. Las Obligaciones a corto plazo queden totalmente pagadas a más tardar tres meses antes de que concluya el periodo de gobierno de la administración correspondiente, no pudiendo contratar nuevas Obligaciones a corto plazo durante esos últimos tres meses;
- III. Las Obligaciones a corto plazo deberán ser quirografarias, y
- IV. Ser inscritas en el Registro Público Único.

Para dar cumplimiento a la contratación de las Obligaciones a corto plazo bajo mejores condiciones de mercado, se deberá cumplir lo dispuesto en el penúltimo párrafo del artículo 26 de la presente Ley. Las Obligaciones a corto plazo que se contraten quedarán sujetas a los requisitos de información previstos en esta Ley.

**Artículo 31.-** Los recursos derivados de las Obligaciones a corto plazo deberán ser destinados exclusivamente a cubrir necesidades de corto plazo, entendiendo dichas necesidades como insuficiencias de liquidez de carácter temporal.

Las Entidades Federativas y los Municipios presentarán en los informes periódicos a que se refiere la Ley General de Contabilidad Gubernamental y en su respectiva cuenta pública, la información detallada de las Obligaciones a corto plazo contraídas en los términos del presente Capítulo, incluyendo por lo menos importe, tasas, plazo, comisiones y cualquier costo relacionado.

Adicionalmente, deberá incluir la tasa efectiva de las Obligaciones a corto plazo a que hace referencia el artículo 26, fracción IV, calculada conforme a la metodología que para tal efecto emita la Secretaría.

**Artículo 34.-** El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría, podrá otorgar la garantía del Gobierno Federal a las Obligaciones constitutivas de Deuda Pública de los Estados y los Municipios.

Sólo podrán adherirse al mecanismo de contratación de Deuda Estatal Garantizada, los Estados y Municipios que cumplan con lo siguiente:

- I. Que hayan celebrado convenio con la Secretaría, en términos de este Capítulo, y
- II. Afecten participaciones federales suficientes que les correspondan, conforme a la Ley de Coordinación Fiscal, bajo un vehículo específico de pago y en los términos que se convengan con la Secretaría.

**Artículo 36.-** La autorización para celebrar los convenios a que se refiere este Capítulo deberá ser emitida por las Legislaturas locales y, en su caso, por los Ayuntamientos. Los convenios deberán ser publicados en el Diario Oficial de la Federación, así como en el medio de difusión oficial del Estado correspondiente.

DIP. FREDDY GIL  
PINEDA GONZALEZ  
INTEGRANTE

DIP. JESUS ALEJANDRO  
SILVA ROMO  
SECRETARIO

7

DIP. JUAN CARLOS  
CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMENEZ OFRANTES  
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO  
MELCHOR VÁSQUEZ  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



En caso de que el Estado incluya a sus Municipios en el mecanismo de coordinación previsto en este Capítulo, deberá contar con el aval del propio Estado y suscribir un convenio adicional y único con la Federación respecto a sus Municipios.

### Ley de Coordinación Fiscal

**Artículo 1o.-** Esta Ley tiene por objeto coordinar el sistema fiscal de la Federación con las entidades federativas, así como con los municipios y demarcaciones territoriales, para establecer la participación que corresponda a sus haciendas públicas en los ingresos federales; distribuir entre ellos dichas participaciones; fijar reglas de colaboración administrativa entre las diversas autoridades fiscales; constituir los organismos en materia de coordinación fiscal y dar las bases de su organización y funcionamiento.

**Artículo 2o.-** El Fondo General de Participaciones se constituirá con el 20% de la recaudación federal participable que obtenga la federación en un ejercicio.

La recaudación federal participable será la que obtenga la Federación por todos sus impuestos, así como por los derechos de minería, disminuidos con el total de las devoluciones por dichas contribuciones y excluyendo los conceptos que a continuación se relacionan:

III. La recaudación total que se obtenga de los derechos a que se refieren los artículos 268, 269 y 270 de la Ley Federal de Derechos;

**Artículo 2-A.-** En el rendimiento de las contribuciones que a continuación se señalan, participarán los Municipios, en la forma siguiente:

I. En la proporción de la recaudación federal participable en la forma siguiente:  
0.136% de la recaudación federal participable, a aquellos Municipios colindantes con la frontera o los litorales por los que se realicen materialmente la entrada al país o la salida de él de los bienes que se importen o exporten, siempre que la entidad federativa de que se trate celebre convenio con la Federación en materia de vigilancia y control de introducción ilegal al territorio nacional de mercancías de procedencia extranjera y en dichos convenios se establezcan descuentos en las participaciones a que se refiere esta fracción, en los casos en que se detecten mercancías de procedencia extranjera respecto de las cuales no se acredite su legal estancia en el país.

III.- 1% de la recaudación federal participable, en la siguiente forma:

DIP. FREDDY GIL  
PINEDA GÓPAR

DIP. JESÚS ALFONSO  
SILVA ROMO

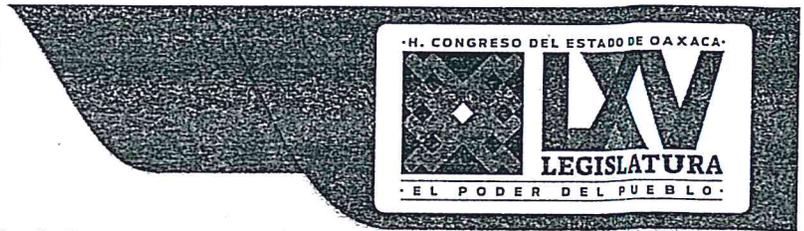
8

DIP. JUAN  
CABALLERO NAVARRO

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMÉNEZ SEVANTES

DIP. ANGÉLICA ROCÍO  
MELCHOR VASQUEZ

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

a) El 16.8% se destinará a formar un Fondo de Fomento Municipal

**Artículo 3-B.-** Las entidades adheridas al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal participarán al 100% de la recaudación que se obtenga del impuesto sobre la renta que efectivamente se entere a la Federación, correspondiente al salario del personal que preste o desempeñe un servicio personal subordinado en las dependencias de la entidad federativa, del municipio o demarcación territorial del Distrito Federal, así como en sus respectivos organismos autónomos y entidades paraestatales y paramunicipales, siempre que el salario sea efectivamente pagado por los entes mencionados con cargo a sus participaciones u otros ingresos locales.

Para efectos del párrafo anterior, se considerará la recaudación que se obtenga por el Impuesto sobre la Renta, una vez descontadas las devoluciones por dicho concepto.

Asimismo, para que resulte aplicable lo dispuesto en el primer párrafo de este artículo, las entidades deberán enterar a la Federación el 100% de la retención que deben efectuar del Impuesto sobre la Renta correspondiente a los ingresos por salarios que las entidades paguen con cargo a recursos federales.

Las entidades deberán participar a sus municipios o demarcaciones territoriales, el 100% de la recaudación del impuesto al que se refiere el párrafo primero de este artículo, correspondiente al personal que preste o desempeñe un servicio personal subordinado en el municipio o demarcación territorial de que se trate.

**Artículo 4o-A.-** La recaudación derivada de la aplicación de las cuotas previstas en el artículo 2o-A, fracción II de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, se dividirá en dos partes:

- I. Del total recaudado 9/11 corresponderá a las entidades federativas en función del consumo efectuado en su territorio, de acuerdo con la información que Petróleos Mexicanos y los demás permisionarios para el expendio al público y la distribución de gasolinas y diésel proporcione a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, complementada; en su caso, con la información del Servicio de Administración Tributaria y de la Comisión Reguladora de Energía, siempre y cuando se encuentren adheridas al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.

Los recursos que obtengan las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales, de acuerdo a lo previsto en esta fracción, podrán afectarse en términos del artículo 9o. de esta Ley, siempre que la afectación correspondiente en ningún caso exceda del 25% de los recursos que les correspondan.

Tratándose de obligaciones pagaderas en dos o más ejercicios fiscales, para cada año podrá destinarse al servicio de las mismas lo que resulte mayor entre aplicar el

DIP. FREDDY GIL  
PINEDA GÓPAR

DIP. JESÚS ALFONSO  
SILVA ROMO

9

DIP. ANA MARÍA  
CABALLERO NAVARRO

DIP. REYNALDO TORIA  
JIMENEZ CERVANTES

DIP. ANGÉLICA ROCÍO  
MELCHOR VÁSQUEZ

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

porcentaje a que se refiere el párrafo anterior a los recursos correspondientes al año de que se trate o a los recursos correspondientes al año en que las obligaciones hayan sido contratadas.

- II. Del total recaudado con motivo de la aplicación de las cuotas, 2/11 se destinarán a un Fondo de Compensación, el cual se distribuirá entre las 10 entidades federativas que, de acuerdo con la última información oficial del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, tengan los menores niveles de Producto Interno Bruto per cápita no minero y no petrolero. Éste se obtendrá de la diferencia entre el Producto Interno Bruto Estatal total y el Producto Interno Bruto Estatal Minero, incluyendo todos los rubros contenidos en el mismo.

**Artículo 4o-B.-** El Fondo de Extracción de Hidrocarburos estará conformado por los recursos que le transfiera el Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo, en términos del artículo 91 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

**Artículo 25.-** Con independencia de lo establecido en los capítulos I a IV de esta Ley, respecto de la participación de los Estados, Municipios y el Distrito Federal en la recaudación federal participable, se establecen las aportaciones federales, como recursos que la Federación transfiere a las haciendas públicas de los Estados, Distrito Federal, y en su caso, de los Municipios, condicionando su gasto a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece esta Ley, para los Fondos siguientes:

- III. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social;
- IV. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal;

**Norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de la Ley de Ingresos, emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).**

### Objeto

1. Establecer la estructura y contenido de la información adicional que se incluirá en las Leyes de Ingresos para que la información financiera que generen y publiquen los entes obligados sea con base en estructuras y formatos armonizados.

### Ámbito de aplicación

DIP. FREDDY GIL  
PINEDA GÓPAR

DIP. LU SALFONSO  
SILVA ROVO

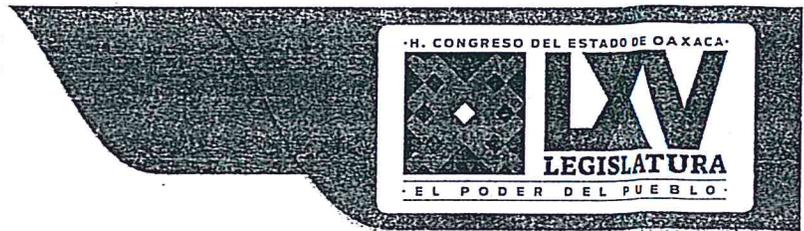
DIP. ALBERTO  
CABALLERO NAVARRO

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMENEZ CERVANTES

DIP. ANGÉLICA ROCÍO  
MELCHOR VÁSQUEZ

10

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

2. Las presentes disposiciones serán de observancia obligatoria para la Federación, entidades federativas y los municipios y en su caso, las demarcaciones territoriales del Distrito Federal.

### Normas

3. La iniciativa de la Ley de Ingresos se presentará atendiendo a lo dispuesto por el artículo 61 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y el Clasificador por Rubros de Ingresos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de diciembre de 2009.

4. Para el caso de la Federación la información a que se refiere esta norma se realizará de conformidad con lo establecido en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

### Precisiones al Formato

5. Se deberá de considerar lo siguiente:  
Presentar con la apertura del Clasificador por Rubros de Ingresos, como mínimo al segundo nivel (tipo), incluyendo sus importes.

## Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

### Objeto

1. Establecer la estructura del formato para publicar en internet el calendario de ingresos base mensual para que la información financiera que generen y publiquen los entes obligados sea con base en estructuras y formatos armonizados.

### Ámbito de aplicación

2. Las presentes disposiciones serán de observancia obligatoria para: las secretarías de finanzas o sus equivalentes de las entidades federativas, así como las tesorerías de los municipios.

### Normas

3. En apego al artículo 66 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, las secretarías de finanzas o sus equivalentes de las entidades federativas, así como las tesorerías de los municipios deberán publicar en Internet, los calendarios de ingresos con base mensual, en los formatos y plazos que determine el Consejo Nacional de Armonización Contable.

4. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público publicará en el Diario Oficial de la Federación los Calendarios de Ingresos con base mensual en

DIP. FREDDY GIL  
PINEDA GÓPAR  
INTEGRANTE

DIP. LUIS ALEJANDRO  
SILVA ROMO  
SECRETARIO

DIP. LUIS ALEJANDRO  
CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMENEZ CERVANTES  
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO  
MELCHOR VÁSQUEZ  
INTEGRANTE

11

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

los términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

### Precisiones al formato

5. Esquema para establecer la estructura del calendario de ingresos base mensual, el formato se integra principalmente por:

a) Rubro de Ingresos: Considerar el Clasificador por Rubros de Ingresos (CRI) que permite una clasificación de los ingresos presupuestarios de los entes obligados acorde con criterios legales, internacionales y contables, claro, preciso, integral y útil, que posibilita un adecuado registro y presentación de las operaciones que facilitan la interrelación con las cuentas patrimoniales. Incluir como mínimo al segundo nivel.

b) Anual: cantidad total del acumulado de los meses.

c) Meses: cantidades correspondientes a cada mes según corresponda.

### Plazo para publicación del calendario

6. Los entes obligados deberán publicar a más tardar el último día de enero, en su respectiva página de internet el siguiente formato con relación a la Ley de Ingresos:

## MANUAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL DEL SISTEMA SIMPLIFICADO GENERAL (SSG) PARA LOS MUNICIPIOS CON POBLACIÓN DE ENTRE CINCO MIL A VEINTICINCO MIL HABITANTES EMITIDO POR EL CONSEJO NACIONAL DE ARMONIZACIÓN CONTABLE (CONAC).

### Introducción

De conformidad con el artículo 9 fracción XI de la LGCG, se presentan las características de los sistemas que aplicarán de forma simplificada los municipios con menos de veinticinco mil habitantes. Para estos efectos se considera necesario establecer un sistema para los municipios con menos de cinco mil habitantes el cual se denomina Sistema Simplificado Básico (SSB); mientras que para los municipios cuya población es de entre cinco mil a veinticinco mil habitantes se establece el Sistema Simplificado General (SSG). En ambos casos se establecen las características mínimas que deberán contar, pudiendo adoptar en

DIP. FREDDY GIL  
PINEDA GÓPAR

DIP. ILLIUS ALFONSO  
SILVA ROMO

12

DIP. JUAN  
GABALLERO NAVARRO

DIP. REYNOLDO  
VICTORIA JIMENEZ GERVAANTES

DIP. ANGÉLICA ROCÍO  
MELCHOR VÁSQUEZ

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

la medida de sus posibilidades los sistemas de contabilidad y presupuesto más avanzados.

Las operaciones de registro presupuestario que se presentan en este documento, cubren las transacciones mínimas que utilizan los municipios, los cuales podrán utilizar de manera supletoria el Manual de Contabilidad Gubernamental publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 22 de noviembre de 2010 y las Normas y Lineamientos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

### ESTATAL

#### Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca

**Artículo 22.-** Son obligaciones de los habitantes del Estado:

III.- Contribuir para los gastos públicos de la Federación, del Estado y del Municipio, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes;

**Artículo 113.-** El Estado de Oaxaca, para su régimen interior, se divide en Municipios libres que están agrupados en distritos rentísticos y judiciales.

II.- Los Municipios a través de sus Ayuntamientos, administrarán libremente su hacienda, la cual se compondrá de sus bienes propios y de los rendimientos que éstos produzcan, así como de las contribuciones e ingresos que la Legislatura del Estado establezca a su favor y en todo caso:

a) Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales que establezca el Estado sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejoras, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.

Los Municipios podrán celebrar convenios con el Estado para que éste se haga cargo de algunas de las funciones relacionadas con la administración de esas contribuciones.

c) Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

Los Ayuntamientos en el ámbito de sus competencias, propondrán a la Legislatura del Estado las tasas, las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios del suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

DIP. FREDDY GIL  
PINEDA GÓPAR

DIP. LUIS ALFONSO  
SILVA ROMO

DIP. ESTEBAN  
CABALLERO NAVARRO

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMÉNEZ CERVANTES

DIP. ANGÉLICA ROCÍO  
MELCHOR VÁSQUEZ

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

La Legislatura del Estado aprobará las leyes de ingresos de los Municipios, revisará y fiscalizará sus cuentas públicas. Los Presupuestos de Egresos serán aprobados por los Ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles, autorizando las erogaciones plurianuales para el cumplimiento de las obligaciones de pago derivadas de los proyectos de inversión en infraestructura pública o de prestación de servicios públicos, que se determinen conforme a lo dispuesto en la Ley. Las erogaciones autorizadas deberán incluirse en los subsecuentes Presupuestos de Egresos durante la vigencia de los contratos correspondientes. Adicionalmente los Ayuntamientos deberán incluir en los Presupuestos de Egresos los tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban los servidores públicos municipales, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 138 de esta Constitución. Los recursos que integran la hacienda municipal serán ejercidos en forma directa por los ayuntamientos o bien, por quien ellos autoricen, conforme a la ley.

### Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria

**Artículo 1.-** La presente Ley es de orden público, y tiene por objeto reglamentar los artículos 53 fracción VII, 59 fracciones XXI, XXI Bis, 61, 99, 114, 137 y 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en materia de programación, presupuestación, aprobación, ejercicio, control y evaluación de los ingresos y egresos públicos.

**Artículo 14.-** La Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos se elaborarán conforme a lo establecido en la legislación aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y en las normas que para tal efecto emita el Consejo Nacional de Armonización Contable con base en objetivos y parámetros cuantificables e indicadores del desempeño, deberán ser congruentes con el Plan Estatal de Desarrollo y demás aplicables, así como los programas que derivan del mismo, e incluirán cuando menos lo siguiente: ....

- II. Objetivos anuales, estrategias y metas; (Reforma según Decreto No. 1390 PPOE Extra de fecha 31 de diciembre de 2015)
- III. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica
- IIII. Las proyecciones abarcarán un periodo de cinco años adicionales al ejercicio fiscal en cuestión, las que se revisarán y, en su caso, se adecuarán anualmente en los

DIP. FREDY GIL  
PINEDA GÓPAR

DIP. LUIS ALFONSO  
SILVA ROMO

14

DIP. FRANCISCO  
CABALLERONAVARRO

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMÉNEZ CEVAANTES

DIP. ANGEL CAROLIO  
MELCHOR VÁSQUEZ

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

ejercicios subsecuentes; (Reforma según Decreto No. 1811 PPOE Segunda Sección de fecha 26-12-2020) (Reforma según Decreto No. 1390

PPOE Extra de fecha 31 de diciembre de 2015)

- IV. Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas incluyendo los montos de deuda contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos; (Reforma según Decreto No. 731 PPOE Extra de fecha 30-11-2017)
- VI. Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los cinco últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, y (Reforma según Decreto No. 1390 PPOE Extra de fecha 31 de diciembre de 2015)
- VII. Un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada tres años. El estudio deberá incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente. (Adición según Decreto No. 1390 PPOE Extra de fecha 31 de diciembre de 2015)
- VIII. Las proyecciones y resultados antes señalados se emitirán con base en los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable.

**Artículo 34.-** La Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos serán los que apruebe el Congreso del Estado con aplicación durante el periodo de un año, a partir del 1 de enero.

**Artículo 35.-** La iniciativa de Ley de Ingresos deberá contener lo siguiente:

I. La exposición de motivos en la que señale:

- a) Los objetivos anuales, estrategias y metas;
- b) Los montos de ingresos estimados y recaudados que abarquen el periodo de los cinco últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, y
- c) la evaluación de la política de financiamiento de los cinco últimos años.

II. La iniciativa deberá incluir:

- a) La estimación de los ingresos de gestión, así como las estimaciones de las participaciones y transferencias federales previstas en el presupuesto de egresos de la Federación;
- b) La propuesta de financiamientos u obligaciones, incluyendo los gastos y costos relacionados con la contratación de dichas obligaciones y financiamientos;
- c) Un apartado de los ingresos derivados de los proyectos de inversión pública de largo plazo o de asociaciones público - privadas;

DIP. FREDDY GIL PINEDA GÓPAR

DIP. LUIS ALFONSO SILVA ROMO

15

DIP. ESTANISLAO CABALLERO NAVARRO

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ CEVALLOS

DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELCHOR VÁSQUEZ

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

d) En su caso, disposiciones generales, regímenes específicos y estímulos en materia fiscal aplicables en el ejercicio fiscal en cuestión, y

e) Disposiciones en materia de transparencia fiscal e información que se deberá incluir en los informes trimestrales y Cuenta Pública.

**Artículo 37.-** La aprobación de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos, deberá considerar lo previsto en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se sujetará al siguiente procedimiento:

III. La Ley de Ingresos y, en su caso, las iniciativas relacionadas con las fuentes de ingresos serán aprobadas por la Legislatura a más tardar el 30 de noviembre;

V. La Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos del Estado deberán promulgarse y publicarse a más tardar el 20 de diciembre;

**Artículo 83.-** La Secretaría realizará semestralmente la evaluación económica de los ingresos y egresos en función de los calendarios de presupuesto de las dependencias y entidades. Las metas de los programas aprobados serán analizadas y evaluadas por la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación del Congreso del Estado.

**Artículo 85.-** Los Ejecutores de gasto, deberán observar los acuerdos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás disposiciones generales aplicables en el registro de las operaciones de ingresos, gasto, costos, activos, pasivos y patrimoniales.

**Artículo 86.-** Los actos u omisiones que impliquen el incumplimiento a los preceptos establecidos en la presente Ley, su Reglamento y demás disposiciones generales en la materia, serán sancionados de conformidad con lo previsto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca y demás disposiciones aplicables en términos del Título Séptimo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

### Ley de Deuda Pública para el Estado de Oaxaca.

**Artículo 16.-** Corresponde a los Municipios, en materia de Deuda Pública:

DIP. FREDDY GIL  
PINEDA COPAR

DIP. LUIS ALFONSO  
SILVANO

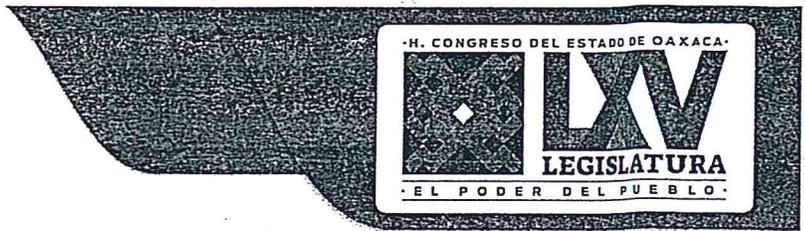
16

DIP. JUAN CABALLERO NAVARRO

DIP. HELEN VICTORIA  
JIMENEZ CERVANTES

DIP. ANGÉLICA ROGIO  
MELCHOR VÁSQUEZ

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

I. Incluir en los proyectos de Ley de Ingresos correspondientes el monto de Financiamiento u Obligaciones;

**Artículo 19.-** La contratación de Financiamientos y la conformación de Obligaciones a cargo de los Municipios deberán ser previamente autorizadas por sus respectivos Ayuntamientos en las iniciativas de leyes de Ingresos que deban ser presentadas al Congreso para su aprobación anual, no se contempla este requisito para la contratación de Obligaciones a corto plazo.

Los Municipios podrán presentar al Congreso en cualquier tiempo iniciativas de Decretos para la autorización y aprobación de Financiamientos o la contratación de Obligaciones siempre que se cumpla con lo previsto en la presente Ley y en la Ley de Disciplina Financiera.

### Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca.

**ARTÍCULO 9.-** Las Participaciones y Aportaciones que reciban los Municipios, con base en la presente Ley, deberán ser incluidas en sus leyes de ingresos de cada ejercicio fiscal.

Las Participaciones que correspondan al Estado y Municipios, serán administradas y ejercidas por los mismos, conforme a sus leyes y en su caso por las disposiciones que para tal efecto se establezcan.

Las Aportaciones que correspondan al Estado y Municipios, serán administradas y ejercidas de conformidad con las disposiciones que para tal efecto se establezcan por la Federación.

### Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca

**ARTICULO 1o.-** La presente Ley es de orden público, y tiene por objeto reglamentar el artículo 22 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

La aplicación e interpretación de esta Ley, para efectos fiscales y exclusivamente en el ámbito de competencia del Municipio respectivo, corresponde a la Autoridad Municipal que indique la Ley Orgánica Municipal, sin menoscabo de la interpretación que realicen los órganos jurisdiccionales estatales o federales.

DIP. FREDDY GIL  
PINEDA GOPAR

DIP. LUIS ALFONSO  
SILVA ROMO

DIP. TRINIDAD  
CABALLERO NAVARRO

DIP. REMONDA VICTORIA  
JIMENEZ SERVANTES

DIP. ANGÉLICA ROJAS  
MELCÍOR VÁSQUEZ

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

**ARTICULO 3o.-** Las personas físicas, morales y unidades económicas están obligadas a contribuir para el gasto público de los municipios del Estado, conforme a lo dispuesto por esta ley y demás disposiciones fiscales aplicables.

**ARTICULO 4o.-** Es atribución de los Ayuntamientos de los Municipios del Estado proponer las tasas, cuotas y tarifas aplicables a las bases para la determinación de los impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, productos, aprovechamientos y aquellas contribuciones especiales que apruebe la Legislatura del Estado en las Leyes de Ingresos Municipales respectivas.

### Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca

**ARTÍCULO 43.-** Son atribuciones del Ayuntamiento:

**XXI.-** Elaborar y presentar en forma digital editable ante el Congreso del Estado, a más tardar el último día del mes de noviembre de cada año, la iniciativa de Ley de Ingresos Municipales que deberá regir durante el año fiscal siguiente. En lo que respecta a la iniciativa de Ley de Ingresos Municipales que se aplicará en el Primer Año de Ejercicio Constitucional, deberá aprobarse por el Ayuntamiento en funciones a propuesta del Presidente Municipal entrante que asumirá el cargo el primero de enero del año que corresponda. Misma que deberá de cumplir con los requisitos establecidos en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, las Normas emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable y demás disposiciones legales aplicables.

**ARTÍCULO 47.-** Los acuerdos de sesión de Cabildo se tomarán de forma transparente, por mayoría simple o calificada de sus integrantes. Se entenderá por mayoría simple, la votación de la mitad más uno de los miembros del Ayuntamiento. Por mayoría calificada, la votación de las dos terceras partes de los integrantes del Ayuntamiento. Se requiere el voto de la mayoría calificada para dictar los siguientes acuerdos:

**XVI.-** Aprobar los proyectos de Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos atendiendo a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez;

**ARTÍCULO 68.-** El Presidente Municipal, es el representante político y responsable directo de la administración pública municipal, encargado de velar por la correcta ejecución de las disposiciones del Ayuntamiento, con las siguientes facultades y obligaciones:

**X.-** Proponer al Ayuntamiento los proyectos de Ley de Ingresos y de Presupuesto de Egresos con base en la perspectiva de género y atendiendo a los principios

DIP. FREDDY GIL  
PINEDA GÓPAR

DIP. LUIS ALFONSO  
SILVANO

18

DIP. JUAN MANUEL  
CABALLERONAVARRO

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMENEZ CERVANTES

DIP. ANGÉLICA ROCÍO  
MELCHOR VÁSQUEZ

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, igualdad y no discriminación, así como a los presupuestos realizados por las comisiones, de conformidad con la fracción VII del artículo 55 de esta Ley y 24 de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca;

**ARTÍCULO 95.-** Son atribuciones del Tesorero Municipal:

**VI.-** Proponer al Presidente Municipal en tiempo y forma los anteproyectos de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos atendiendo a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez. Anteproyectos que, en último(sic) año del gobierno municipal, será el Presidente Municipal entrante quien los proponga en los términos establecidos por el artículo 43 fracción XXI de esta Ley.

**Artículo 121.-** La hacienda pública municipal se constituirá conforme a lo dispuesto por los artículos, 115 de la Constitución Federal, Fracción IV y 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, Fracción II, incisos a b y c, así como por los ingresos que señala la Ley de Hacienda Municipal del Estado, las respectivas leyes anuales de ingresos y según los montos que fije el Presupuesto de Egresos del Estado...

**Artículo 122.-** Las Leyes de Ingresos Municipales una vez aprobadas por el Congreso del Estado tendrán vigencia anual y regirán el ejercicio fiscal a partir del 1º de enero y hasta el 31 de diciembre del año que corresponda.

**Artículo 123.-** La iniciativa de la Ley de Ingresos Municipales y el Presupuesto de Egresos, se deberán elaborar por el Ayuntamiento con estricto apego a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, así como a las disposiciones contenidas en las leyes y decretos fiscales federales, estatales y municipales que resulten aplicables y con base en los convenios respectivos. La iniciativa de Ley de Ingresos Municipales deberá aprobarse por la mayoría calificada en sesión de cabildo que será presidida por la presidencia municipal o quien la sustituya legalmente, con la presencia de la o las sindicaturas y la regiduría de hacienda, para su presentación como iniciativa de Ley ante el Congreso del Estado a más tardar el último día del mes de noviembre de cada año en los términos establecidos en la fracción XXI del artículo 43 de esta Ley. Cuando el resultado de la operación para determinar la mayoría calificada no sea un número entero se tomará en consideración el número entero superior inmediato que corresponda.

**Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca**

DIP. FREDDY GIL  
PINEDA GOPAR  
INTEGRANTE

DIP. ALFONSO  
SILVA ROMO  
INTEGRANTE

19

DIP. ENRIQUE  
CABALLERONAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMENEZ CERVANTES  
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO  
MELCHOR VÁSQUEZ  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN

**Artículo 1.-** Las personas físicas, morales y las unidades económicas, están obligadas a contribuir para los gastos públicos, de conformidad con las leyes fiscales respectivas.

**Artículo 2.-** La recaudación proveniente de todos los ingresos del Municipio se hará por la Tesorería.

El Municipio podrá ser auxiliado para el cobro de las contribuciones municipales, por el Estado por conducto de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, sucursales o a través de los medios electrónicos que al efecto proporcionen las instituciones bancarias y entidades financieras; así como en las sucursales de casas comerciales, oficinas postales y otros organismos públicos privados, que cumplan con todos los requisitos de seguridad y control, que en su caso determinen. Para tales efectos el Ayuntamiento podrá autorizar la celebración de acuerdos, contratos o convenios con los entes antes señalados.

**Artículo 8.-** Las contribuciones se causan cuando se actualizan las situaciones jurídicas o de hecho previstas en la legislación fiscal, y se determinarán conforme a las disposiciones vigentes en el momento en que se causan; para efectos de su determinación, fijación en cantidad líquida y recaudación les son aplicables las normas sobre el procedimiento que se expidan con posterioridad.

**Artículo 12.-** El monto de las contribuciones, aprovechamientos, y demás créditos fiscales, así como de las devoluciones a cargo del fisco municipal, se actualizarán por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país...

**Artículo 13.-** Cuando no se paguen las contribuciones o los aprovechamientos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales municipales, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago hasta que el mismo se efectúe; además deberá pagarse recargos por concepto de indemnización al fisco municipal por la falta de pago oportuno...

**Artículo 70.-** El saldo no cubierto en el pago a plazos se actualizará y causará recargos, de conformidad con lo establecido en los artículos 12 y 13 de este Código desde la fecha en que se haya efectuado el último pago conforme a la autorización respectiva...



DIP. FREDDY GIL  
PINEDA GONZALEZ

DIP. LUIS ALFONSO  
SILVA ROMO

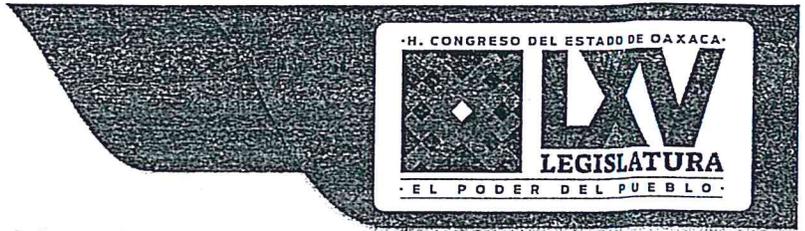
20

DIP. JUAN CARLOS  
GABALLERO NAVARRO

DIP. REYNALDO  
JIMENEZ CERVANTES

DIP. ANGÉLICA ROCÍO  
MELCHOR VÁSQUEZ

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

### Ley General de Ingresos Municipales del Estado de Oaxaca Para El Ejercicio Fiscal vigente

**Artículo 1.-** La presente Ley es de orden público y de observancia obligatoria en el Estado de Oaxaca, y tiene por objeto establecer los ingresos provenientes de la Hacienda Pública Municipal para el ejercicio fiscal 2024, comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre del mismo año, sin perjuicio de remitir a la propia Legislatura las iniciativas que presenten los Ayuntamientos para que se decreten las tasas, cuotas y tarifas de los impuestos, derechos y contribuciones de mejoras a sus respectivos Municipios.

**Artículo 3.-** Es competencia de la Tesorería la recaudación de los impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, productos y aprovechamientos.

**Artículo 12.-** Los Ayuntamientos, a través de sus Tesorerías, deberán registrar en la contabilidad los ingresos que por disposición legal les corresponda y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente en un plazo máximo de cinco días contados a partir de su recepción a favor del Gobierno del Estado de Oaxaca.

**Artículo 13.-** Los Ayuntamientos, por conducto de sus Tesorerías, entregarán a la Auditoría Superior informes trimestrales sobre los ingresos recaudados incluso las contribuciones pagadas en especie o en servicios, asignaciones y transferencias contempladas en la Ley de Ingresos y Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación y/o del Estado del Ejercicio Fiscal 2024, financiamientos contratados u obligaciones de pago, en los términos previstos en las Leyes de Disciplina Financiera, de Fiscalización y de Coordinación, y de los montos otorgados en programas de estímulos fiscales, subsidios y condonaciones.

Para efectos del párrafo anterior, las autoridades de las agencias municipales y de policía, comités municipales, con independencia de la denominación que reciban, que estén encargadas de la administración y suministro de agua, estarán obligados a informar a la Tesorería de los montos cobrados a los usuarios del servicio en los primeros diez días de cada mes, para que este realice el registro contable del ingreso.

Asimismo, deberán difundir los informes trimestrales a que alude el párrafo anterior en las páginas de internet respectivas.

**Artículo 14.-** Para efectos de cumplir con lo previsto en el artículo 7C de la Ley de Coordinación, los Ayuntamientos a través de sus Tesorerías, deberán informar a la Secretaría sobre el monto enterado al Servicio de Administración Tributaria del Impuesto Sobre la Renta correspondiente al salario del personal que preste o desempeñe un servicio personal subordinado en la Administración Pública Municipal y sus Entidades Paramunicipales, siempre que dicho salario sea efectivamente pagado por

DIP. FREDDY GIL  
PINEDA GÓPAR  
SECRETARÍA

DIP. LUIS ALFONSO  
SILVAROMO  
SECRETARÍA

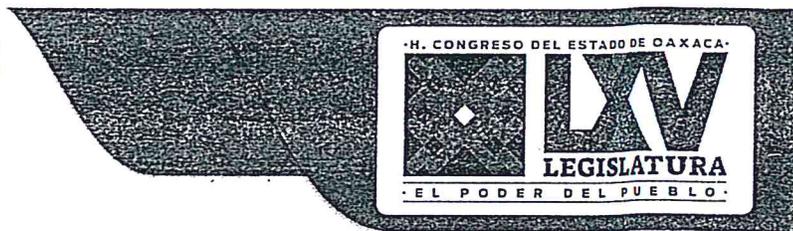
21

DIP. JUAN MANUEL  
CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. REYNALDO  
JIMENEZ CERVANTES  
INTEGRANTE

DIP. ANGEL CAROL  
MELGOR VÁSQUEZ  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

los Municipios con recursos de las participaciones federales u otros ingresos municipales.

### Política de los Ingresos de la Hacienda Pública.

El objetivo de la Política Fiscal para el ejercicio 2024 del municipio de San Juan Guichicovi Distrito de Juchitán; Oaxaca del Estado de Oaxaca, se centra en garantizar un gasto público restrictivo, considerando los recursos necesarios para incrementar la capacidad del Municipio de San Juan Guichicovi; a través de la ejecución de obras de infraestructura social, crecimiento del empleo, estabilidad de los bienes y servicios municipales y programas sociales dignos y de calidad. Asimismo, las estrategias para una mejor recaudación de la presente Ley, para el Ejercicio Fiscal 2024 son:

- Mantener una hacienda pública sólida con ingresos crecientes, para lograr en todo momento un resultado presupuestal igual a cero tanto de ingresos y egresos totales como de recursos de libre disposición.
- Combatir la evasión fiscal mediante las facultades de cobro coactivo.
- Actualizar la base de contribuyentes para que todos los ciudadanos y personas morales participen del financiamiento del gasto público.
- Combatir prácticas indebidas mediante controles y mecanismos para transparentar las funciones de los servidores públicos en la oferta de los servicios.
- Fomentar y difundir la cultura contributiva a los habitantes.

Asimismo, se determinó presentar la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de San Juan Guichicovi, para el Ejercicio Fiscal del año 2024, en la que se contempla esencialmente lo siguiente: Con fecha 12 de noviembre de 2012, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforma y adiciona la Ley General de Contabilidad Gubernamental, para transparentar y armonizar la información financiera relativa a la aplicación de recursos públicos en los distintos órdenes de gobierno, en el que se adiciona el Título Quinto, denominado "De la Transparencia y Difusión de la Información Financiera", estableciéndose en el capítulo II, artículo 61, la obligación para la Federación, las

DIP. FREDDY GIL PINEDA GÓPAR

DIP. LUIS ALONSO SILVAROMO

22

DIP. FRANCISCO CABALLERO NAVARRO

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES

DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELGORVA SÁENZ

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

entidades federativas, los municipios, y en su caso, las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, apartados específicos de incluir en su ley de ingresos, las fuentes de sus ingresos sean ordinarios o extraordinarios, desagregando el monto de cada una y, en el caso de las entidades federativas y municipios, incluyendo los recursos federales que se estime serán transferidos por la Federación a través de los fondos de participaciones y aportaciones federales, subsidios y convenios de reasignación; así como los ingresos recaudados con base en las disposiciones locales, por lo que, a fin de dar cumplimiento a tal disposición, considerando los costos de los servicios de acuerdo al costeo de cada uno de ellos.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 44, 50, fracción V, 59, fracción XIV y 113, fracción II, inciso c), párrafo cuarto, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 43, fracción XXI, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, se presenta la siguiente:

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

Que, según lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los municipios están investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley. Así mismo, que para cumplir con lo establecido en el artículo 115, fracción III de la Constitución Federal, respecto a las funciones y servicios que constitucionalmente les corresponden, es menester que cuenten con los recursos económicos necesarios para tales efectos, teniendo en este sentido la libertad de administrar de manera libre y con apego a derecho de la hacienda pública municipal, estando integrada la misma por los impuestos, contribuciones y demás ingresos que les correspondan, previa autorización expresa de la Legislatura Local.

Por estos motivos, es necesario contar con los instrumentos legales necesarios para la eficaz recaudación de ingresos y estar en posibilidad de brindar de manera eficaz, eficiente y oportuna dichos servicios y funciones en beneficio de la población en general, siendo la Ley de Ingresos Municipales el medio idóneo para lograr esta finalidad.

Así, en cumplimiento al marco jurídico aplicable, se presenta el presente proyecto de Ley de Ingresos Municipales para el ejercicio fiscal 2024, misma que

DIP. FREDDY GIL  
PINEDA GÓPAR

DIP. LUIS ALFONSO  
SILVA ROMO

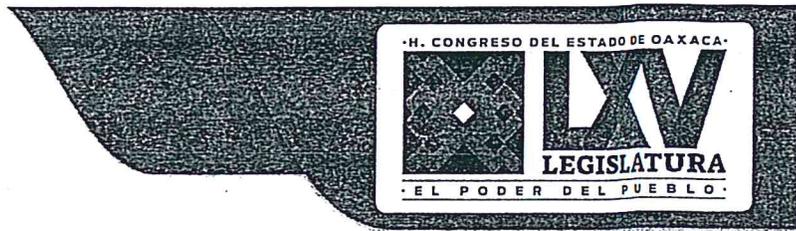
23

DIP. FRANCISCO  
CABALLERONAVARRO

DIP. REYNALDO  
JIMENEZ CERVANTES

DIP. ANGÉLICA ROCÍO  
MELCHOR VÁSQUEZ

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

fue elaborada cumpliendo con las diversas disposiciones normativas aplicables a la materia; en la presente iniciativa compuesta de nueve Títulos, 19 capítulos y 151 artículos, establece tasas equitativas, proporcionales y acordes a las circunstancias económicas de nuestro municipio, respetando los principios tributarios establecidos en el artículo 34, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En ese sentido, el H. Ayuntamiento ha resuelto no adicionar conceptos con relación a la Ley del ejercicio fiscal 2023, sin embargo, después de un minucioso análisis se ha decidido incrementar las tarifas en determinadas contribuciones con el objetivo de fortalecer la captación de ingresos fiscales sin ir en detrimento de la economía de las y los ciudadanos de San Juan Guichicovi. Tales aumentos se encuentran en las secciones correspondientes a Contribuciones de Mejoras por Saneamiento y Derechos por la expedición de licencias para funcionamiento comercial, industrial y de servicios. En el apartado de aprovechamientos derivados del sistema sancionatorio municipal no se han aplicado ajustes en las tarifas toda vez que al estar establecidas en Unidades de Medida y Actualización (UMA), estas hacen su ajuste automáticamente con la información provista por el INEGI.

Finalmente, se reforma la sección de Derechos por Prestación de Servicios, específicamente la sección por prestación de servicios de Alumbrado Público, considerando lo establecido por la ASFE y las acciones de inconstitucionalidad que derivaron en la reforma de la sección, considerando para el cálculo de esta contribución la base de viviendas, que en San Juan Guichicovi son 9092, mismas que multiplicadas x 60 que corresponde a \$60.00 como costo anual de la contribución da un total de \$545,520.00, lo que equivale a una contribución de \$5.00 al mes o \$10.00 al bimestre.

De igual forma, la presente iniciativa es congruente con el marco jurídico y demás disposiciones normativas aplicables a la materia, toda vez que en la misma se establecen tributos claros, precisos y acordes al medio económico en el que tributan los contribuyentes de nuestro municipio, toda vez que las tasas, cuotas y tarifas fueron elaboradas por los integrantes del Honorable Ayuntamiento del Municipio de San Juan Guichicovi, cerciorados de que cada gravamen fuera idóneo y acorde al nivel de ingresos de nuestra población, pues actualmente, San Juan Guichicovi es una comunidad que de acuerdo con datos

DIP. FREDDY GIL  
PINEDA GOPAR

DIP. LUIS ALONSO  
SIERRA ROMO

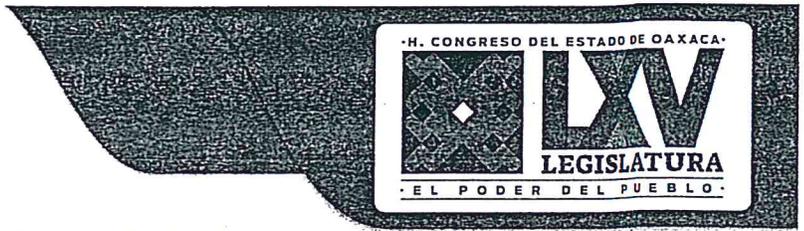
24

DIP. FRANCISCO  
CABALLERDINAVARRO

DIP. REYNA  
GIGORIA JIMENEZ CERVANTES

DIP. ANGÉLICA ROCÍO  
MELCHOR VÁSQUEZ

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

oficiales disponibles en la página de INEGI, en el año 2020 tuvo una población de 29,802 habitantes, de los cuales el 46.8% son hombres y 53.2% son mujeres.

Así, de conformidad por lo dispuesto en el artículo 8 de la presente iniciativa, se contemplan ingresos para el ejercicio fiscal 2024 por un monto estimado de **\$138,913,215.78 (CIENTO TREINTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS TRECE MIL DOCIENTOS QUINCE PESOS 78/100 M.N.)**, provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

## CONSIDERANDO:

**PRIMERO.** - Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59 fracciones I, II y XIV; y 113 fracción II, cuarto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 43 Fracción XXI de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Oaxaca; 65 Fracción XVII, y 66 Fracc. I, Art. 72, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; art. 36, 38, 38bis, 42 Fracc. XVII, 64, 68, 89, 71 y 72 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, La Comisión Permanente de Hacienda de la Sexagésima Quinta Legislatura tienen facultades para emitir el presente Dictamen con proyecto de Decreto.

**SEGUNDO.**- Que del estudio y análisis realizado por esta Comisión Permanente de Hacienda, se detectó que el proyecto de Ley de Ingresos Municipal, para el ejercicio fiscal 2024, presentado por el Ayuntamiento, no contenía ninguna modificación respecto de la aprobada en el Ejercicio Fiscal 2023, por lo que no establecían tasas lesivas para el contribuyente, lo que sitúa a esta carga como proporcional, equitativa y acorde a las circunstancias económicas de este Municipio, en las que habrán de

DIP. FREDDY GIL  
PINEDA GÓPAR  
SECRETARIO

DIP. LUIS ALFONSO  
SILVA ROMO  
SECRETARIO

25

DIP. ANA MARÍA  
CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMÉNEZ CERVANTES  
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROGIO  
MELCHOR VÁSQUEZ  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

aplicarse esta Ley de Ingresos Municipal para el Ejercicio Fiscal 2024 y con ello, se cumple con los principios tributarios que mandata el artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Con la ley que ahora se aprueba se establece el marco jurídico congruente, ya que se establecen tributos claros, precisos y acordes al medio económico en el que tributa el contribuyente, ya que las tasas, cuotas y tarifas fueron elaboradas por los integrantes del Ayuntamiento de este Municipio, y se cercioraron de que cada gravamen fuera idóneo y acorde a los ingresos del contribuyente, a su capacidad de pago y acorde a los beneficios que el contribuyente recibe del Gobierno Municipal.

En consecuencia, esta Comisión Permanente de Hacienda considera que la mencionada Ley de Ingresos que nos ocupa, por tener concordancia en sus rubros, están elaborados con base en los objetivos, parámetros cuantificables e indicadores de desempeño incluyendo objetivos anuales, estrategias y metas, así como contar con su Marco Jurídico Federal y Estatal y aplicable, Política de Ingresos de la administración, mediante la cual citan las estrategias que el Ayuntamiento, adoptara para mejorar la percepción de los ingresos a los que tienen derecho y en consecuencia trazar los objetivos estratégicos que contribuyan a fortalecer la captación de ingresos de gestión. Es relevante considerar que estos ingresos inciden en la determinación de los coeficientes utilizados para calcular las participaciones asignadas que corresponden al Municipio. En su Exposición de Motivos, fundamentan el impacto jurídico, económico, social y presupuestal de las propuestas destinadas a la implementación en la Ley de Ingresos Municipal para el Ejercicio Fiscal 2024 del Municipio de SAN JUAN GUICHICOVI, DISTRITO DE JUCHITÁN; OAXACA

DIP. FREDDY GIL  
PINEDA GÓPAR

DIP. LUIS ALFONSO  
SILVA ROMO

26

DIP. LUIS ALFONSO  
CABALLERO NAVARRO

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMENEZ PERVANTES

DIP. ANGÉLICA ROCÍO  
MELCHOR VASQUEZ

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

Así al estar alineadas a la Ley General de Contabilidad Gubernamental, a las Normas emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable, a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, a la Guía para la Elaboración de las Leyes de Ingresos 2024 emitida por la ASFE y del Acuerdo 899 emitido por la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado Libre Soberano de Oaxaca, mediante el cual se aprobaron los Criterios Orientadores para Facilitar la Recepción de las Leyes de Ingresos Municipales para el ejercicio fiscal 2024; y cuyo texto es congruente con los Criterios Generales de Política Económica del País; puede dictaminarse y aprobarse.

Por lo expuesto y motivado con anterioridad las Diputadas y el Diputado, integrantes de la Comisión Permanente de Hacienda con fundamento en el artículo 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, formulan el siguiente:

## DICTAMEN:

La Comisión Permanente de Hacienda considera que es procedente que la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, apruebe la iniciativa con proyecto de Decreto por la que se expide la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2024 del municipio: **SAN JUAN GUICHICOVI, DISTRITO DE JUCHITÁN; OAXACA**

Con fundamento en el artículo 105 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, las Diputadas y los Diputados, integrantes de esta Comisión Permanente de Hacienda, someten a la consideración del Honorable Pleno Legislativo el siguiente proyecto de:

## DECRETO

DIP. FREDDY GIL PINEDA  
SECRETARÍA

DIP. LUIS ALFONSO SILVAYROMO  
SECRETARÍA

27

DIP. ANA MARÍA CABALLERO NAVARRO  
SECRETARÍA

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ BERYANTES  
SECRETARÍA

DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELCHOR VÁSQUEZ  
SECRETARÍA

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



**ARTÍCULO ÚNICO:** La Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, aprueba la Ley de Ingresos Municipal para el ejercicio fiscal 2024 del Municipio de SAN JUAN GUICHICOVI, DISTRITO DE JUCHITÁN; OAXACA

DIP. FREDDY GIL  
PINEDA GÓPAR

## LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN GUICHICOVI, DISTRITO DE JUCHITÁN; DEL ESTADO DE OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024.

DIP. LUIS ALFONSO  
SILVANO

### TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

28

### CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

DIP. JUAN  
GABRIEL NAVARRO

**Artículo 1 .** Las disposiciones de esta Ley, son de orden público, interés general y aplicación obligatoria en el ámbito territorial del Municipio de **San Juan Guichicovi**, Distrito de **Juchitán**, Oaxaca, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública Municipal, durante el ejercicio fiscal 2024, por los conceptos que esta misma previene.

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMENEZ CERVANTES

**Artículo 2 .** Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

**I. Accesorios:** Son los ingresos que se perciben por concepto de recargos, sanciones, gastos de ejecución, indemnizaciones, entre otros, cuando éstos no se cubran oportunamente, de conformidad con la legislación aplicable en la materia;

**II. Alumbrado Público:** Servicio de mantenimiento en general de la red de alumbrado público, que el municipio realice por si o mediante terceros legalmente facultados, para utilidad de los habitantes del

DIP. ANGÉLICA ROCÍO  
MELCHOR VÁSQUEZ

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

Municipio, en vías y espacios públicos, así como el alumbrado ornamental de temporadas y otros lugares de uso común, por medio de la red de distribución eléctrica;

**III. Aportaciones:** Son los ingresos que recibe el Municipio previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, cuyo gasto está condicionado a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece la legislación aplicable en la materia;

**IV. Aprovechamientos:** Son los ingresos que se perciben por funciones de derecho público, cuyos elementos pueden no estar previstos en una Ley sino, en una disposición administrativa de carácter general, provenientes de multas e indemnizaciones no fiscales, reintegros, juegos y sorteos, donativos, entre otros;

**V. Base:** Cantidad sobre la que se determina una contribución a cargo de un contribuyente;

**VI. Bien intangible:** Aquel que no se puede ver ni tocar, solo puede ser percibido por la razón y el intelecto; ejemplos: el derecho de autor, una patente, un crédito, aplicaciones móviles;

**VII. Bienes de Dominio Privado:** Son los que hayan formado parte de organismos públicos municipales que se extingan, los bienes muebles al servicio de las dependencias y oficinas municipales, los demás bienes que por cualquier título adquiera el Municipio y los que adquiera por prescripción positiva;

**VIII. Bienes de Dominio Público:** Son los de uso común; los inmuebles destinados por el Municipio a un servicio público, los propios que utilice para dicho fin y los equiparados a éstos conforme a la Ley; los muebles de propiedad municipal que por su naturaleza no sean sustituibles tales como los documentos y expedientes de las oficinas, manuscritos, archivos, libros, mapas, planes, folletos, grabados importantes, obras de arte u otros objetos similares;

**IX. Cesión:** Acto por el cual una persona titular de un derecho, lo transfiere a otra persona, para que ésta lo ejerza a nombre propio;

**X. Contratista:** Persona física o moral que reúne los requisitos exigidos por la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público, para la celebración de contratos de obra pública o servicios relacionados con la misma;

**XI. Contribuciones de mejoras:** Son las establecidas en la Ley a cargo de las personas físicas y morales que se beneficien de manera directa por obras públicas;

**XII. Contribuyente:** Persona física, moral o unidad económica obligada al pago de contribuciones, de conformidad con las Leyes fiscales vigentes;

**XIII. Convenio:** Instrumento jurídico de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, acordado con la Federación, las Entidades Federativas y/o los Municipios mediante el cual, el Municipio obtiene ingresos;

**XIV. Comprobante Fiscal Digital por Internet:** Es el documento que avala ante el SAT las operaciones y transacciones que realizan las personas físicas y morales;

**XV. Crédito Fiscal:** Es la obligación fiscal determinada en cantidad líquida y deberá pagarse en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas;

**XVI. Derechos:** Son las contribuciones establecidas en Ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, excepto cuando se presten por organismos descentralizados u órganos desconcentrados cuando en este último caso, se trate de contraprestaciones que no se encuentren previstas en las leyes correspondientes. También son derechos las contribuciones a cargo de los organismos públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos del Municipio;

**XVII. Deuda pública:** Al total de obligaciones de pasivos derivados de la contratación de empréstitos o financiamientos realizados por los Municipios;

**XVIII. Donaciones:** Bienes recibidos por los Municipios en especie;

DIP. FREDDY GIL  
DIP. PINEDA GÓPAR  
PRESIDENTE

DIP. JUISALCONSO  
DIP. SIJAVAROMO  
SECRETARIO

29

DIP. CABALLE  
INTE

DIP. REMYNA GÓRRIZ  
DIP. JIMENEZ CEPICANTES  
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA FOCIO  
DIP. MELCHOR VÁSQUEZ  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN

- XIX. Donativos:** Ingresos que percibe el Municipio en efectivo, cuando no media un convenio;
- XX. Época de pago:** Momento o plazo dentro del cual la obligación es exigible y por tanto debe ser cubierta por el sujeto pasivo de la obligación tributaria;
- XXI. Ejercicio Fiscal:** Período para la determinación de contribuciones o ejercicio de los recursos públicos
- XXII. Gastos de Ejecución:** Son los ingresos que percibe el Municipio por la recuperación de las erogaciones efectuadas durante el procedimiento administrativo de ejecución;
- XXIII. Herencia:** Es el conjunto de bienes, derechos y obligaciones que son de una persona y que ésta transmite al morir a sus herederos;
- XXIV. Impuestos:** Son las contribuciones establecidas en Ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos;
- XXV. Ingresos de la Hacienda Pública:** Los ingresos que percibe el Municipio por conceptos de Impuestos, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos, Aprovechamientos, Venta de Bienes y Servicios, Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones; Subsidios y Financiamientos;
- XXVI. Ingresos Propios:** Son los ingresos que se obtienen por la venta de bienes y servicios por sus actividades de producción y/o comercialización, distintas a las contribuciones;
- XXVII. Ley de Ingresos:** Norma que establece anualmente los ingresos del gobierno municipal que deberán recaudarse por concepto de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, sus accesorios y empréstitos;
- XXVIII. Legado:** El acto a través del cual una persona, en su testamento, decide repartir una parte muy concreta de sus bienes a otra persona determinada;
- XXIX. Multa:** Sanción administrativa para una persona física o moral por infracciones a ordenamientos del Municipio, consistente en pagar una cantidad determinada de dinero;
- XXX. Multa fiscal:** Es una sanción económica, prevista en Ley, que impone la autoridad fiscal al contribuyente cuando no cumple de manera voluntaria o espontánea con sus obligaciones fiscales o por cumplirlas incorrectamente;
- XXXI. m:** Metros;
- XXXII. m<sup>2</sup>:** Metro cuadrado;
- XXXIII. m<sup>3</sup>:** Metro cúbico;
- XXXIV. Objeto:** Al elemento económico sobre el que se asienta la contribución;
- XXXV. Organismo descentralizado:** Las personas jurídicas creadas conforme a una Ley o por Decreto, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo objeto es el prestar un servicio público, explotar bienes o recursos propiedad del Estado, la investigación científica y tecnológica y/o la obtención de recursos para fines de asistencia o seguridad social;
- XXXVI. Paramunicipal:** Esta calidad, es dicha de una empresa, asociación, organización, fideicomiso u organismo descentralizado, que, por acuerdo del Ayuntamiento, conforme a lo establecido en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, realizan actividades necesarias para el correcto desempeño de sus atribuciones;
- XXXVII. Participaciones:** Son los ingresos que recibe el Municipios que se derivan de la adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como las que correspondan a sistemas estatales de coordinación fiscal, determinados por las leyes correspondientes;



DIP. FREDDY GIL  
PINEDA GÓPAR  
PRESIDENTE

DIP. LUIS ALEJANDRO  
SILVERIO  
SECRETARIO

30

DIP. CABALLE  
INTE

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMENEZ GERVAENTES  
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO  
MELCHOR VÁSQUEZ  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

**XXXVIII. Pensión:** Estacionamiento pagado por semanas, meses o años para guardar y sacar el vehículo en el momento que se requiera;

**XXXIX. Periodicidad de pago:** Hace referencia a la frecuencia en la que deba realizarse un pago por evento, semana, mes o como se haya acordado;

**XL. Persona moral:** Son las entidades reconocidas por Ley como sujetos de derechos y obligaciones. Suelen ser creadas por un grupo de personas que se unen con un fin común, como las sociedades mercantiles, las asociaciones y sociedades civiles;

**XLI. Persona Física:** Es el hombre o mujer sujeto de derechos y obligaciones;

**XLII. Productos:** Son los ingresos por concepto de servicios otorgados por funciones de derecho privado, tales como los intereses que generan las cuentas bancarias de los entes públicos, entre otros, de conformidad con la legislación aplicable en la materia;

**XLIII. Rastro:** Instalaciones físicas propiedad del Municipio, destinadas al sacrificio de animales que posteriormente será consumidos por la población como alimento. Cuenta con personal, equipo y herramientas necesarias para su operación y comprende las áreas destinadas a los corrales de desembarque y de depósito, así como a la matanza;

**XLIV. Recargos:** Incrementos en la cantidad a pagar por el sujeto pasivo de determinadas contribuciones, calculados mediante la aplicación de coeficientes sobre la base imponible o liquidable, o bien sobre la cuota de la contribución;

**XLV. Recursos Federales:** Son los ingresos que percibe el Municipio por subsidios, asignaciones presupuestarias y fondos derivados de la Ley de Ingresos de la Federación o del Presupuesto de Egresos de la Federación;

**XLVI. Recursos Fiscales:** Son los ingresos que se obtienen por impuestos, contribuciones de mejora, derechos, productos y aprovechamientos;

**XLVII. Subsidio:** Son los ingresos destinados para el desarrollo de actividades prioritarias de interés general, que recibe el Municipio mediante asignación directa de recursos, con el fin de favorecer a los diferentes sectores de la sociedad para: apoyar en sus operaciones, mantener los niveles en los precios, apoyar el consumo, la distribución y comercialización de bienes, motivar la inversión, cubrir impactos financieros, promover la innovación tecnológica, y para el fomento de las actividades agropecuarias, industriales o de servicios;

**XLVIII. Sujeto:** Persona física, moral o unidad económica sobre la que recae la obligación de pagar contribuciones;

**XLIX. Superficie vendible:** Es la que resulte de descontar a la superficie total del terreno por fraccionar, las áreas no aptas para el desarrollo urbano, es decir, las destinadas a las vías públicas, las de servicio en virtud de la donación municipal, servidumbres de paso, entre otros, y se debe definir a través de la medición llevada a cabo en un levantamiento topográfico.

**L. Tasa:** Porcentaje que se aplica a la base para determinar el monto de la contribución;

**LI. Tesorería:** La Tesorería Municipal;

**LII. UMA:** Valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, que determine el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI);

**LIII. Zona Federal Marítimo Terrestre:** Es un bien del uso común del dominio público de la Federación consistente en la franja de 20 metros transitable y contigua al mar, que se determina a partir de la cota pleamar máxima.

DIP. FREDDY GIL  
PINEDA GÓPAR  
PRESIDENTE

DIP. JUAN ALFONSO  
SILVA ROMO  
SECRETARIO

31

DIP. J. CABALLE  
INTE

DIP. PREYNA VICTORIA  
JIMÉNEZ CERVANTES  
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROGIO  
MEJOR VÁSQUEZ  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN

**Artículo 3.** Para los efectos de esta Ley, son autoridades fiscales municipales, las siguientes:

- I. El Ayuntamiento;
- II. El presidente Municipal;
- III. Tesorero y los Titulares de las áreas administrativas que le estén jerárquicamente subordinadas;
- IV. Los organismos autorizados para la administración y recaudación de ingresos públicos, en el desempeño de dichas funciones, así como los servidores públicos federales y estatales, cuando los Convenios de Colaboración celebrados, así lo prevengan, y;
- V. Quienes conforme a las disposiciones legales municipales o convenios de colaboración tengan facultades para administrar ingresos fiscales. (Agentes Municipales, Agentes de Policía, Agentes Auxiliares)

DIP. FREDDY GIL  
PINEDA GÓPAR  
PRESIDENTE

DIP. LUIS ALFONSO  
SILVANO  
SECRETARIO

**Artículo 4.** Es competencia exclusiva de la Tesorería Municipal, la recaudación, registro contable y administración de todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su forma o naturaleza, aun cuando se destinen a un fin específico.

32

Los ingresos que se recauden por parte de las agencias municipales, de policía, de los órganos municipales, comités y otros, independientemente de la denominación que reciban, deben concentrarse en la Tesorería Municipal y registrarse de conformidad con la normatividad aplicable.

DIP. GABRIEL  
INTE

Para tal efecto, la Tesorería Municipal debe expedir el comprobante fiscal digital por los ingresos percibidos, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia e identificará cada uno de los ingresos en cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositarán los recursos municipales, así como los asignados y transferidos por la Federación o el Estado durante el ejercicio fiscal 2024.

DIP. VICTORIA  
JIMENEZ CERVANTES  
INTEGRANTE

**Artículo 5.** El Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal, debe registrar los ingresos por participaciones y aportaciones que por disposición legal le corresponda y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente.

**Artículo 6.** Las contribuciones contenidas en la presente Ley, así como las que establece el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, se podrán extinguir en cualquiera de las siguientes formas:

- I. Por pago;
  - a) En efectivo,
  - b) En Cheque; y

DIP. ANGÉLICA ROCÍO  
MELCHOR VÁSQUEZ  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

- c) Transferencia bancaria.
- II. Por cancelación.
- III. Dación en pago.
- IV. Por prescripción.

**Artículo 7.** Son de aplicación supletoria a la presente Ley de Ingresos Municipal, las disposiciones contenidas a la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, la Ley General de Ingresos Municipales del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal vigente y las disposiciones aplicables del derecho común.

DIP. FREDDY GIL RINEDAIGOPAR PRESIDENTE

DIP. LUIS ALFONSO SILVANO SECRETARIO

### TÍTULO SEGUNDO DE LOS INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL CAPÍTULO ÚNICO INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

33

**Artículo 8.** En el ejercicio fiscal 2024, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de **San Juan Guichicovi**, Distrito de **Juchitán; Oaxaca**, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

Municipio de San Juan Guichicovi, Distrito de Juchitán Oaxaca.	Ingreso Estimado (En Pesos)
<b>Iniciativa de Ley de Ingresos Municipal para el Ejercicio Fiscal 2024.</b>	
<b>IMPUESTOS</b>	<b>\$731,301.78</b>
<b>Impuestos sobre los Ingresos</b>	<b>\$2,000.00</b>
Rifas, Sorteos, Loterías y Concursos	\$1,000.00
Diversiones y Espectáculos Públicos	\$1,000.00
<b>Impuestos sobre el Patrimonio</b>	<b>\$719,870.00</b>
Predial	\$719,770.00
Fraccionamiento y Fusión de Bienes Inmuebles	\$100.00
<b>Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones</b>	<b>\$9,430.78</b>
Traslación de Dominio	\$9,430.78
<b>Accesorios de Impuestos</b>	<b>\$1.00</b>
Recargos	\$1.00
<b>CONTRIBUCIONES DE MEJORAS</b>	<b>\$2.00</b>

DIP. GABRIEL INTE

DIP. CLAUDIA GARCÍA GARCÍA INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA RUIZ MELCHOR VÁSQUEZ INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

<b>Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas</b>	<b>\$1.00</b>	
Saneamiento	\$1.00	
<b>Accesorios de Contribuciones de Mejoras</b>	<b>\$1.00</b>	
Recargos	\$1.00	
<b>DERECHOS</b>	<b>\$2,993,385.00</b>	
<b>Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público</b>	<b>\$27,610.00</b>	
Mercados	\$5,000.00	
Panteones	\$300.00	
Rastro	\$22,310.00	
<b>Derechos por Prestación de Servicios</b>	<b>\$2,844,074.00</b>	
Alumbrado Público	\$799,000.00	
Aseo Público	\$100.00	
Parques y Jardines	\$500.00	
Certificaciones, Constancias y Legalizaciones	\$79,020.00	
Licencias y Permisos	\$11,494.00	
Inscripción al padrón Municipal y Refrendo para el Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicio.	\$57,500.00	
Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para la enajenación de Bebidas Alcohólicas	\$1,569,700.00	
Permisos para Anuncios y Publicidad	\$300.00	
Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado	\$25,530.00	
En materia de salud y control de enfermedades	\$25,930.00	
Sanitarios y regaderas públicas	\$17,900.00	
Estacionamiento Municipal	\$100.00	
Servicios de Vigilancia Control y Evaluación 5 al Millar	\$257,000.00	
<b>Otros Derechos</b>	<b>\$121,500.00</b>	
Inscripción al padrón de contratistas	\$120,000.00	
Ocupación de la vía pública	\$1,500.00	
<b>Accesorios de Derechos</b>	<b>\$201.00</b>	
Multas	\$100.00	
Recargos	\$100.00	
Gastos de Ejecución	\$1.00	
<b>PRODUCTOS</b>	<b>\$21,680.00</b>	
<b>Productos</b>	<b>\$5,352.00</b>	

DIP. FREDY GIL  
DIP. PINEDA GÓPAR  
PRESIDENTE

DIP. ALFONSO SIVAROMO  
SECRETARIO

DIP. CASALLE  
INTE

DIP. VICTORIA JIMÉNEZ BERVANTES  
INTEGRANTE

DIP. ANGELICA ROCÍO MEJÍA ROSQUEZ  
INTEGRANTE

34

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

Derivado de Bienes Inmuebles de dominio Privado	\$4,850.00	
Enajenación de bienes inmuebles de dominio privado	\$ 1.00	
Derivado de Bienes Muebles	\$500.00	
Enajenación de Bienes Muebles e Intangibles	\$ 1.00	
<b>Productos Financieros</b>	<b>\$15,828.00</b>	
Productos financiero Ramo 28	\$2,100.00	
Productos financieros Fondo III	\$12,066.00	
Productos Financieros Fondo IV	\$1,572.00	
Productos financiero ingresos Fiscales y propios	\$90.00	
<b>Otros Productos</b>	<b>\$500.00</b>	
Formas y bases para invitación restringida	\$500.00	
<b>APROVECHAMIENTOS</b>	<b>\$23,801.00</b>	
<b>Derivados Del Sistema Sancionatorio Municipal</b>	<b>\$5,800.00</b>	
Multas	\$5,800.00	
<b>Aprovechamientos Patrimoniales (donaciones, de instituciones)</b>	<b>\$ 1.00</b>	
Donaciones	\$ 1.00	
<b>Aprovechamientos Diversos</b>	<b>\$18,000.00</b>	
Enajenación de objetos de valor venta de PET	\$18,000.00	
<b>PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL, FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES</b>	<b>\$135,143,045.00</b>	
<b>Participaciones</b>	<b>\$40,260,581.00</b>	
Fondo General de Participaciones	\$23,924,790.00	
Fondo de Fomento Municipal	\$12,920,235.00	
Fondo de Compensación	\$954,419.00	
Fondo Municipal del Impuesto a las Ventas Finales de Gasolina y Diesel	\$645,316.00	
Fondo de Impuestos Especiales de Producción y Servicios	\$313,305.00	
Fondo del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	\$154,308.00	
Fondo de Compensación del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	\$37,094.00	
Fondo de Fiscalización y Recaudación	\$1,231,973.00	
ISR Art. 126	\$29,017.00	
ISR Art. 3-B	\$50,124.00	
<b>Aportaciones</b>	<b>\$94,882,461.00</b>	
Fondo de Aportaciones para la infraestructura Social Municipal	\$67,677,372.00	
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las demarcaciones territoriales y del D.F.	\$27,205,089.00	

DIP. FREDDY GIL  
PRESIDENTE

DIP. LUIS ALFONSO  
SILVERIO  
SECRETARIO

35

DIP. CABALLE  
INTL

DIP. ANA VICTORIA  
JIMENEZ GERVAIN  
INTEGRANTE

DIP. ANGELICA ROGIO  
MELCHOR VÁSQUEZ  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

<b>Convenios</b>	<b>\$2.00</b>
Convenios Estatales	\$2.00
<b>Fondos Distintos de Aportaciones</b>	<b>\$1.00</b>
<b>INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS</b>	<b>\$1.00</b>
Financiamiento Interno	\$1.00
<b>Total</b>	<b>\$138,913,215.78</b>

DIP. FREDDY GIL PINEDA / GO. PAR. PRESIDENTE

### TÍTULO TERCERO IMPUESTOS

#### CAPÍTULO I IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

##### Sección Primera Rifas, Sorteos, Loterías y Concursos

DIP. LUIS ALFONSO SILVANO / SECRETARIO

36

**Artículo 9.** - Es objeto de este impuesto las contribuciones que percibe el Municipio por la enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en rifas, sorteos, loterías y concursos; así como los ingresos que se obtengan derivados de premios por participar en dichos eventos.

Se exceptúa de lo dispuesto en el párrafo anterior, la obtención de contribuciones por enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en rifas, sorteos, loterías y concurso de toda clase, organizados por los organismos públicos descentralizados de la administración pública federal, estatal y municipal, cuyo objeto social sea la obtención de recursos para destinarlos a la asistencia pública y partidos políticos.

DIP. CABALLERÍA / INTE.

Asimismo, se exceptúa de lo dispuesto en el primer párrafo de este artículo, la obtención de ingresos derivados de premios por rifas, sorteos, loterías y concursos de toda clase, cuando tales eventos sean organizados por organismos públicos descentralizados de la administración pública federal.

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ CERVANTES / INTEGRANTE

**Artículo 10.** - Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales que obtengan ingresos por la enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en loterías, rifas, sorteos y concursos, así como quienes obtengan ingresos derivados de premios por participar en los eventos antes señalados.

**Artículo 11.** - La base para el pago de este impuesto, será el importe total del ingreso obtenido por la enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en rifas, sorteos, loterías y concursos, así como a los ingresos que se obtengan de premios por participar en los eventos señalados.

DIP. ANGELO CARPIO MELCHOR VASQUEZ / INTEGRANTE

**Artículo 12.** - Este impuesto se liquidará conforme a la tasa del 6% aplicada sobre la base gravable.

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN

**Artículo 13.** - Los organizadores de rifas, sorteos, loterías y concursos de toda clase, enterarán a la Tesorería Municipal el impuesto a su cargo, a más tardar el día de la celebración del evento de que se trate.

Para los efectos del párrafo anterior, antes del inicio de la venta los organizadores presentarán a la Tesorería Municipal, los documentos que permitan participar en los eventos para su resello, una vez celebrado el evento de que se trate, entregarán los comprobantes no vendidos.

Así mismo, este impuesto se causará en el momento en que el premio sea pagado o entregado al ganador, debiendo los organizadores retener el impuesto a cargo de quien o quienes resulten ganadores en los eventos señalados y lo entregaran a la Tesorería Municipal dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha de su pago.

### Sección Segunda Diversiones y Espectáculos Públicos

**Artículo 14.** - Es objeto de este impuesto, la contribución que se recauda por la realización y explotación de diversiones y espectáculos públicos; se entenderá por diversión y espectáculo público a todo evento, actividad o representación que se lleva a cabo en un lugar accesible al público y que implique la presentación, exhibición o realización de actos, presentaciones artísticas, deportivas, musicales, teatrales o cualquier otra forma de entretenimiento, pudiendo tener lugar en una variedad de ubicaciones, tales como teatros, estadios, salas de conciertos, cines, parques, plazas públicas u otros espacios públicos o privados con capacidad para albergar a un público, pudiendo ser espacios abiertos o cerrados.

Para los efectos de este impuesto no se considerarán como espectáculos públicos, los prestados en restaurantes, bares, cabarets, salones de fiesta o de baile y centros nocturnos, y todos aquellos que estén obligados al pago del impuesto al valor agregado.

**Artículo 15.** - Son sujetos obligados al pago de este impuesto las personas físicas o morales que realicen o exploten diversiones o espectáculos públicos dentro de la jurisdicción del Municipio.

**Artículo 16.** - La base para el pago de este impuesto serán los ingresos brutos que se generen por el pago del boletaje, cuotas, contraseñas o similar que permita la entrada a las diversiones o espectáculos.

**Artículo 17.** - Este impuesto se causará y pagará conforme a las tasas que a continuación se indica:

I. Tratándose de teatros y circos, el 4% por cada función sobre los ingresos brutos originados por el espectáculo en todas las localidades; y

II. El 6% sobre los ingresos brutos originados por los espectadores o concurrentes a los eventos siguientes:

a) Box, lucha libre y súper libre, así como otros eventos deportivos o similares;

b) Bailes, presentación de artistas, kermesse y otras distracciones de esta naturaleza; y



DIP. FREDDY GIL  
PINEDA GÓPAR  
PRESIDENTE

DIP. CUIS ALFONSO  
SILVAROMO  
SECRETARIO

37

DIP. CABALLE  
INTE

DIP. REMY VICTORIA  
JIMENEZ CERVANTES  
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO  
MELCHOR VASQUEZ  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

c) Ferias populares, regionales, agrícolas, artesanales, ganaderas, comerciales e industriales, por lo que se refiere a los espectáculos que se establezcan en ellas.

**Artículo 18.** - Tratándose de eventos esporádicos, el impuesto debe ser pagado inmediatamente después de concluida su celebración.

En los casos de eventos de permanencia, el pago del impuesto debe realizarse en forma semanal, para estos efectos se consideran:

- a) Eventos esporádicos, aquellos cuya duración sea inferior a 24 horas; y
- b) Eventos de permanencia, aquellos cuya duración sea superior a 24 horas.

El entero del impuesto causado con motivo de la celebración de eventos calificados como esporádicos, se entregará en efectivo al o a los interventores que al efecto designe la Tesorería Municipal.

En cuanto al impuesto derivado de los eventos permanentes, se enterará en efectivo al día hábil siguiente del período que se declara, ante la Tesorería Municipal.

El pago correspondiente al último período de realización del evento debe hacerse dentro del plazo antes indicado, contado a partir del último día de su realización.

Son responsables solidarios del impuesto a que se refiere este capítulo, los representantes legales o apoderados de las personas físicas o morales, que realicen o exploten diversiones o espectáculos públicos.

Este impuesto se cobrará independientemente, de lo que, conforme a la Legislación Fiscal del Estado, tenga establecido para las diversiones y los espectáculos públicos.

## CAPÍTULO II IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

### Sección Primera Predial.

**Artículo 19.** Es objeto del impuesto predial:

- I. La propiedad de predios urbanos y sus construcciones adheridas;

DIP. FREDDY GIL  
PINEDA GÓPAR  
PRESIDENTE

DIP. JUAN FERNANDO  
SILVANO  
SECRETARIO

DIP. J. CABALLE  
INTE

DIP. REYNA V. TORIA  
JIMÉNEZ CERVANTES  
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO  
MELCHOR VÁSQUEZ  
INTEGRANTE

38

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

- II. La propiedad de predios rústicos y sus construcciones adheridas;
- III. La posesión de predios ejidales y comunales y sus construcciones adheridas;
- IV. La posesión de predios urbanos y rústicos en los casos siguientes:
  - a) Cuando no exista propietario;
  - b) Cuando el propietario no esté definido o el derecho de propiedad sea controvertible;
  - c) Cuando el predio estuviera substraído a la posesión del propietario, por causa ajena a su voluntad;
  - d) Cuando se deriva de contratos de promesa de venta, con reserva de dominio, y de promesa de venta o venta de certificados de participación inmobiliaria, de vivienda de simple uso o de cualquier otro título similar que autorice la ocupación material del inmueble y que origine algún derecho posesorio, aun cuando los mencionados contratos, certificados o títulos, se hayan celebrado u obtenido con motivo de operaciones de fideicomiso;
  - e) Cuando exista desmembración de la propiedad, de manera que una persona tenga la nuda propiedad y otras el usufructo, y
  - f) Cuando la ejerzan los particulares sobre inmuebles propiedad de la federación, estado, municipios y organismos descentralizados y sujetos a exención.
- V. La propiedad o posesión de bienes inmuebles de dominio privado de la Federación, Estado y Municipios y los que integren el patrimonio de los organismos descentralizados de carácter Federal y Estatal; tales como oficinas administrativas y aquellos que sean destinados por los mismos a propósitos distintos a los de su objeto, y
- VI. La propiedad o posesión de bienes inmuebles del dominio público de la Federación, Estado y Municipios que por cualquier título las entidades paraestatales y personas físicas o morales se encuentren utilizando para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto.

DIP. FREDDY GIL  
PINEDA GÓPAR  
PRESIDENTE

DIP. LUIS ANTONIO  
SILVA ROMO  
SECRETARIO

39

DIP. GABRIEL  
CABALLE  
INTE

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMENEZ CERVANTES  
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO  
MELGORIASQUEZ  
INTEGRANTE

El objeto del impuesto predial incluye la propiedad o posesión de las construcciones permanentes existentes en los predios.

**Artículo 20.** Son sujetos de este impuesto:

- I. Los propietarios de predios urbanos o rústicos;

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

- II. Tratándose de predios ejidales o comunales, quienes posean provisional o definitivamente el predio o en su caso, el núcleo de ejidatarios o comuneros;
- III. Los poseedores de predios urbanos o rústicos en el caso a que se refiere la fracción IV del artículo que antecede;
- IV. Los propietarios o poseedores a que se refieren las fracciones V y VI del artículo anterior;
- V. Los fideicomitentes, mientras sean poseedores del predio objeto del fideicomiso o los fideicomisarios que estén en posesión del predio, aun cuando todavía no se les transmita la propiedad;
- VI. Las entidades paraestatales que por cualquier título se encuentren en posesión de bienes inmuebles del dominio público propiedad de la Federación, Estado y Municipios en los términos a que se refiere la fracción VI del artículo que antecede;
- VII. Las personas físicas y morales que por cualquier título se encuentren en posesión de bienes inmuebles del dominio público propiedad de la Federación, Estado y Municipios en los términos señalados en la fracción VI del artículo que antecede.

DIP. FREDDY GIL  
PINEDA GÓPAR  
PRESIDENTE

DIP. JESÚS ALFONSO  
SILVATROMO  
SECRETARIO

40

**Artículo 21.** La base gravable para determinar el impuesto predial será el mayor de los valores siguientes:

DIP. CABALLE  
CABALLE  
INTE

- I. El valor catastral; o
- II. El valor declarado por el contribuyente.

DIP. FRANCISCA  
JIMENEZ GONZALEZ  
INTEGRANTE

Para los efectos de esta Ley, se entiende por valor catastral el asignado en los términos de la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca, conforme a las tablas de valores unitarios de suelo y construcción aprobadas por la Legislatura del Estado.

**TABLA DE VALORES UNITARIOS DE SUELO**

ZONAS DE VALOR	SUELO URBANO PESOS POR METRO CUADRADO
A, Suelo Urbano	\$ 150.00
B, Suelo Urbano	\$ 120.00
C. Suelo Rustico	\$ 80.00

DIP. ANGEL CARRO  
MELCHOR VASQUEZ  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

D. Suelo Rustico	\$ 60.00
Fraccionamientos	\$ 5.00
Susceptible de Transformación	\$ 20.00
Agencias y Rancherías suelo rustico	\$ 60.00
<b>ZONAS DE VALOR</b>	<b>SUELO RÚSTICO PESOS POR HECTÁREA CUADRADA</b>
Agrícola	\$ 1,000.00
Agostadero suelo rustico	\$ 800.00
Forestal	\$ 600.00
No apropiados para uso agrícola	\$ 350.00

DIP. FREDDY GIL  
PINEDA GÓPAR  
PRESIDENTE

DIP. LUIS ALFONSO  
SILVA ROMO  
SECRETARIO

41

DIP. CABALLE  
INTE

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMENEZ GARVANTES  
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO  
MELCHOR YASQUEZ  
INTEGRANTE

No.	NOMBRE	VALOR DE SUELO POR M2
1	El Zacatal, Santa Ana, Estación Sarabia, Estación Mogoñe, El Chocolate, Encinal Colorado, El Ocotal.	\$ 20.00
2	Paso Real Sarabia, Barrio San Antonio, Piedra Blanca El Zarzal, Boca del Monte, Rio Pachife, Plan de San Luis, Mogoñe Viejo, Maluco, Ocotalito, Buena Vista, Colonia El Zapote.	\$ 15.00
3	Ejido Revolución, Arroyo Lirio, Vicente Guerrero, Nuevo Brena Torres, San Juan Viejo, Hierba Santa, San Juanito, Arroyo Limón, José María Morelos, Ramos Millán, Barrio Alvarado, Huisicil, The Real, Pachife Encinal, Colonia Agrícola Ganadera El Progreso, Brena Torres, Lomería, Santa Anita, Benito Juárez, Arroyo Cuchara, Coyol Seco, El Triunfo, La Zacatera, Rio Guasamando, El Sacrificio; Vista Hermosa, Ejido Unidad y Progreso.	\$ 10.00

CATEGORÍA	CLAVE	VALOR EN PESOS POR M2	CATEGORÍA	CLAVE	VALOR EN PESOS POR M2
<b>REGIONAL</b>			<b>MODERNA DE PRODUCCIÓN HOSPITAL.</b>		
Básico	IRB1	\$ 154.00	Media	PHOM4	\$ 992.00
Mínimo	IRM2	\$ 338.00	Alta	PHOA5	\$ 1,144.00
<b>ANTIGUA</b>			<b>MODERNA DE PRODUCCIÓN HOTEL</b>		
Mínimo	IAM2	\$ 294.00	Económico	PHE3	\$ 764.00
Económico	IAE3	\$ 470.00	Medio	PHM4	\$1,124.00
Medio	IAM4	\$ 588.00	Alto	PHA5	\$1,482.00

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

Alto	IAA5	\$ 976.00
Muy Alto	IAM6	\$ 1,358.00
<b>MODERNA HABITACIONAL UNIFAMILIAR</b>		
Básico	HUB1	\$ 176.00
Mínimo	HUM2	\$ 522.00
Económico	HUE3	\$ 734.00
Medio	HUM4	\$ 940.00
Alto	HUA5	\$ 1,168.00
Muy Alto	HUM6	\$ 1,396.00
Especial	HUE7	\$ 1,446.00
<b>MODERNA HABITACIONAL PLURIFAMILIAR</b>		
Económico	HPE3	\$ 698.00
Medio	HPM4	\$ 932.00
<b>MODERNA DE PRODUCCIÓN COMERCIO</b>		
Económico	PC3	\$ 756.00
Medio	PCM4	\$ 1,014.00
Alto	PCA5	\$ 1,512.00
<b>MODERNA DE PRODUCCIÓN INDUSTRIAL</b>		
Económico	PIE3	\$ 662.00
Medio	PIM4	\$ 772.00
Alto	PIA5	\$ 976.00
<b>MODERNA DE PRODUCCIÓN BODEGA</b>		
Básico	PBB1	\$ 462.00
Económico	PBE3	\$ 588.00
Media	PBM4	\$ 676.00
<b>MODERNA DE PRODUCCIÓN ESCUELA</b>		
Económico	PEE3	\$ 852.00
Medio	PEM4	\$ 932.00
Alta	PEA5	\$ 1,072.00

Especial	PHE7	\$ 1,880.00
<b>MODERNA COMPLEMENTARIAS ESTACIONAMIENTO</b>		
Básico	COES1	\$ 176.00
Mínimo	COES2	\$ 418.00
<b>MODERNA COMPLEMENTARIAS ALBERCA</b>		
Económico	COAL3	\$ 830.00
Alto	COAL5	\$ 924.00
<b>MODERNA COMPLEMENTARIAS TENIS</b>		
Medio	COTE4	\$ 594.00
Alto	COTE5	\$ 710.00
<b>MODERNA COMPLEMENTARIAS FRONTÓN</b>		
Medio	COFR4	\$ 624.00
Alto	COFR5	\$ 704.00
<b>MODERNA COMPLEMENTARIAS COBERTIZO</b>		
Básico	COCO1	\$ 110.00
Mínimo	COCO2	\$ 148.00
Económico	COCO3	\$ 176.00
Medio	COCO4	\$ 324.00
<b>MODERNA COMPLEMENTARIAS PALAPA</b>		
Mínimo	COPA2	\$ 220.00
Económico	COPA3	\$ 302.00
Medio	COPA4	\$ 536.00
Alto	COPA5	\$ 770.00
<b>MODERNA COMPLEMENTARIAS CISTERNA</b>		
Medio	COCI4	\$ 508.00
<b>MODERNA COMPLEMENTARIAS BARDA PERIMETRAL</b>		
Mínimo	COBP2	\$ 148.00
Económico	COBP3	\$ 184.00
Medio	COBP4	\$ 220.00

DIP. FREDDY GIL  
PINEDA GONZALEZ  
PRESIDENTE

DIP. ALFONSO  
SILVA ROMO  
SECRETARIO

42

DIP. GABRIEL  
CABALLERO  
INTE

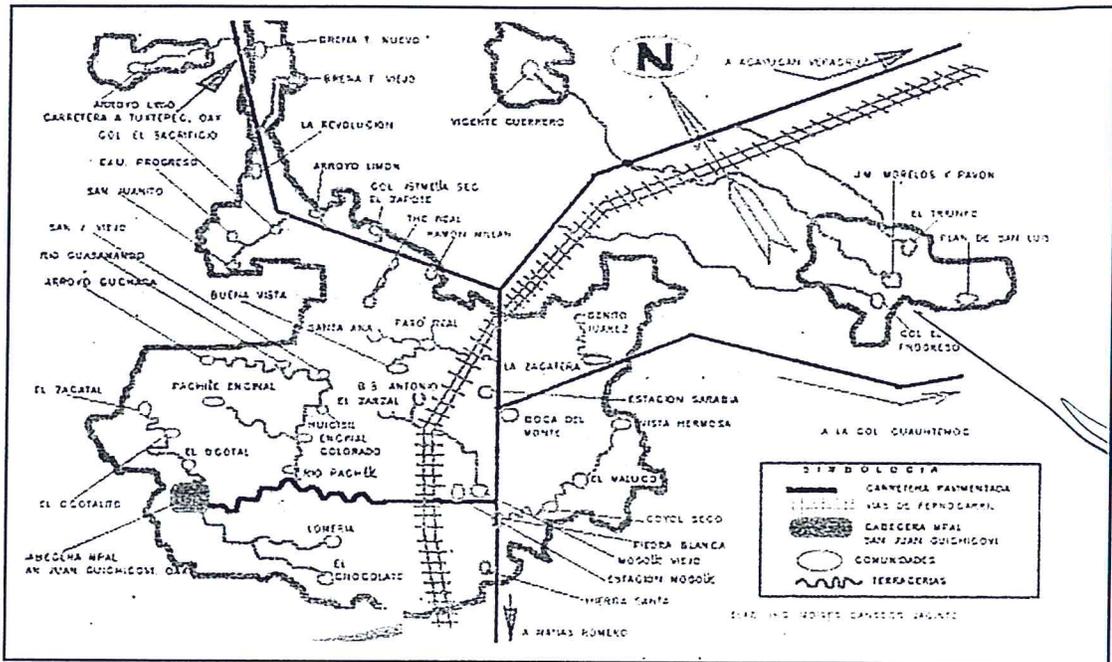
DIP. REYNA VICTORIA  
JIMENEZ GERVANTES  
INTEGRANTE

DIP. ANGELICA ROCIO  
MELCHOR VASQUEZ  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN

### PLANO DE ZONIFICACIÓN CATASTRAL



DIP. FREDDY GIL PINEDA GOPAR  
PRESIDENTE

DIP. LUIS ALFONSO SILVARAMO  
SECRETARIO

43

**Artículo 22.** - La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.

**Artículo 23.** - En ningún caso el impuesto predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. Los funcionarios del Instituto de la Función Registral del Estado de Oaxaca, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos, sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

DIP. CABALLE INTE  
CABALLE

**Artículo 24.** - Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería Municipal, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

DIP. JIMENEZ CERVANTES  
INTEGRANTE  
DIP. JIMENEZ CERVANTES

Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los dos primeros meses del año y tendrán derecho a una bonificación de 10 % del impuesto que corresponda pagar al contribuyente. El pago por anualidad anticipada del impuesto predial, no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el Municipio por cambio de la base gravable.

Tratándose de jubilados, pensionados y pensionistas, tendrán derecho a una bonificación del 20%, del impuesto anual, cuando esta se pague dentro de los tres primeros meses del año.

DIP. MELCHOR VASQUEZ  
INTEGRANTE  
DIP. MELCHOR VASQUEZ

Tratándose de personas de la tercera edad, tendrán derecho a una bonificación del 30 % del impuesto anual durante el presente ejercicio fiscal.

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN

### Sección Segunda

### Fraccionamiento y Fusión de Bienes Inmuebles



**Artículo 25.** Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio, por la construcción de fraccionamientos, cualquiera que sea su título, entendiéndose como tal la división de un terreno en lotes, siempre que para ello se establezca una o más calles, callejones de servicios o servidumbre de paso.

DIP. FREDDY GIL  
DIP. PINEDA GÓPAR  
PRESIDENTE

También es objeto de este gravamen, la fusión o subdivisión de terrenos cuando se pretenda reformar el fraccionamiento autorizado, o que se realicen en cualquier tipo de predios, aunque estos no formen parte de ningún fraccionamiento.

DIP. LUIS ALFONSO  
DIP. SILVA ROMO  
SECRETARIO

**Artículo 26.** Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales que realicen los actos a que se refiere el artículo anterior.

**Artículo 27.** La base para el pago de este impuesto, será la superficie vendible, según el tipo de fraccionamiento.

44

**Artículo 28.** Este impuesto se pagará por m<sup>2</sup> de superficie vendible, conforme a lo siguiente:

Tipo	Cuota en pesos
I. Habitacional residencial	\$50.00
II. Habitacional tipo medio	\$30.00
III. Habitacional popular	\$ 10.00
IV. Habitacional de interés social	\$ 5.00
V. Habitacional campestre	\$ 100.00
VI. Granja	\$ 100.00
VII. Industrial	\$ 500.00

DIP. CABALLE  
INTE

DIP. REYNA VICTORIA  
DIP. JIMÉNEZ CERVANTES  
INTEGRANTE

**Artículo 29.** El pago de este impuesto se hará en la Tesorería Municipal, dentro de los veinte días siguientes a la autorización expedida por la autoridad competente de acuerdo a la legislación aplicable.

En caso de que se establezca un fraccionamiento sin la debida autorización correspondiente, estará obligado al pago de este impuesto el fraccionador y serán responsables solidarios del mismo, las personas que hubieren contratado con éste la realización de las obras, así como quien hubiera adquirido por cualquier tipo de contrato los lotes de referencia.

DIP. ANGÉLICA ROCÍO  
DIP. MECHOR VÁSQUEZ  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



### CAPÍTULO III

#### IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

##### Sección Única Traslación de Dominio

**Artículo 30.** Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio, derivado de la adquisición de inmuebles y los derechos sobre los mismos, así como los demás actos jurídicos señalados en el artículo siguiente de la presente Ley.

En ningún caso se gravará dos veces una misma operación con el impuesto a que se refiere el presente capítulo, a excepción del contrato de permuta, en virtud de que mediante él se realizan dos adquisiciones.

**Artículo 31.** Esta Ley reconoce como fuente que origina la adquisición de inmuebles, así como derechos sobre los mismos, los siguientes actos:

- I. Todo acto por el que se transmita la propiedad, incluyendo la donación, la que ocurra por causa de muerte, y la aportación a toda clase de sociedades y asociaciones, a excepción de las que se realicen al constituir la copropiedad o la sociedad conyugal, siempre que sean inmuebles propiedad de los copropietarios o de los cónyuges.
- II. La compra-venta en la que el vendedor se reserve la propiedad, aun cuando la transferencia de esta opere con posterioridad.
- III. La promesa de adquirir, cuando se pacte que el futuro comprador entrará en posesión de los bienes o que el futuro vendedor recibirá el precio de la venta o parte de él, antes de que se celebre el contrato prometido.
- IV. La cesión de derechos del comprador o del futuro comprador en los casos de las fracciones II y III que anteceden, respectivamente.

DIP. FREDDY GIL  
PINEDA GONZALEZ

DIP. LUIS ALFONSO  
SILVA ROMO

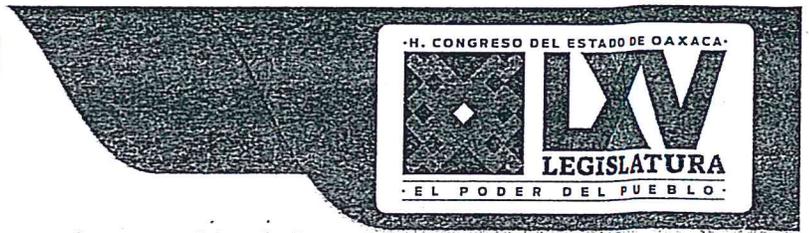
45

DIP. JUAN CARLOS  
CABALLERO NAVARRO

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMENEZ SERVANTES

DIP. ANGÉLICA ROCÍO  
MELCHOR VÁSQUEZ

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

- V. Fusión y escisión de sociedades, incluso en los casos del artículo 14-A del Código Fiscal de la Federación.
- VI. La dación en pago y la liquidación, reducción de capital, pago en especie de remanentes, utilidades o dividendos de asociaciones o sociedades civiles o mercantiles.
- VII. Constitución de usufructo, transmisión de este o de la nuda propiedad, así como la extinción del usufructo temporal.
- VIII. Prescripción positiva.
- IX. La cesión de derechos del heredero, legatario o copropietario en la parte relativa y en proporción a los inmuebles.
- X. La renuncia de la herencia o legado efectuada después de la declaratoria de herederos o legatarios, se entenderá como cesión de derechos.
- XI. Enajenación a través de fideicomisos en los términos del Código Fiscal del Estado de Oaxaca.
- XII. La permuta, cuando por ella se adquieran bienes inmuebles. En este caso se considerará que existen dos adquisiciones.
- XIII. Las operaciones de cambio de propietario o de bienes inmuebles, en virtud de remate judicial o administrativo.
- XIV. Cuando se cedan los derechos o se celebren contratos de compra-venta respecto de acciones de sociedades que tengan en su activo fijo inmuebles. En estos casos la base gravable del impuesto será el porcentaje de valor que represente en la acción el porcentaje total del inmueble en la sociedad.
- XV. La división de la copropiedad y la disolución de la sociedad conyugal por la parte que adquiere en demasía del por ciento que le correspondía al propietario o cónyuge.

**Artículo 32.** Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales que adquieran inmuebles ubicados en la jurisdicción del Municipio.

DIP. FREDDY GIL  
PINEDA GO PAR  
INTEGRANTE

DIP. LUIS ALFONSO  
SILVAY ROMO  
SECRETARIO

46

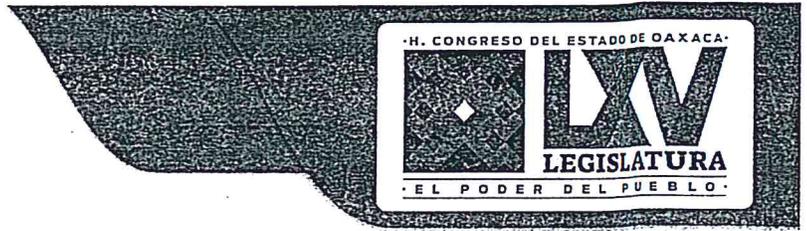
DIP. LUIS ALFONSO  
CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMENEZ CERVANTES  
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO  
MELCHOR VÁSQUEZ  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



**Artículo 33.** La base para determinar el importe a pagar por concepto de este impuesto será el valor que resulte mayor entre el valor catastral y el valor declarado por el contribuyente. El valor del inmueble podrá ser el valor de adquisición del mismo disminuido con el valor que se tomó como base para calcular el impuesto a que se refiere esta Ley en su última adquisición, siempre que la misma se hubiera efectuado dentro de los tres años anteriores a la adquisición por la que se calcula el impuesto.

**Artículo 34.** El impuesto sobre traslación de dominio se pagará aplicando una tasa del 2% sobre la base determinada, conforme al artículo anterior.

**Artículo 35.** Este impuesto debe pagarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se realicen las operaciones objeto de este impuesto, aun cuando el contrato se celebre con reserva de dominio o la venta sea a plazo.

### CAPÍTULO IV

### ACCESORIOS DE IMPUESTOS

#### Sección Única Recargos

**Artículo 36.** El municipio percibirá recargo de aquellos contribuyentes que soliciten y obtengan de la tesorería, autorización de prórroga para pago en parcialidades del crédito fiscal, en cuyo caso deberán cubrir la tasa de 0.75% mensual.

**Artículo 37.** El municipio percibirá recargos de aquellos contribuyentes que incumplan el pago de créditos fiscales, en la fecha prevista, de conformidad con la tasa publicada por el Banco de México.

### TÍTULO CUARTO CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

### CAPÍTULO I CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

DIP. FREDY GIL  
PINEDA GÓPAR

DIP. ALFONSO  
SILVANO

47

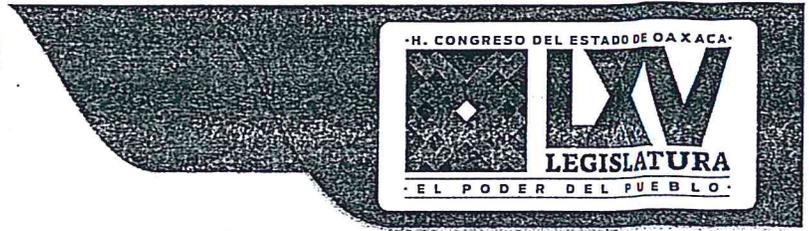
DIP. ENRIQUE  
CABALLERO NAVARRO

DIP. REYNOLDO  
JIMÉNEZ CERVANTES

DIP. ANGÉLICA ROCÍO  
MELCHOR VÁSQUEZ

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



### Sección Única Saneamiento

**Artículo 38.** Es objeto de esta contribución la recaudación que percibe el Municipio, por la construcción, reconstrucción y ampliación de las obras de infraestructura de agua potable, drenaje sanitario; apertura, rectificación, ampliación, prolongación, alineamiento, pavimentación, bacheo, nivelación, empedrado, compactación y revestimiento de calles; electrificación; banquetas y guarniciones, realizadas en zonas urbanas o rurales.

**Artículo 39.** Son sujetos obligados al pago de esta contribución los propietarios, copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos dentro del área de beneficio o zona de influencia beneficiada por la obra pública.

**Artículo 40.** La base para el pago de esta contribución será el costo de las obras realizadas, en función de la unidad de medida del presupuesto aprobado para la obra correspondiente.

**Artículo 41.** - Esta contribución se pagará por metro cuadrado o metro lineal conforme a las siguientes cuotas y tarifas:

Conceptos	Cuota en pesos
I. Introducción de agua potable (Red de distribución) ML	\$ 606.00
II. Introducción de drenaje sanitario ML	\$ 2,857.00
III. Electrificación por poste.	\$ 92,560.00
IV. Revestimiento de las calles m <sup>2</sup>	\$ 25.50
V. Pavimentación de calles m <sup>2</sup>	\$ 400.00
VI. Banquetas m <sup>2</sup>	\$ 425.00
VII. Guarniciones metro lineal	\$ 425.00

**Artículo 42.** - La época de pago de esta contribución se atenderá a lo establecido en el convenio que se celebre entre los particulares beneficiados y el Ayuntamiento.

DIP. FREDDY GIL  
PINEDA GÓFAR

DIP. LUIS ALFONSO  
SILVA ROMO

48

DIP. ANA MARÍA  
CABALLERO NAVARRO

DIP. REYNALDO TORALBA  
JIMÉNEZ GAVANTES

DIP. ANGÉLICA ROGIO  
MELCHOR VÁSQUEZ

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



**Artículo 43.** - Las cuotas que en los términos de esta Ley corresponda cubrir a los particulares beneficiados con las obras públicas, tendrán el carácter de créditos fiscales y constituirán gravámenes reales sobre los inmuebles beneficiados con las obras; por lo tanto, serán pagadas preferentemente con el valor de los inmuebles y en las mismas condiciones de los adeudos provenientes de impuestos.

La recaudación de las cuotas o derechos por este concepto, corresponderá a la Tesorería Municipal, la cual por los medios legales las hará efectivas y las aplicará a los fines específicos que les corresponda, debiendo llevar en cada caso una cuenta especial.

### CAPÍTULO II ACCESORIOS DE CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

#### Sección Única Recargos de Contribuciones de Mejoras.

**Artículo 44.** El municipio percibirá de aquellos contribuyentes que soliciten y obtengan de la tesorería, autorización de prórroga para pago en parcialidades del crédito Fiscal, en cuyo caso deberá cubrir la tasa del 0.75% mensual.

**Artículo 45.** La tesorería percibirá recargos de aquellos contribuyentes que incumplan el pago de créditos fiscales, de conformidad con la tasa publicada por el Banco de México.

### TÍTULO QUINTO DERECHOS

#### CAPÍTULO I DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

##### Sección Primera Mercados.

DIP. FREDDY GIL  
DIP. PINEDA GÓPAR

DIP. ALFONSO  
DIP. SILVANO

49

DIP. CABALLERONAVARRO  
DIP. CABALLERONAVARRO

DIP. REYNA Y GIGORIA  
DIP. JIMÉNEZ SERRANTES

DIP. ANGÉLICA ROGIO  
DIP. MELCHOR VÁSQUEZ

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

**Artículo 46.** Es objeto de este derecho, la recaudación que realiza el Municipio por la prestación de los servicios de administración de mercados.

Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos o de forma ambulante y el control de los mismos; los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y demás relacionados con la operación y funcionamiento, tanto de mercados construidos, o la prestación de servicios en la vía pública como de lugares destinados a la comercialización por parte del Ayuntamiento.

**Artículo 47.** Son sujetos obligados al pago de este derecho; los locatarios o las personas físicas o morales, que se dediquen a la comercialización de productos o prestación de servicios de conformidad con los siguientes supuestos

- I. Los permisionarios de los mercados públicos municipales construidos, y
- II. Los permisionarios de puestos fijos, semifijos o comerciantes que realicen sus actividades de manera ambulante en mercados y en la vía pública.

Por mercado se entenderá tanto los lugares construidos para tal efecto, con las características que definen este tipo de edificios, como los lugares asignados en plazas, calles, o terrenos de dominio público autorizado y administrado por el municipio para efectos de comercializar bienes y prestar servicios de conformidad con las disposiciones legales vigentes y aplicables.

Se considerarán actividades comerciales en vía pública; todas aquellas que se practiquen temporal o permanentemente sobre la vía pública o cualquier otro espacio público de forma fija, semifija o ambulante y de las cuales se obtenga un lucro. El municipio prestará servicios de administración, regulación, control y vigilancia referente a las actividades comerciales o de prestación de servicios que se realicen en la vía pública de forma fija, semifija o ambulante.

**Artículo 48.** El derecho por el trámite de otorgamiento de permisos, traspaso y sucesión de derechos que se realicen a través de la solicitud previamente autorizada deberán pagarse al momento de la realización del trámite conforme a las cuotas aplicables establecidas en la presente Ley de acuerdo a las siguientes tarifas:

DIP. FREDDY GIL  
PINEDA GÓPAR  
INTEGRANTE

DIP. JUIS ALFONSO  
SILVA ROMO  
INTEGRANTE

50

DIP. ESTHERIA  
CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. JENNY VICTORIA  
JIMENEZ CERVANTES  
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO  
MELCHOR VASQUEZ  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

(tramite)	Cuota en pesos
<b>I.- Otorgamiento de permisos</b>	
a. Locales fijos en mercados construidos	\$ 12,000.00
b. Casetas en mercados construidos	\$ 6,000.00
c. Puestos semifijos en mercados construidos	\$ 6,000.00
<b>II. Permisos en la vía pública.</b>	
1. Caseta	\$ 1,500.00
2. Puesto	\$ 500.00
3. Vendedores ambulantes	\$ 30.00
<b>III.- Traspaso de puestos</b>	
a. Traspaso de locales fijos en mercados construidos	\$ 12,000.00
b. Traspaso de casetas en mercados construidos	\$ 6,000.00
<b>IV. Ampliación o cambio de giro</b>	\$ 1,000.00
<b>V. Reapertura de puesto, local o caseta</b>	\$ 1,000.00
<b>VI. División y fusión de locales</b>	\$ 2,000.00
<b>VII. Derecho de uso de piso para descarga</b>	\$ 2,500.00
<b>VIII. Permiso para remodelación</b>	\$ 200.00
<b>IX. Asignación de cuenta por puesto</b>	\$ 200.00

DIP. FREDDY GIL  
PINEDA GÓPAR

DIP. ALIENSO  
SILVANO

51

DIP. CABALLERO NAVARRO

**Artículo 49.** Las cuotas por refrendo anual de locales fijos, semifijos, casetas, puestos establecidos y control de las mismas serán las siguientes:

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Locales fijos en mercados construidos	\$ 6,500.00	anual
II. Puestos semifijos en mercados construidos	\$ 4,500.00	anual
III. Puestos fijos en plazas, calles o terrenos (casetas)	\$ 1,000.00	anual
IV. Puestos semifijos en plazas, calles o terrenos	\$ 500.00	anual
V. Puestos semifijos		

DIP. REYNALDO VICTORIA  
JIMENEZ CERVANTES

DIP. ANGÉLICA ROCÍO  
MELCHOR VÁSQUEZ

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

a) Vendedores ambulantes en unidades de motor	\$ 600.00	anual
b) Vendedores ambulantes en unidades de motor	\$50.00	Por evento
c) Vendedores ambulantes en canastos y caretilas	\$ 50.00	anual
VI. Regularización de permiso	\$ 1,000.00	Por evento

DIP. FREDDY GIL PINEDA GÓPAR

**Artículo 50.** El pago de derecho para servicios que deban prestarse en forma regular, como son el aseo, vigilancia y demás relacionados con la administración, deberán realizarse mensualmente por los comerciantes con locales o puestos fijos o semifijos. En los casos de comerciantes que realicen sus actividades de manera esporádica y no en forma permanente, el pago deberá realizarse por cada vez que soliciten la asignación de lugares o espacios. Las cuotas por servicios de administración serán las siguientes:

DIP. LUIS ALFONSO SILVA ROMO

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Locales fijos en mercados contruidos	\$ 50.00	Mensual
II. Puestos semifijos en mercados contruidos	\$ 50.00	Mensual
III. Locales fijos en plazas calles o terrenos	\$ 50.00	Mensual
IV. Puestos semifijos en plazas calles o terrenos	\$ 50.00	Mensuales
V. Instalación de casetas	\$ 300.00	Por evento
VI. Vendedores ambulantes en canastos y carretillas	\$ 10.00	Por evento

DIP. GABRIEL NAVARRO

### Sección Segunda Panteones

**Artículo 51.** Es objeto de este derecho la recaudación que obtiene el Municipio por la vigilancia, administración, limpieza, reglamentación y otros actos afines de la inhumación o exhumación de cadáveres en el Municipio.

**Artículo 52.** Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten los servicios a que se refiere el artículo anterior.

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ CERVANTES

DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELCHOR VÁSQUEZ

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



**Artículo 53.** El pago de este derecho se hará conforme a los siguientes supuestos:

I. Las cuotas por servicios de vigilancia y reglamentación serán las siguientes:

Concepto	Cuota en pesos
a) Las autorizaciones de traslado de cadáveres fuera del Municipio	\$ 500.00
b) Las autorizaciones de traslado de cadáveres o restos a cementerios del Municipio	\$ 500.00

II. Las cuotas por servicios de administración serán las siguientes:

Concepto	Cuota en pesos
a) Servicios de inhumación	\$ 500.00
b) Servicios de exhumación	\$ 500.00

53

### Sección Tercera Rastro

**Artículo 54.** Es objeto de este derecho la recaudación que obtiene el Municipio por los servicios de rastro o de los lugares destinados al sacrificio de animales previamente autorizados por el Ayuntamiento, a solicitud de los interesados.

**Artículo 55.** Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten los servicios de rastro.

**Artículo 56.** El pago debe cubrirse en la Tesorería Municipal, al solicitar el servicio de que se trate, se causarán y pagarán los derechos de conformidad con las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en pesos por cabeza	Periodicidad
I. Servicio de traslado de ganado (por	\$35.00	Por evento

DIP. FREDDY GIL  
PINEDA GÓPAR

DIP. LUIS ALFONSO  
SILVA ROMO

DIP. ESTEBAN  
CABALLERONAVARRO

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMÉNEZ GERVANTES

DIP. ANGEL GARZÓN  
MELCHOR VÁSQUEZ

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

II. Uso de corrales (por cabeza)	\$ 35.00	Diarios
III. Matanza y reparto de:		
a) Ganado porcino	\$ 45.00	Por evento
b) Ganado bovino	\$ 100.00	Por evento
c) Ganado lanar o cabrío	\$ 45.00	Por evento
IV. Registro de fierros, marcas, aretes y señales de sangre	\$ 200.00	Por evento
V. Refrendo de fierros marcas, aretes, y señales de sangre	\$ 150.00	Cada tres años
VI. Introducción y compra – venta de ganado	\$ 100.00	Por evento

DIP. FREDDAGIL PINEDA GÓPAR

DIP. ALFONSO SILVA ROMO

## CAPÍTULO II POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS.

54

### Sección Primera Alumbrado Público.

DIP. GABRIEL NAVARRO CABALLERO

**Artículo 57.** El objeto de este derecho es la prestación del servicio de operación y mantenimiento en general a la red de alumbrado público para utilidad de los habitantes del municipio.

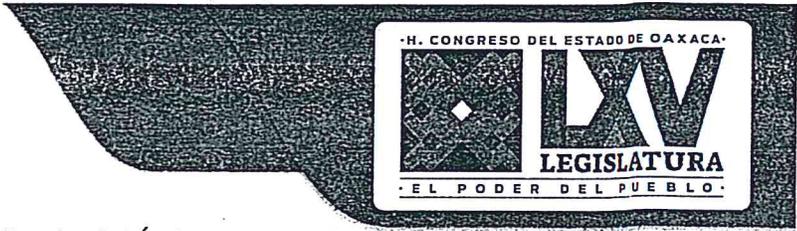
El costo total para la prestación y mantenimiento en general a la red de alumbrado público, se conformará por todas aquellas cantidades que representen costo por servicios personales, sueldos, salarios, estudios, proyectos, sistemas para optimizar los servicios, compras y adquisiciones de todo tipo y el costo anual, global, general y actualizado del suministro de energía eléctrica empleados en el año inmediatamente anterior en la instalación, operación y mantenimiento.

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ GERAVANTES

Para los efectos de esta sección, se entenderá por "costo anual, global, general, actualizado y erogado" a la suma que resulte del total del gasto involucrado, con la prestación de estos servicios por el municipio y precisadas en este artículo, traídos a valor presente, tras la aplicación de un factor de actualización que se

DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELCHOR VÁSQUEZ

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

obtendrá para cada ejercicio fiscal, dividiendo del Índice Nacional de Precios al Consumidor correspondiente al mes de octubre del año pasado, al del ejercicio actual.

**Artículo 58.** Son sujetos de este derecho los propietarios, poseedores o tenedores de predios, así como los beneficiarios directos o indirectos de los inmuebles ubicados en el territorio municipal, que obtienen un beneficio directo o indirecto derivado de la prestación del servicio de operación y mantenimiento en general a la red de alumbrado público, sin importar que la fuente de iluminación se encuentre o no ubicado frente a su predio.

Se entiende como Beneficio Directo: Aquella persona que se encuentre ubicado en jurisdicción municipal que cuente con iluminación pública, y Beneficiario Indirecto: Aquella persona que se beneficie con la iluminación pública en jurisdicción municipal y, frecuentemente utilizadas para la proximidad de su destino, y la de lugares de uso común de dominio público.

**Artículo 59.** La base será la obtenida como resultado de dividir el costo anual, global, actualizado y erogado por el Municipio para la prestación del servicio de operación y mantenimiento en general a la red de alumbrado público, entre el número de usuarios registrados en la empresa suministradora del servicio de energía eléctrica en el Municipio.

**Artículo 60.** Esta contribución se pagará de acuerdo con las siguientes cuotas y periodos:

PERIODICIDAD	CUOTA EN PESOS
MENSUAL	\$5.00
BIMESTRAL	\$10.00

**Artículo 61.** Para el recaudo de esta contribución, el municipio lo podrá llevar a cabo por sus Tesorerías municipales o por terceros a través de convenios que en términos de la ley les permitan mayor eficiencia y eficacia en el recaudo.

Sección Segunda  
Aseo Público

DIP. FREDDY GIL  
PINEDA GÓPAR

DIP. LUIS ALFONSO  
SILVA ROMO

55

DIP. ENRIQUE  
CABALLERO NAVARRO

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMÉNEZ CERVANTES

DIP. ANGÉLICA ROCÍO  
MELGOR VÁSQUEZ

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



**Artículo 62.** Es objeto de este derecho la prestación del servicio de aseo público por parte del ayuntamiento a los habitantes del municipio. Se entiende por aseo público la recolección de basura de calles, parques, jardines y otros lugares de uso común, así como la limpieza de predios baldíos sin barda o solo cercados a los que el ayuntamiento preste el servicio en atención a una política de saneamiento ambiental de las comunidades.

**Artículo 63.** Son sujetos de este derecho los propietarios o poseedores de predios ubicados en el área territorial municipal que deban recibir el servicio de recolección de basura o de limpia de predios, así como los ciudadanos que requieran servicios especiales de aseo público en forma constante y que para tal efecto celebren contrato especial de prestación de aseo público con el ayuntamiento.

**Artículo 64.** Las personas físicas y morales que realicen eventos, en espacios públicos y privados del municipio, autorizadas por la comisión competente de acuerdo con el Bando de Policía y Buen Gobierno, para tal efecto deberán celebrar convenio de recolección de residuos sólidos urbanos con el Municipio, a través de la tesorería Municipal conjuntamente con la dirección de salud, o servicios Municipales, de acuerdo a la siguiente cuota.

Concepto	Importe en pesos	Periodicidad
I. Recolección de basura casa habitación	\$ 5.00	Por evento
II. Eventos particulares en calle	\$ 250.00	por evento
III. Retiro de escombro	\$ 500.00	Por viaje
IV. Limpieza de calle	\$ 500.00	Por evento

Sección  
Tercera  
Parques y Jardines.

DIP. FREDDY GIL  
PINEDA GÓPAR

DIP. LUIS ALFONSO  
SILVA ROMO

56

DIP. JUAN CARLOS  
CABALLERO NAVARRO

DIP. REYNALDO  
JIMENEZ CEPANTES

DIP. ANGÉLICA ROCÍO  
MELCHOR VÁSQUEZ

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

**Artículo 65.** Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por el acceso restringido a parques, jardines circulares, unidades deportivas, gimnasios, auditorios y centros recreativos propiedad del Municipio, cuando éste así lo determine, así como aquellos que sin ser de su propiedad estén bajo su responsabilidad por alguna de las formas contractuales que establezca el derecho común.

DIP. FREDDY GIL PINEDA COPAR

**Artículo 66.** Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas que ingresen a los parques, jardines y unidades deportivas a que se refiere el artículo anterior.

DIP. ALFONSO SILVA ROMO

**Artículo 67.** El pago debe realizarse previo ingreso de los usuarios al parque, jardín o unidad deportiva y se pagarán conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota	Periodicidad
I. Por evento particular	\$400.00	Por evento

57

Sección  
Cuarta

Certificaciones, Constancias y  
Legalizaciones

DIP. FRANCISCO CABALLERONAVARRO

**Artículo 68.** Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de certificaciones, constancias, legalizaciones y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del Municipio.

DIP. REYNALDO VICTORIA JIMENEZ CERVANTES

**Artículo 69.** Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten certificaciones, constancias y legalizaciones a que se refiere el artículo siguiente, o en su caso la persona que resulte ser el afectado cuando éstas se expidan de oficio.

DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELCHOR VÁSQUEZ

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

**Artículo 70.** El pago de los derechos a que se refiere esta sección, debe hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en pesos
I. Expedición de certificados de residencia, origen y vecindad, dependencia económica, de situación fiscal actual o pasada, de contribuyentes inscritos en la Tesorería Municipal, de morada conyugal	\$ 100.00
II.	
a) Certificación de constancia de posesión, de la superficie de un predio, de la ubicación de un inmueble	\$ 500.00
b) Certificación de convenio, de compra venta. De donación de terreno	\$ 500.00
II. Copias, impresiones de documentos que obran en el archivo municipal	\$ 5.00
III. Constancia de buena conducta, de aclaración de nombre, de estado civil, de ingresos, de recomendación, de abandono de hogar, de origen étnico,	\$ 100.00
a) De no reclutamiento, de situación económica, de artesano, de tutela,	\$ 100.00
b) Constancia de no adeudo	\$ 200.00
c) Constancia de subdivisión, de apeo y deslinde	\$ 1,000.00
d) Constancia de acta circunstanciada, de comparecencia y de acuerdos	\$ 200.00
e) Constancia de prestación de servicios	\$ 500.00
f) Constancia de número oficial	\$ 200.00
g) Certificado médico	\$ 200.00
h) Certificado de defunción	\$ 200.00

DIP. FREDDY GIL  
PINEDA GONZALEZ  
INTEGRANTE

DIP. LUIS ALFONSO  
SILVA ROMO  
INTEGRANTE

DIP. ESTEBAN  
CABALLERONAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. REYNOLDO  
JIMENEZ ERVANTES  
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO  
MELCHOR VÁSQUEZ  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN

IV. Acta circunstanciada, de comparecencia, de acuerdos, de hechos o fe de hechos, de subdivisión, aclaración de nombre, de convenio.

\$ 400.00



**Artículo 71.** Están exentos del pago de estos derechos:

- I. Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones;
- II. Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio; y
- III. Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.

### Sección Quinta Licencias y Permisos

**Artículo 72.** Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de licencias y permisos en materia de construcción.

**Artículo 73.** Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten el servicio a que se refiere el artículo anterior, o que realicen por cuenta propia o ajena las mismas actividades referidas y que causen el pago de este derecho.

**Artículo 74.** El pago de este derecho a que se refiere esta sección, debe cubrirse con anticipación al otorgamiento de las licencias o permisos referidos, con excepción de lo que en su caso disponga la reglamentación correspondiente, las cuotas aplicables son las siguientes:

DIP. FREDDY GIL  
PINEDA GÓPAR

DIP. LUIS ALFONSO  
SILVA ROMO

59

DIP. LUIS ALFONSO  
CABALLERONAVARRO

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMENEZ FERVANTES

DIP. ANGÉLICA ROCÍO  
MELCHOR VÁSQUEZ

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



Concepto	Cuota en pesos
<b>I. Permisos de:</b>	
a) Construcción industrial m2	\$ 18.00
b) Construcción comercial m2	\$ 15.00
c) Construcción residencial m2	\$ 8.00
d) Construcción casa habitación m2	\$ 5.00
e) Para la construcción del régimen de condominios m2	\$ 10.00
f) Para construcción de fraccionamientos	\$ 5.00
g) Construcción de habitación de interés social	\$ 3.00
h) Reconstrucción m2	\$ 5.00
i) Ampliación m2	\$ 5.00
j) Construcción de albercás m3	\$ 5.00
k) Ruptura de banquetas y guarniciones	\$ 600.50
l) Empedrados	\$ 950.50
m) Demolición de Pavimento de concreto m2	\$ 950.50
n) Demolición de pavimento asfáltico m2	\$ 400.00
o) Remodelación de fachadas de fincas urbanas m2	\$ 5.00
p) Construcción e instalación de estructuras para antenas de telefonía celular, microondas, radio comunicación, TV por cable.	\$ 120,000.00
<b>II. Asignación de número oficial de predios</b>	\$ 250.00
<b>III. Alineación y uso de suelo</b>	
a) Alineamiento de terreno por lote ML	\$ 50.00
<b>Licencia de uso de suelo por apertura de:</b>	
1) Empresas trasnacionales y tiendas departamentales	\$ 40,000.00
2) Empresas medianas nacionales	\$ 10,000.00
3) Centros comerciales	\$ 40,000.00

60

DIP. FREDDY GIL  
PINEDA GÓPAR  
INTEGRANTE

DIP. LUIS ALONSO  
SILVAROMO  
SECRETARIO

DIP. JUAN  
CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. REYNOLDA  
VICTORIA  
JIMENEZ CERVANTES  
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO  
MEJOR VÁSQUEZ  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

4) Hoteles y moteles	\$ 12,000.00
5) Gasolineras	\$ 60,000.00
6) Gaseras	\$ 30,000.00
7) Bancos,	\$ 30,000.00
8) Casas de empeño y prestamos	\$ 20,000.00
9) Micro y pequeñas empresas	\$ 1,000.00
IV. Por renovación de licencia de construcción	El 30% de la licencia inicial.
a) Por obra menor	El 20 % de la licencia inicial
b) Por obra mayor	El 30% de la licencia inicial

DIP. FREDDY GIL  
DIP. PINEDA GÓPAR

DIP. JOSÉ ALFONSO SILVARENO  
SECRETARIO

**Artículo 75.** Por los planos de nuevas construcciones y modificaciones se cobrará por cada m2 de acuerdo con las categorías establecidas en el presente artículo, conforme a las siguientes cuotas:

61

DIP. JESÚS NAVARRO  
DIP. CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

Concepto	Cuota en
I. Primera categoría. Edificios destinados a hoteles, salas de reunión, oficinas, negocios comerciales y residencias que tengan dos o más de las siguientes características: Estructura de concreto reforzado o de acero, muros de ladrillo o similares, lambrin de azulejos, muros interiores aplanados de yeso, pintura de recubrimiento, pisos de granito, mármol o calidad similar y preparación para clima artificial	\$ 30.00 m2
II. Segunda categoría. Las construcciones de casas-habitación con estructura de concreto reforzado, muros de ladrillo o bloque de concreto, pisos de mosaico de pasta o de granito, estucado interior, lambrin, así como construcciones industriales o bodegas con estructura de concreto reforzado	\$ 20.00 m2

DIP. RITA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES  
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELCHOR VAQUÍEZ  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

III. Tercera categoría. Casas habitación, de tipo económico como edificios o conjuntos multifamiliares, considerados dentro de la categoría denominada de interés social, así como los edificios industriales con estructura de acero o madera y techos de lámina, igualmente las construcciones con cubierta de concreto tipo cascarón

\$ 10.00 m2

DIP. FREDDY GIL PINEDA GÓPAR

**Artículo 76.** Solo podrán establecerse por estos derechos exenciones por concepto de permisos relacionados con la construcción de todo tipo, realizadas por la Federación, el Estado y los Municipios, cuando se trate de construcción de bienes de dominio público.

DIP. LUIS ALFONSO SILVA ROMO SECRETARIO

### Sección Sexta.

#### Inscripción al Padrón Municipal y Refrendo para Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicio.

62

**Artículo 77.** Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el municipio por la expedición de licencias, inscripción al Padrón Municipal y refrendo para el funcionamiento comercial, industrial y de servicio.

DIP. FRANCISCO CABALLERO NAVARRO INTEGRANTE

**Artículo 78.** Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas y morales a las que el municipio les expida licencia y refrendos para el funcionamiento comercial, industrial y de servicio.

**Artículo 79.** Estos derechos se causarán con forme a las siguientes cuotas:

Giro	Expedición Cuota en pesos	Refrendo Cuota en pesos
<b>I. Comercial</b>	---	---
a) Abarrotes	\$800.00	\$500.00
b) Abarrotes mayoristas y distribuidores	\$9,000.00	\$5,000.00
c) Accesorios para Autos	\$5,000.00	\$3,000.00
d) Agencia de motocicletas	\$15,000.00	\$7,000.00

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ CERVANTES INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROGIO MELCHOR VÁSQUEZ INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

e) Agua envasada	\$1,000.00	\$600.00
f) Artesanía	\$500.00	\$300.00
g) Accesorios de digitales y de computo	\$ \$ 500.00	\$250.00
h) Agencia de refrescos	\$30,000.00	\$10,000.00
i) Agencia de viajes	\$9,000.00	\$5,000.00
j) Artículos deportivos	\$1,000.00	\$700.00
k) Bonetería	\$1,000.00	\$500.00
l) Bazar	\$1,000.00	\$500.00
m) Boutique	\$1,000.00	\$600.00
n) Carnicerías	\$1,000.00	\$500.00
o) Consultorios médicos	\$1,000.00	\$600.00
p) Centro de copiado	\$600.00	\$300.00
q) Centro de computo	\$600.00	\$300.00
r) Clínicas médicas	\$1,000.00	\$600.00
s) Dulcerías	\$1,000.00	\$600.00
t) Estacionamiento	\$1,000.00	\$500.00
u) Equipos electrónicos	\$3,000.00	\$1,800.00
v) Establecimiento de frutas, verduras, legumbres	\$800.00	\$400.00
w) Estética, peluquerías, barbería, salones de belleza	\$500.00	\$250.00
x) Expendio de paletas	\$500.00	\$250.00
y) Fábrica de Hielo	\$4,000.00	\$2,000.00
z) Farmacias	\$1,000.00	\$500.00
aa) Ferretería	\$5,000.00	\$3,000.00
bb) Florería	\$700.00	\$300.00
cc) Funerarias	\$5,000.00	\$3,000.00
dd) Gasolineras	\$30,000.00	\$15,000.00

DIP. FREDDY GIL  
PINEDA GOPAR

DIP. LUIS ALFONSO  
SILVA ROMO

DIP. JUAN CARLOS  
CABALLERO NAVARRO

DIP. REVAN Y GUSTAVIA  
JIMENEZ CERVANTES

DIP. ANGEL CAROLINO  
MELCHOR VASQUEZ

63

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

ee) Hoteles	\$10,000.00	\$6,000.00
ff) Imprenta	\$800.00	\$400.00
gg) Juguetería	\$1,000.00	\$600.00
hh) Lavado de Autos	\$1,000.00	\$600.00
ii) Lavandería	\$300.00	\$150.00
jj) Llanteras	\$5,000.00	\$3,000.00
kk) Madererías	\$2,500.00	\$1,000.00
ll) Mensajería y paquetería	\$600.00	\$300.00
mm) Mercería	\$300.00	\$250.00
nn) Molino de Nixtamal	\$250.00	\$150.00
oo) Mueblería	\$1,500.00	\$800.00
pp) Panaderías	\$500.00	\$250.00
qq) Papelería	\$1,500.00	\$800.00
rr) Periódicos, revistas y comics	\$600.00	\$300.00
ss) Refaccionaria de bicicletas y accesorios	\$1,500.00	\$800.00
tt) Refaccionarias	\$3,000.00	\$1,700.00
uu) Renta de sillas y mesas	\$500.00	\$250.00
wv) Renta de video Juego	\$300.00	\$150.00
ww) Reparación de calzado	\$500.00	\$250.00
xx) Sastrería	\$300.00	\$150.00
yy) Taller de bicicleta	\$500.00	\$250.00
zz) Taller de equipos electrónicos	\$500.00	\$250.00
aaa) Taller de hojalatería y pintura	\$1,000.00	\$600.00
bbb) Taller de motocicleta	\$800.00	\$400.00
ccc) Taller de refrigeración	\$500.00	\$250.00
ddd) Taller de soldadura	\$800.00	\$400.00
eee) Taller mecánico	\$1,000.00	\$600.00

DIP. FREDDY GIL  
PINEDA COPAR

DIP. JES. ALFONSO  
SILVANO

DIP. ANTONIO  
GABALLERONAVARRO

DIP. REYNALDIA  
JIMENEZ GERVANTES

DIP. ANGEL CAROLIO  
MELCHOR VASQUEZ

64

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

fff) Tapicería	\$700.00	\$350.00
ggg) Tienda de telas, mercería, hilos	\$400.00	\$200.00
hhh) Tienda departamental local	\$8,000.00	\$4,000.00
iii) Tiendas de regalo, Perfumería y cosméticos	\$600.00	\$400.00
jjj) Taller de Tornos	\$700.00	\$350.00
kkk) Venta de bicicletas y accesorios	\$1,000.00	\$600.00
lll) Venta de mariscos	\$400.00	\$250.00
mmm) Venta de pinturas y derivados	\$6,000.00	\$3,500.00
nnn) Venta de pollo	\$800.00	\$400.00
ooo) Venta de ropa	\$400.00	\$200.00
ppp) Venta de servicio de celular	\$600.00	\$300.00
qqq) Vidriería	\$600.00	\$300.00
rrr) Vulcanizadora	\$600.00	\$300.00
sss) Zapatería	\$1,000.00	\$600.00
ttt) Otros no contemplados	\$2,500.00	El que se asemeje
<b>II. Industrial</b>	----	
a) Constructoras	\$10,000.00	\$5,000.00
b) Bloquera	\$2,000.00	\$1,000.00
c) Carpintería	\$2,000.00	\$1,000.00
d) Balconería y herrería	\$1,000.00	\$600.00
e) Otros no contemplados	\$7,500.00	El que se asemeje
<b>III. De servicio</b>	-----	
a) Baños Públicos	\$1,000.00	\$600.00
b) Bancos	\$30,000.00	\$15,000.00
c) Caja de ahorros y prestamos	\$10,000.00	\$6,000.00
d) Casa de huéspedes	\$5,000.00	\$3,000.00
e) Carnicería	\$800.00	\$400.00

65

DIP. FREDDY GIL PINEDA GOPAR

DIP. LUIS ANTONIO SILVAROMO

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ GERVALES

DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELCHOR VÁSQUEZ

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

f) cafetería	\$1,000.00	\$500.00
g) Casetas telefónicas	\$1,000.00	\$600.00
h) Camiones de pasajeros	\$2,000.00	\$1,000.00
i) Corte y confección	\$800.00	\$300.00
j) cerrajería	\$600.00	\$300.00
k) Despachos de profesionistas y oficinas en general	\$4,000.00	\$2,000.00
l) Estudio y elaboración de fotografía	\$800.00	\$400.00
m) Jugos y Licuados	\$500.00	\$200.00
n) Pizzería	\$1,000.00	\$500.00
o) Rosticería	\$400.00	\$200.00
p) Restaurantes	\$2,000.00	1,000.00
q) Taquerías	\$600.00	\$300.00
r) Tlayuderías	\$1,000.00	\$500.00
s) Tortillería	\$700.00	\$300.00
t) Tortería	\$700.00	\$350.00
u) Taller de alineación y balanceo	\$3,000.00	\$1,500.00

DIP. FREDY GIL  
FINEDA GÓPAR

DIP. ADIL ALFONSO  
SILVA ROMO

DIP. MANRIQUE  
CABALLERO NAVARRO

66

### Sección Séptima

#### Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para Enajenación de Bebidas Alcohólicas

**Artículo 80.-** Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por:

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMENEZ FERVANTES

DIP. ANGÉLICA ROCÍO  
MELCHOR VÁSQUEZ

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

- I. Expedición de licencias para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, que se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en pesos
a) Miscelánea con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada	\$ 1,000.00
b) Minisúper con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada	\$ 1,000.00
c) Expendio de mezcal	\$ 800.00
d) Depósito de cerveza	\$ 2,000.00
e) Licorería	\$ 1,200.00
f) Restaurant con venta de cerveza, vinos y licores solo con alimentos	\$ 1,200.00
g) Restaurant- bar	\$4,000.00
h) Establecimiento con venta de cerveza solo con alimentos:	
I. Taquería	\$ 400.00
II. Marisquería	\$ 1,000.00
III. Cocinas económicas	\$ 500.00
IV. Palapas	\$ 800.00
V. Salón de fiestas	\$ 900.00
VI. Hotel con servicio de restaurante con venta de cerveza, vinos y licores solo con alimentos	\$ 1,000.00
VII. Hotel con servicio de restaurante- bar, centro nocturno o discoteca	\$ 3,000.00
i) Bar	\$ 4,000.00
j) Billar con venta de cerveza	\$ 1,000.00
k) Centro nocturno	\$ 6,000.00
l) Discoteca	\$ 3,000.00
m) Tiendas de autoservicio con venta de vinos y licores	\$1,500.00
n) Tienda departamental con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada.	\$ 8,000.00
o) Cantinas	\$ 1,000.00

67

DIP. FREDDY GIL  
PINEDA GOPAR

DIP. KLUIS ALFONSO  
SILVARDIMO

DIP. LUIS NAVARRO  
CABALLERONAVARRO

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMENEZ ORVANTES

DIP. ANGÉLICA ROCÍO  
MELCHOR VASQUEZ

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

p) Cervecerías	\$ 2,000.00
q) Licencia para autorización de venta de cerveza en envase cerrado por mayoreo (plantas de distribución)	\$ 500,000.00

- II. La autorización de permisos temporales para el funcionamiento de lugares establecidos o eventuales que expendan bebidas alcohólicas se cobrarán por día, conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en pesos
a) Permiso para la venta de bebidas alcohólicas en envase abierto, dentro de establecimientos en donde se lleven a cabo espectáculos públicos y no se encuentren comprendidos en los giros arriba señalados.	\$ 1,000.00
b) Permisos temporales de comercialización de bebidas alcohólicas en envase cerrado.	\$ 1,000.00

- III. La autorización de funcionamiento de horario extraordinario de giros prestadores de servicios que expendan bebidas alcohólicas, se cobrará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en pesos
a) Autorización de ampliación de horarios	\$ 200.00

- IV. La revalidación anual de licencias de funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, se efectuará dentro de los tres primeros meses de cada año y se cobrará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en pesos
a) Miscelánea con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada	\$ 500.00
b) Minisúper con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada	\$ 500.00
c) Expendio de mezcal	\$ 500.00
d) Depósito de cerveza	\$ 1,000.00
e) Licorería	\$ 600.00

DIP. FREDDY GIL  
PINEDA GÓPAR

DIP. JUIS ALFONSO  
SILVA ROMO

68

DIP. GEMINA  
CABALLERO NAVARRO

DIP. REYNOL VICTORIA  
JIMÉNEZ CERVANTES

DIP. ANGÉLICA ROCÍO  
MEIGHORVASQUEZ

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

f) Restaurant con venta de cerveza, vinos y licores solo con alimentos	\$ 600.00
g) Restaurant- bar	\$ 2,000.00
h) Establecimiento con venta de cerveza solo con alimentos:	
1. Taquería	\$ 500.00
2. Marisquería	\$ 500.00
3. Cocinas económicas	\$ 500.00
4. Palapas	\$ 400.00
i) Salón de fiestas	\$ 500.00
j) Hotel con servicio de restaurante con venta de cerveza, vinos y licores solo con alimentos	\$ 1,000.00
k) Hotel con servicio de restaurante- bar, centro nocturno o discoteca	\$ 2,000.00
l) Bar	\$ 2,000.00
m) Billar con venta de cerveza	\$ 600.00
n) Centro nocturno	\$ 3,000.00
o) Discoteca	\$ 1,500.00
p) Tiendas de autoservicio con venta de vinos y licores	\$ 700.00
q) Tienda departamental con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada.	\$ 4,500.00
r) Cantinas	\$ 500.00
s) Cervecerías	\$ 1,000.00
t) Licencia para autorización de venta de cerveza en envase cerrado por mayoreo	\$ 400,000.00

69

V. La autorización de modificaciones a las licencias para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en pesos
a) Autorización de modificaciones a las licencias para el funcionamiento, distribución y comercialización	\$ 500.00

DIP. FREDDY GIL  
PINEDA GÓPAR

DIP. LUIS ALFONSO  
SILVAREMO

DIP. DANIELA  
CABALLERO NAVARRO

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMENEZ CERVANTES

DIP. ANGELICA ROCÍO  
MELCHOR VÁSQUEZ

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



**Artículo 81.-** El Ayuntamiento establecerá en las disposiciones normativas correspondientes, los requisitos para la obtención de estas licencias, para la distribución y comercialización de bebidas alcohólicas.

### Sección Octava Permisos para Anuncios y Publicidad

**Artículo 82.-** Es objeto de este derecho la expedición para el permiso de anuncios, que otorgue el municipio para la colocación de anuncios publicitarios visibles desde la vía pública, como en paredes, anuncios luminosos, o en lonas de forma temporal o permanente o para la difusión de publicidad a través de una transmisión móvil en la vía pública.

**Artículo 83.-** Son sujetos al pago de este derecho las personas físicas y morales que soliciten la expedición de permisos o que tengan anuncios de publicidad a que se refiere el artículo anterior.

**Artículo 84.-** La expedición de permisos para la colocación de publicidad en la vía pública y anuncios, se pagará conforme a las siguientes cuotas.

Conceptos		Cuotas en Pesos	
		PERMISOS	REFRENDOS
I.	De pared, adosados en azoteas:		
	a) Pintado	\$ 200.00	\$ 100.00
	b) Luminosos	\$ 500.00	\$ 300.00
	c) Tipo bandera	\$ 200.00	\$ 100.00
	d) Electrónico con video digital	\$ 300.00	\$ 150.00
	e) Mantas publicitarias	\$ 300.00	Por evento
II.	Anuncios colocados en:		
	a) Globós aerostáticos anclados y plásticos inflables	\$ 300.00	Por evento

DIP. FREDDY GIL  
PINEDA GÓPAR

DIP. JUIS ALFONSO  
SILVA ROMO

DIP. ENRIQUE  
CABALLERONAVARRO

DIP. REVIN VICTORIA  
JIMENEZ CERVANTES

DIP. ANGÉLICA ROCÍO  
MECHOR VÁSQUEZ

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

III	Difusión fonética de publicidad por unidad de sonidos.		
	a) Difusores permanentes móviles	\$ 400.00	\$ 200.00
	b) Difusores permanentes en local comercial.	\$ 400.00	\$ 200.00
	c) Difusores permanentes en casa particular	\$ 300.00	\$ 150.00
	d) Difusión publicitaria temporal	\$ 200.00	Por evento

DIP. FREDDY GIL PINEDA GÓPAR

### Sección Novena Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado.

**Artículo 85.** - Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por:

- I. La prestación de servicios de agua potable, drenaje y alcantarillado, así como el servicio de conexión y reconexión.

71

**Artículo 86.**- Son sujetos obligados al pago de este derecho, los propietarios y copropietarios de los inmuebles, personas físicas y morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos sobre los inmuebles que reciban estos servicios.

**Artículo 87.**- El derecho por servicio de agua potable se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Tipo de Servicio	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Suministro de agua potable.	Doméstico	\$ 30.00	Mensual
	Comercial	\$ 100.00	Mensual
	Industrial	\$ 200.00	Mensual
II. Conexión a la red de agua potable	Doméstico	\$ 400.00	Por evento
	Comercial	\$ 700.00	Por evento
	Industrial	\$ 3,000.00	Por evento
III. Reconexión a la red de agua	Doméstico	\$ 180.00	Por evento
	Comercial	\$ 500.00	Por evento

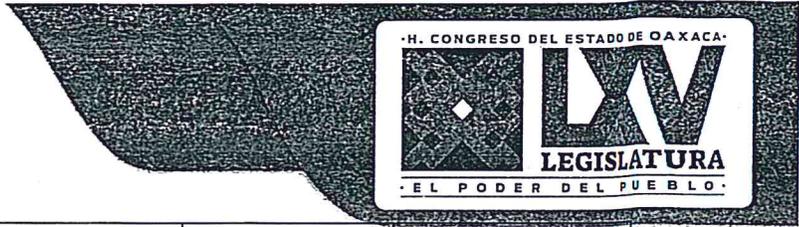
DIP. JUAN ALFONSO SILVA ROMO

DIP. ANTONIO CABALLERO NAVARRO

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ GRANANTES

DIP. ANGEL CAROCCIO MELCHOR VASQUEZ

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

potable	Industrial	\$ 1,500.00	Por evento
---------	------------	-------------	------------

**Artículo 88.-** El derecho por servicio de drenaje y alcantarillado se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Tipo de Servicio	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Conexión a la red de drenaje	Domestico	\$60.00	Por evento
	Comercial	\$ 1,500.00	Por evento
	Industrial	\$ 3,000.00	Por evento
II. Reconexión a la red de drenaje.	Domestico	\$250.00	Por evento
	Comercial	\$ 2,000.00	Por evento
	Industrial	\$ 2,000.00	Por evento

DIP. FREDDY GIL  
PINEDA GOPAR

DIP. JESUS ALFONSO  
SILVAROMO

### Sección decima

#### En Materia de Salud y Control de Enfermedades

72

**Artículo 89.** - Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por:

- I. La prestación de servicios en materia de salud y control de enfermedades.

DIP. JULIAN  
CABALLERONAVARRO

**Artículo 90.-** son sujetos de este derecho, las personas físicas y morales que soliciten o utilicen los servicios a que se refiere el artículo siguiente.

**Artículo 91.-** Los servicios en materia de salud y control de enfermedades que proporcionen las unidades médicas móviles, clínicas médicas municipales, casas de salud, sistema de desarrollo integral para la familia o similares, causarán derechos y se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

	Concepto	Cuota en pesos
I.	Consulta médica	\$ 30.00
II.	Servicios prestados para el control de	\$ 30.00

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMENEZ CEPANTES

DIP. ANGÉLICA ROGIO  
MELCHOR VÁSQUEZ

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

	enfermedades de transmisión sexual	
III.	Consulta de odontología	\$ 30.00
IV.	Consulta de psicología	\$ 30.00
V.	Medicamentos en farmacias comunitarias	\$ 50.00
VI.	Otros	----
	a) Traslado de personas en ambulancia Por kilometro	\$ 7.00
	b) Pruebas de glucosa	\$ 50.00
	c) Nebulizaciones	\$ 30.00
	d) Aplicación de suero fisiológico	\$ 100.00
	e) Suturas y curaciones	\$ 100.00

### Sección décima primera Sanitarios y Regaderas Públicas

**Artículo 92.-** Es objeto de este derecho el uso de servicios sanitarios y regaderas, propiedad del municipio.

**Artículo 93.-** Son sujetos de este derecho, las personas que utilicen los servicios de sanitarios y regaderas públicas.

**Artículo 94.-** Se pagará este derecho por usuario, conforme a las siguientes cuotas:

	Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
I.	Sanitario público	\$ 5.00	Por evento
II.	Regadera pública	\$ 10.00	Por evento

### Sección Décima Segunda Estacionamiento Municipal

**Artículo 95.-** El objeto de este derecho es el uso de la superficie autorizada del espacio en los corralones y estacionamiento municipal que se encuentran bajo el control del municipio para el resguardo y estacionamiento de vehículos.

DIP. FREDDY GIL  
PINEDA GOFAR

DIP. JUAN ALFONSO  
SILVA ROMO

73

DIP. FRANCISCO  
CABALLERO NAVARRO

DIP. REYNALDO  
JIMENEZ BERVANTES

DIP. ANGÉLICA  
MELCHOR VASQUEZ

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

**Artículo 96.-** Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que hagan uso de los corralones y estacionamientos municipales a que se refiere el artículo anterior.

**Artículo 97.-** Este derecho se pagará por el uso temporal y de uso cajones de corralones y estacionamiento municipal, de conformidad con las siguientes cuotas y tarifas:

Concepto	Cuota en UMA (unidad de medida y actualización).
Corralones municipales:	
De 1 a 15 días	1 UMA
A partir del día 16 por día	.05 UMA
a) Motocicletas con dos, tres o cuatro	-----
De 1 a 15 días	3 UMA
A partir del día 16 por día	.05 UMA
b) Automóviles	-----
De 1 a 15 días	4 UMA
A partir del día 16 por día	.10 UMA
c) Transporte pesado	----
De 1 a 15 días	5 UMAS
A partir del día 16 por día	1 UMA

### Sección Décima Tercera

#### Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación 5 al Millar

**Artículo 98.-** Es objeto de este derecho la realización de obras en el municipio.

**Artículo 99.-** Son sujetos las personas físicas y morales que celebren contratos con el Municipio de obra pública y servicios relacionados con la misma, pagarán

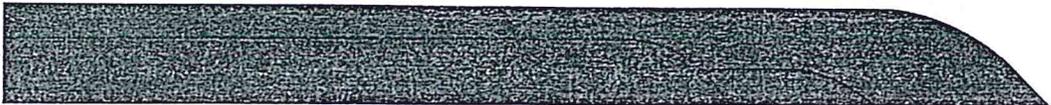
DIP. FREDDY GIL  
DIP. PINEDA GÓPAR

DIP. LUIS ALFONSO  
DIP. SILVIA ROMO

DIP. CABALLERO NAVARRO

DIP. REYNA VICTORIA  
DIP. JIMENEZ CERVANTES

DIP. ANGÉLICA ROCÍO  
DIP. MELCHOR VÁSQUEZ



# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo realizado, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

**Artículo 100.-** Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, debe enterarlos a la Tesorería Municipal dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retenga.

### CAPÍTULO III OTROS DERECHOS

#### Sección Primera Inscripción al padrón de contratistas

**Artículo 101. -** Las personas físicas o morales que celebren contratos de obra pública con el Municipio, pagarán para ser inscritos al padrón de contratistas, la siguiente cuota y periodicidad:

Concepto	Cuota en pesos por anualidad
I. Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública	\$ 8,000.00
I. Reinscripción al padrón de contratistas de obras públicas	\$ 7,000.00

#### Sección Segunda. Ocupación de la vía Pública

**Artículo 102.-** Es objeto de este derecho el uso de las calles, caminos y callejones del municipio.

**Artículo 103.-.** Son sujetos de este derecho, las personas físicas o morales que obstaculicen la vía pública por evento particular.

**Artículo 104.** El pago de este derecho por usuario, será conforme a las siguientes cuotas:

DIP. FREDDY GIL  
PINEDA GÓPAR

DIP. ALFONSO  
SILVA ROMO

75

DIP. ENRIQUE  
CABALLERO NAVARRO

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMENEZ CERVANTES

DIP. ANGÉLICA ROCÍO  
MEJÍA HORVÁSQUEZ

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



Cuota en pesos	Periodicidad
\$ 250.00	Por día

### CAPÍTULO IV ACCESORIOS DE DERECHOS

#### Sección Primera Multas

**Artículo 105.-** Son sujetos de este derecho, las personas físicas o morales que obstaculicen la vía pública por evento particular.

**Artículo 106.-** El pago extemporáneo de derechos será sancionado con la multa de acuerdo a los tabuladores que para tal efecto se propongan y se turnarán a la tesorería la cual percibirá el ingreso derivado de la infracción.

#### Sección Segunda Recargos

**Artículo 107.-** El municipio percibirá ingresos por recargos de aquellos contribuyentes que soliciten y obtengan de la tesorería autorización y prórroga para el pago en parcialidades del crédito fiscal, en cuyo caso deberá cubrir la tasa del 0.75% mensual sobre el monto de la deuda.

#### Sección Tercera Gastos de ejecución.

**Artículo 108.** El municipio percibirá gastos de ejecución, cuando lleve a cabo el procedimiento administrativo de ejecución para el cobro de créditos fiscales, en los términos del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

### TÍTULO SEXTO PRODUCTOS

DIP. FREDDY GIL  
PINEDA GÓPAR

DIP. ALFONSO  
SILVA ROMO

76

DIP. CARMEN  
CABALLERO NAVARRO

DIP. REYNALDO  
JIMÉNEZ GERVANTES

DIP. ANGÉLICA ROGIO  
MELCHOR VÁSQUEZ

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



### CAPÍTULO I DERIVADOS DE MUEBLES E INMUEBLES

#### Sección Primera. Derivado de Bienes Inmuebles de Dominio Privado.

**Artículo 109.** Estos productos se causarán, determinarán y liquidarán en los términos del Título Cuarto, Capítulo I de la Ley de Hacienda Municipal.

**Artículo 110.** El municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles por los siguientes conceptos:

- I. Arrendamiento de bienes muebles.
- II. Por arrendamiento temporal o concesión por el tiempo útil de locales ubicados en bienes del dominio público, tales como plazas, jardines, unidades deportivas y otros bienes destinados a un servicio público.
- III. Por uso de pensiones municipales.

**Artículo 111.-** El pago de los productos señalados en este capítulo, deberá hacerse invariablemente con anticipación a los hechos que lo generan, con excepción de los derivados del uso de piso para los fines comerciales o de prestación de servicio, en cuyo caso podrá permitir la autoridad municipal que se pague con posterioridad.

**Artículo 112.-** Quedan obligados al pago de los productos que establece este capítulo, las personas físicas y morales que realicen cualquiera de los actos a que se refieren las fracciones I, II, III, del artículo 110 de esta Ley.

**Artículo 113.** Los ingresos que deba percibir el ayuntamiento por concepto de arrendamiento, uso, aprovechamiento, o explotación de sus bienes de dominio privado, se establecerán en los contratos que al efecto celebre el municipio y las personas físicas y morales interesadas.

DIP. FREDDY GIL  
PINEDA GÓPAR  
INTEGRANTE

DIP. LUIS ALFONSO  
SILVAREMO  
SECRETARIO

77

DIP. JUAN CARLOS  
CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. REYNOLDO  
JIMENEZ CERVANTES  
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO  
MELCHOR VÁSQUEZ  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



**Artículo 114.** Las cuotas o tarifas aplicables por el arrendamiento uso, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público del municipio, se establecerá de la siguiente manera:

Concepto	Cuotas en pesos	Periodicidad.
<b>I.</b> Arrendamiento o concesiones de bienes inmuebles del dominio privado del Ayuntamiento.		
a) Parque municipal y/o explanada municipal	\$ 1,100.00	Por evento
b) Unidad deportiva Ayuuk	\$ 1,100.00	Por evento
c) El mirador	\$3,000.00	Por evento
<b>II.</b> Por arrendamiento de espacios públicos para oficina	\$3,000.00	Mensual
<b>III.</b> Por arrendamiento de espacios públicos para cajeros automáticos	\$1,000.00	Mensual

78

### Sección Segunda. Enajenación de Bienes Inmuebles de Dominio Privado.

**Artículo 115.** El municipio percibe ingresos derivados de la enajenación de sus bienes inmuebles por los siguientes conceptos;

**I.** Enajenación de inmuebles.

**Artículo 116.** Los ingresos que debe percibir el Ayuntamiento por concepto de enajenación, de sus bienes de dominio privado, se establecerán en los contratos que al efecto celebre el Municipio y las personas físicas o morales interesadas.

DIP. FREDDY GIL  
PINEDA GORAR

DIP. JESÚS ALFONSO  
SILVA ROMO

DIP. FRANCISCO  
CABALLERO NAVARRO

DIP. REVINO LATORIA  
JIMENEZ SERRANTES

DIP. ANGEL CARROGIO  
MELCHOR VASQUEZ

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

**Artículo 117.** Los importes aplicables por la enajenación de sus bienes de dominio privado se sujetarán al avalúo realizado por un experto en la materia.

### Sección Tercera.

#### Derivado de Bienes Muebles e Intangibles.

**Artículo 118.** Estos productos se causarán por el arrendamiento de los bienes muebles e intangibles propiedad del Municipio, o administrados por el mismo, por los siguientes conceptos:

- I. Por arrendamiento temporal de Maquinaria y equipo, equipo de transporte, herramientas, revolvedoras, equipos de cómputo y otros bienes propiedad del municipio.

**Artículo 119.** Por el arrendamiento de los bienes muebles propiedad del municipio, o administrados por él mismo, se pagará los precios que se fijen en los contratos respectivos.

**Artículo 120.** Podrán los Municipios percibir productos por los siguientes conceptos, de acuerdo a lo previsto en el artículo 130 y demás relativos a la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Arrendamiento de equipo de cómputo.	\$ 5.00	Por hora
II. Arrendamiento de maquinaria		
a) Volteo de 7 m3	\$ 300.00	Por hora
b) Retroexcavadora	\$ 500.00	Por hora
c) Moto conformadora	\$ 600.00	Por hora
d) Tractor	\$ 800.00	Por hora
III Equipo de Transporte	\$ 800.00	Por viaje de 50 km de distancia
Herramientas menores de construcción	\$ 200.00	diarios
Revolvedoras	\$500.00	Por evento

DIP. FREDDY GIL  
PINEDA GOPAR

DIP. LUIS ALFONSO  
SILVA ROMO

79

DIP. CABALLERO NAVARRO

DIP. VICTORIA  
JIMENEZ SERVANTES

DIP. ANGÉLICA ROCÍO  
MELCHOR VÁSQUEZ

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

III	Arrendamiento por bien intangible		
	a) Radiodifusora		
	Por anuncios de spots publicitarios en la mañana. 06:00 a 11:59 am	\$1,000.00	Por mes
	Por anuncios de spots publicitarios comerciales en el horario de 12:00am a 04:00 pm	\$ 1,500.00	Por mes
	Por anuncios de spots comunitarios	\$100.00	Por día

DIP. FREDDY GIL  
DIP. PINEDA GOPAR

### Sección Cuarta Enajenación de Bienes Muebles e intangibles.

**Artículo 121.** Podrán los municipios percibir productos por concepto de la enajenación de sus bienes muebles, siempre y cuando estos resulten innecesarios para la administración municipal, o bien que resulten antieconómicos en su mantenimiento y conservación, debiendo sujetarse las enajenaciones a las siguientes reglas:

- I. Los bienes inferiores a diez veces del salario mínimo diario, podrán ser enajenados por el Tesorero Municipal.
- II. Los bienes cuyo valor sea inferior a cincuenta veces el salario mínimo diario, podrán ser enajenados por el presidente Municipal.
- III. Los bienes con valor superior a cincuenta días de salario mínimo, sólo podrán ser enajenados por el Presidente Municipal.

**Artículo 122** Los bienes a que se refieren las fracciones II y III del artículo anterior, sólo podrán ser enajenados en subasta pública y al mejor postor, debiendo señalarse la postura legal con base en un avalúo previo que realice la Tesorería Municipal con el visto bueno del Síndico del ayuntamiento.

**Artículo 123.** No podrán participar como postores los funcionarios y empleados del municipio y los familiares de éstos con parentesco (sic) hasta el tercer grado, ya sea por consanguinidad o afinidad.

**Artículo 124.** Los ingresos que se perciban por la enajenación de bienes muebles, invariablemente deberán ingresar a la Tesorería Municipal.

80

DIP. LUIS ALFONSO  
DIP. SILVA ROMO

DIP. TANIA  
DIP. CABALLERONAVARRO

DIP. REYNA VICTORIA  
DIP. JIMENEZ GERVAANTES

DIP. ANGEL CAROCIO  
DIP. MELCHIOR VASQUEZ

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

**Artículo 125.** Los ingresos que debe percibir el Ayuntamiento por concepto de enajenación, de sus bienes muebles de dominio privado, se establecerán en los contratos que al efecto celebre el Municipio y las personas físicas o morales interesadas.

**Artículo 126.** Los importes aplicables por la enajenación de sus bienes muebles de dominio privado se sujetarán al avalúo realizado por un experto en la materia.

## CAPITULO II

### PRODUCTOS FINANCIEROS

#### Sección Primera Productos Financieros del Ramo 28

**Artículo 127.** – El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere su cuenta productiva del Ramo 28; así como las que percibe la Secretaría de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2024.

#### Sección segunda Productos Financieros del Fondo III

**Artículo 128.** – El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere su cuenta productiva del Ramo 33 Fondo III; así como las que percibe de la Secretaría de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2024.

#### Sección tercera Productos Financieros del Fondo IV

**Artículo 129.** – El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere su cuenta productiva del Ramo 33 Fondo IV; así como las que percibe de la Secretaría de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2024.

#### Sección cuarta Productos Financieros de Recursos Fiscales y Propios

**Artículo 130.** – El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas por recursos fiscales y

DIP. FREDDY GIL  
PINEDA GÓPAR  
SECRETARIO

DIP. LUIS ALFONSO  
SILVARENO  
SECRETARIO

81

DIP. ANA MARÍA  
CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMENEZ GERVALES  
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO  
MELCHOR VÁSQUEZ  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

propios. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2024.

### CAPÍTULO III.

#### Otros Productos

#### Sección única

#### Formas y formatos

**Artículo 131.** – El Municipio percibirá ingresos por la venta de formatos para bases de invitación restringida.

**Artículo 132.-.** Son sujetos de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten información para la participación en los concursos de las obras municipales.

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Formatos para bases de licitación	\$ 500.00	Por evento

82

### TITULO VII

#### CAPÍTULO I

#### DERIVADOS DEL SISTEMA SANCIONATORIO MUNICIPAL

#### Sección Única.

#### Multas.

**Artículo 133.** Estos aprovechamientos se causarán, determinarán y liquidarán según lo dispuesto en la Ley de Ingresos y supletoriamente en lo que no se oponga a la misma se aplicará el Título Quinto, Capítulo I de la Ley de Hacienda Municipal.

A falta de disposición expresa en la Ley de Ingresos se aplicarán las sanciones que establezcan los reglamentos respectivos.

DIP. FREDDY GIL  
PINEDA GOPAR

DIP. LUIS ALFONSO  
SILVA ROMO

DIP. JUAN CARLOS  
CABALLERONAVARRO

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMENEZ CERVANTES

DIP. ANGÉLICA ROCÍO  
MELCHOR VÁSQUEZ

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

Corresponde a las autoridades fiscales, declarar que una acción o una omisión constituyen una infracción a las disposiciones fiscales.

Son responsables en la comisión de las infracciones previstas en la Ley de Ingresos, las personas que realicen los supuestos que en este capítulo se consignan, así como las que omitan el cumplimiento de las obligaciones previstas por las leyes fiscales, incluyendo a aquellas que se hagan fuera de los plazos establecidos.

La aplicación de las sanciones por infracciones a las disposiciones fiscales y administrativas que procedan, se hará sin perjuicio de que se exija el pago de las prestaciones respectivas, de recargos en su caso y de las penas que impongan las autoridades judiciales cuando se incurran en responsabilidad penal.

Los servidores públicos ante quienes, con motivo de sus funciones, se les exhiba algún libro, objeto o documento que implique el incumplimiento a las disposiciones fiscales, harán de inmediato y por escrito la denuncia respectiva a las autoridades fiscales para no incurrir en responsabilidad.

No se impondrán multas cuando se cumplan en forma espontánea las obligaciones fiscales fuera de los plazos señalados por las disposiciones de esa naturaleza o cuando se haya incurrido en infracción a causa de fuerza mayor o de caso fortuito por hechos ajenos a la voluntad del infractor, circunstancia que éste deberá probar a satisfacción de las autoridades.

Se considerará que el cumplimiento no es espontáneo en el caso de que:

- I. La omisión sea descubierta y notificada por las autoridades fiscales; y
- II. La omisión haya sido corregida por el contribuyente después de que las autoridades fiscales hubieren notificado una orden de visita domiciliaria, o haya mediado requerimiento o cualquier otra gestión notificada por las mismas, tendientes a la comprobación del cumplimiento de disposiciones fiscales.

DIP. FREDDY GIL  
PINEDA GÓPAR

DIP. LUIS ALFONSO  
SILVANO

83

DIP. JUAN CARLOS  
CABALLERO NAVARRO

DIP. REYNOLDO  
VICTORIA JIMENEZ  
CERVANTES

DIP. ANGÉLICA ROCÍO  
MELCHOR VÁSQUEZ

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

Siempre que se omita el pago de una contribución cuya determinación corresponda a los servidores públicos municipales, a los notarios o corredores públicos titulados, los accesorios serán a cargo exclusivamente de ellos, y los contribuyentes sólo quedarán obligados a pagar las contribuciones omitidas. Si la infracción se cometiere por inexactitud o falsedad de los datos proporcionados por los contribuyentes, los accesorios serán a cargo de éstos.

**Artículo 134.** Las sanciones de orden administrativo y fiscal por infracciones, a las leyes y reglamentos municipales que, en uso de sus facultades, imponga la Autoridad Municipal, serán aplicadas conforme a las siguientes tarifas:

DIP. FREDDY GIL PINEDA GÓPAR

DIP. JESÚS BALBUENA SILVA ROMO

DIP. ENRIQUE CABALLERONAVARRO

DIP. ANA BELTRÁN JIMÉNEZ SERRANTES

DIP. ANA BELTRÁN MELCHOR VÁSQUEZ

Concepto	Cuota en UMA (unidad de medida y actualización). MINIMA	Cuota en UMA (unidad de medida y actualización). MAXIMA
<b>I. DE LAS INFRACCIONES A LAS OBLIGACIONES DE CARÁCTER FISCAL</b>	---	---
a) Por impedir que el inspector, supervisor o interventor fiscal autorizado realice labores de inspección	10	50
b) Por no presentar las manifestaciones, declaraciones, cédula de registro o actualización fiscal al Padrón Fiscal Municipal y avisos a la Autoridad Municipal que exijan las disposiciones fiscales, y por no incluir en las manifestaciones para su inscripción, las actividades Por las que sea contribuyente habitual	5	10  84
c) Por no enterar los impuestos, contribuciones especiales, derechos, productos y aprovechamientos, en la forma y términos que establecen las disposiciones fiscales, sobre la suerte principal del crédito fiscal	10	50
<b>II. POR VIOLACIONES AL REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS, O EL QUE CORRESPONDA, ESTABLECIDOS EN EL MUNICIPIO</b>	---	---
a) No haber presentado aviso a la Autoridad Municipal sobre:	---	---
1) El inicio de actos o actividades que requieran licencia y que impliquen aumento o modificación del giro(s) autorizado mediante una Cédula Municipal	15	50
2) El cambio de propietario o administrador del establecimiento autorizado con una Cédula Municipal, incluyendo en aquel el cambio de denominación o razón social de personas morales	15	25
3) El cambio de propietario o administrador del establecimiento autorizado con una Cédula Municipal, incluyendo en aquel el cambio de denominación o razón	15	25
b) No tener a la vista la Cédula de Registro o	15	25

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

Actualización Fiscal al Padrón Municipal, permisos, avisos al Padrón Municipal de Comercio y otra documentación que ampare el legítimo desarrollo de los actos o actividades que se desarrollan			
c) No contar con los dispositivos de seguridad necesarios para evitar siniestros, no contar con botiquín para primeros auxilios o extintores y Por no tener señaladas las salidas de emergencias y medidas de seguridad y protección civil en los casos necesarios, Por no fumar el local Por lo menos cada 6 meses y presentar la constancia	15	25	DIPUTADO LOCAL PINEDA GOPAR
d) Por realizar actos no contemplados en la licencia, permiso o autorización; fuera de los locales o fuera de los horarios autorizados	10	50	DIPUTADO LOCAL SILVAROMO
e) Utilizar aparatos de sonido equipos o herramientas que generen ruido, orientadas o no a la vía pública y que causen molestia a los transeúntes o vecinos	25	250	DIPUTADO LOCAL SILVAROMO
f) En los giros que operen fuera de horario, a excepción de aquellos que vendan bebidas alcohólicas por hora o fracción	15	100	DIPUTADO LOCAL SILVAROMO
g) Por permitir la visibilidad desde la vía pública a centros botaneros, cantinas, bares, video bares, discotecas y giros similares se impondrá a los propietarios de estos establecimientos	14	50	DIPUTADO LOCAL SILVAROMO
h) Por vender o permitir el consumo de bebidas alcohólicas, en los establecimientos no autorizados para ello	20	50	DIPUTADO LOCAL CABALLERO NAVARRO
i) Por vender a los menores de edad inhalantes como pinturas en aerosol y demás sustancias que debido a su composición afecta a la salud del individuo	25	100	DIPUTADO LOCAL CABALLERO NAVARRO
j) Por provocar o fomentar el consumo de bebidas embriagantes mediante la degustación en establecimientos no autorizados para ello por la Autoridad Municipal	14	25	DIPUTADO LOCAL CABALLERO NAVARRO
k) Por hacer uso de banquetas, calles, plazas, o cualquier otro lugar público, para la exhibición o venta de mercancías o para el desempeño de trabajos particulares, sin la autorización o el permiso correspondiente	20	50	DIPUTADO LOCAL CABALLERO NAVARRO
l) Por trabajar en la vía pública como prestador de servicios o de cualquier actividad comercial cuando requiera del permiso o licencia de la Autoridad Municipal o no cuente con ella, o bien que lo haga sin sujetarse a las condiciones reglamentarias requeridas por la Autoridad o estas se encuentren vencidas	7	14	DIPUTADO LOCAL JIMENEZ ORVANYES
m) Por no colocar en lugar visible en el exterior del establecimiento autorizado para expendir bebidas alcohólicas, avisos en los que se prohíbe la venta y consumo de las mismas a menores de edad	10	50	DIPUTADO LOCAL MELCHOR VASQUEZ
n) Por impedir o dificultar a las Autoridades encargadas	35	100	DIPUTADO LOCAL MELCHOR VASQUEZ

85

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

la verificación e inspección del establecimiento, por negarse a presentar la licencia o permiso municipal y el comprobante de pago que ampara el refrendo del Ejercicio Fiscal vigente que se le requiera al dueño o encargado del establecimiento			
o) Por no impedir o no denunciar actos que pongan en peligro el orden en el establecimiento o cuando tengan conocimiento de que alguna persona consume o posea estupefacientes o drogas	40	50	DIP. FREDY GIL PINEDA GÓPAR
p) Por vender bebidas alcohólicas adulteradas, contaminadas o alteradas	21	100	
q) Establecimientos comerciales que no hayan concluido su registro al Padrón Fiscal Municipal y fueron incorporados mediante el Programa de Regularización Fiscal	15	50	DIP. GUSTAVO SIVARROMO SECRETARIO
r) Por no colocar en lugar visible en el exterior del establecimiento avisos en los que se prohíbe la entrada a menores de 18 años de edad en los casos que no proceda su admisión	10	50	
s) Permitir la entrada a estudiantes que porten uniforme escolar en lugares donde se venden bebidas embriagantes	35	100	
<b>III. EN LA VENTA DE ALIMENTOS O BEBIDAS DE CONSUMO GENERAL</b>		-----	
a) Por no contar con el documento o constancia expedida por la Dirección de Salud	10	20	86
b) Por obstruir con muebles y demás instrumentos las arterias públicas	10	20	
f) Por obstaculizar el tránsito, contaminar visualmente o atentar contra el orden en la vía pública	10	30	DIP. JULIÁN CABALLERO NAVARRO INTEGRANTE
j) Por no respetar el metraje autorizado por la Administración de Mercados Municipal	5	15	
<b>IV. POR EMISIÓN DE CONTAMINANTES O IMPACTO AL MEDIO AMBIENTE</b>		-----	
a. Por arrojar a espacios públicos o al sistema de drenaje desechos o sustancias sólidas, inflamables, corrosivas o explosivas	25	250	DIP. NELSON GUZMÁN JIMÉNEZ SERRANES INTEGRANTE
b. Por arrojar en la vía pública, bienes del dominio público, lotes baldíos o fincas, animales muertos, escombros, residuos sólidos urbanos, desechos orgánicos o sustancias fétidas	5	50	
c. Por contaminar las aguas de las fuentes y demás lugares públicos	5	50	
d. Por derramar combustibles fósiles, tales como aceites quemados, diésel, gasolina o sustancias tóxicas al suelo, o medio ambiente	7	25	
e. Por arrojar en la vía pública, bienes del dominio público, lotes baldíos o fincas residuos catalogados como peligrosos, que es materia de otra Autoridad	50	100	DIP. ANGELO MELCHOR VÁSQUEZ INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

V. EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO:		-----	
a) Sanción por construir fuera de alineamiento	150		300
b) Sanción por ocasionar daños a terceros	45		90
c) Sanción por ocasionar daños a la vía pública	45		90
d) Sanción por tirar basura a la calle o terrenos baldíos	5		45
e) Sanción por tirar, regar o mantener en mal estado la tubería del agua potable.	5		50
f) Sanción por colocación de antenas de telefonía celular o de radiocomunicación sin contar con la licencia de construcción	3000		6000
g) Por no contar con la licencia de construcción u ocupación temporal en vía pública, Por metro cuadrado	10		25
VI. EN MATERIA DE SALÚD:		-----	
No tener constancia de manejo de alimentos	2		12
Manipulación directa de alimentos y dinero	2		8
Condiciones insalubres (producto, mobiliario, personal).	10		20
Venta de alimentos con carne no tipificada como consumo humano	20		50

DIP. PEDRO GONZÁLEZ PINEDA GONZÁLEZ

DIP. JOSÉ ALFONSO SILVANO

**Artículo 135.** La determinación de las sanciones establecidas en la presente sección para el cobro de infracciones de Vialidad del Municipio, se realizarán en los términos de la Ley de Ingresos aplicando supletoriamente en lo que no se oponga a la misma, el Reglamento de Vialidad. Para lo cual los policías viales quedan facultados para imponer las infracciones que se establecen en la presente sección.

87

Para el caso específico de las sanciones establecidas por infracciones al Reglamento de Vialidad, se establece lo siguiente:

- I. Una vez que el policía vial haya elaborado el acta de infracción por faltas al Reglamento de la materia en vigor, las Autoridades Fiscales procederán con base en la misma, y al historial de infracciones que tenga registrado el infractor, a determinar el monto de la sanción correspondiente que deberá enterar el infractor o responsable, conforme a la fracción X del presente artículo. La Autoridad Fiscal procederá en su caso a notificarla.
- II. Tratándose del pago de los conceptos establecidos en el artículo 68, en los Estacionamientos y corralones municipales las Autoridades de la Subdirección de Tránsito y Movilidad, elaborarán la orden de pago correspondiente debidamente fundada y motivada, bastando para ello la anotación clara de los días transcurridos y el monto total que hasta el día de su elaboración haya generado el vehículo del que se pretenda su entrega.
- III. En el caso de adeudos anteriores, las Autoridades Fiscales procurarán recepcionar el pago total de créditos fiscales derivados de infracciones al

DIP. FRANCISCO CABALLERO NAVARRO

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ CERVANTES

DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELCHOR VÁSQUEZ

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

Reglamento de Vialidad;

- IV. La oficina encargada de administrar las actas de infracción, tendrá un máximo de 30 días hábiles previo inicio de cada Ejercicio Fiscal, para enterar a la Tesorería el folio inicial y el folio final de los formatos que se van a utilizar;
- V. El área facultada para formular las actas de infracción a conductores que infrinjan el Reglamento de Vialidad deberá remitir las mismas en un plazo no mayor de 24 horas a la Tesorería para su registro y trámite correspondiente.
- VI. Es obligación de los policías viales integrantes de la Subdirección de Tránsito y Movilidad sin excepción alguna, retener la licencia de conducir, tarjeta o placas de circulación del vehículo, con el objeto de garantizar el pago de las infracciones aplicadas, dichas garantías se deberán remitir debidamente relacionadas con el fin de garantizar el interés fiscal.  
  
Los integrantes de la Subdirección de Tránsito y Movilidad, que no remitan a la Tesorería por conducto de la Unidad de Recaudación las garantías del interés fiscal que menciona el párrafo anterior serán responsables solidarios de los créditos fiscales que se dejen de percibir producto de su incumplimiento.
- VII. Para el Ejercicio Fiscal 2024, las infracciones al Reglamento de Vialidad, y las que se establezcan en la Ley de Ingresos, se sancionarán conforme a lo dispuesto en la presente fracción:

Conceptos.	Cuota en UMA (unidad de medida y actualización). MINIMOS-MAXIMOS
a) Por no permanecer en el lugar del accidente o no dar aviso a las Autoridades competentes	4 A 30
b) Por no acatar las disposiciones de la Autoridad competente para retirar de la vía pública cualquier vehículo accidentado, así como los residuos o cualquier otro material que se hubiese esparcido en ella	5- A 20
c) Por abstenerse de colocar señales preventivas después de un accidente	5 A 20
d) Colisión del vehículo contra objeto fijo	20 A 60
e) Por no respetar a las preferencias de paso, al incorporarse a cualquier vía, al pasar cualquier cruceo o al rebasar	10 A 20
f) Por violación a las disposiciones relativas al cambio de carril, al dar vuelta a la izquierda o derecha, en "U"	10 A 30
g) Por no respetar el derecho de los motociclistas para usar un carril, ciclistas y triciclos	6 A 20
h) Por no respetar el carril derecho de circulación, así como el de contraflujo exclusivo para vehículos de transporte público	10 A 30
i) Por circular en sentido contrario	15 A 40
j) Por rebasar o adelantar un vehículo ante una zona de	15 A 50

DIP. FREDDY GIL  
PINEDA GONZALEZ  
INTEGRANTE

DIP. JUAN SALFONSO  
SILVANO  
INTEGRANTE

DIP. FRANCISCO  
CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. REYNOLDO VICTORIA  
JIMENEZ CERVANTES  
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO  
MELCHOR VÁSQUEZ  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

peatones	
k) Por transportar menores de diez años en los asientos delanteros	15 A 50
l) Por efectuar carreras o arrancones en la vía pública	50 A 100
m) Por ascender y descender pasajeros en lugares no autorizados	6 A 30
n) Por conducir sin licencia o permiso específico para el tipo de unidad	6 A 30
o) Por conducir con licencia o permiso vencido	10 A 25
p) Por conducir en estado de ebriedad, así como ingerir bebidas alcohólicas al momento de conducir	50 A 140
q) Por conducir estando bajo los efectos de drogas o enervantes	50 A 150
r) Por conducir un vehículo con aliento alcohólico o con síntomas de estado de ebriedad	20 A 30
s) Por circular a más de 20 kilómetros por hora dentro del perímetro de centros educativos, deportivos, hospitales y templos	10 A 40
t) Por no seguir las indicaciones de las marcas, señales que regulan el tránsito en la vía pública que no se vean marcadas por el deterioro y las que hagan e indiquen los policías viales	8 A 15
u) Por reincidir en no seguir las indicaciones de circulación que les hagan los policías viales	8 a 40
v) Por circular donde exista restricción expresa para cierto tipo de vehículos	10 A 30
w) Por carecer o no funcionar las luces indicadoras de frenos, direccionales o intermitentes, cuartos delanteros o traseros, faros principales.	5 a 20
x) Por conducir un vehículo con exceso de velocidad	10 a 30
y) Por usar teléfonos celulares o cualquier otro dispositivo de telecomunicación mientras se conduce	15 a 30
z) Por no detenerse a una distancia segura o no guardar distancia	5 a 20
aa) Emitir ostensiblemente humo y contaminantes a pesar de contar con la calcomanía de verificación	15 a 30
bb) Por no utilizar el conductor y los pasajeros los cinturones de seguridad siempre que el vehículo los traiga de origen	5 a 20
cc) Por conducir una unidad con sistemas en mal estado	5 a 30
dd) Por estacionarse en cajones exclusivos para personas con discapacidad señalados por el Municipio	40 a 100
ee) Por circular sin ambas placas	10 a 30
ff) Por circular los vehículos con placas de otra entidad que se encuentren vencidas	10 a 20
Por no obedecer las señales preventivas	5. a 15

89

El infractor que pague su multa dentro de los diez días siguientes a la fecha de la infracción, tendrá derecho a un descuento por pago oportuno del cincuenta por ciento sobre la calificación de la misma, en el caso que rebase los diez días no se hará acreedor del descuento, aplicando es su caso actualización al importe a pagar.

DIP. FREDDY GIL  
PINEDA GÓPAR  
INTEGRANTE

DIP. LUIS ALONSO  
SILVAROMO  
SECRETARIO

DIP. JUAN CARLOS  
CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. REMY VICTORIA  
JIMENEZ CERVANTES  
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA RÓDIGO  
MELGORIASQUEZ  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

**Artículo 136** La determinación de las sanciones establecidas en la presente sección para el cobro de multas que establece el Reglamento de Faltas de Policía para el Municipio de San Juan Guichicovi, se realizarán en los términos de la Ley de Ingresos, aplicando supletoriamente en lo que no se oponga a la misma el reglamento en mención. Para el caso específico de las sanciones establecidas en esta sección, se estará a lo siguiente:

- I. Es obligación de los elementos policiales que realicen la detención de las personas que cometan alguna falta administrativa en el Municipio,
- II. Es obligación del Comisionado de Seguridad Pública, a través de los elementos bajo su mando, vigilar sin excepción alguna que en todo caso de ingreso de personas detenidas por faltas administrativas o delitos

**Artículo 137.** El municipio percibirá ingresos también por las siguientes faltas administrativas:

Concepto	Cuota en pesos
I. Quema de juegos pirotécnicos sin permiso	\$ 500.00
II. Grafiti en bienes del Municipio.	\$ 1,000.00
III. Orinar y/o defecar en la vía pública	\$ 500.00
IV. Tirar basura en la vía pública	\$ 200.00
V. Por iniciar operaciones de cualquier establecimiento sin permiso.	\$ 1,000.00
VI. Por iniciar construcciones sin permiso	\$ 1,000.00
VII. Por perforación en banquetas o pavimentos sin permiso	1,000.00
VIII. Por conexión a la red de agua potable sin permiso	\$2,000.00
IX. Por la conexión a la red de drenaje sin permiso	\$2,000.00
X. Por consumir sustancias toxicas, enervantes, fármacos en vías públicas.	\$1,000.00
XI. Practicar el acto sexual en lugares públicos, terrenos baldíos, interiores de vehículos o sitios análogos	\$1,000.00

**Artículo 138.** Respecto a los aprovechamientos derivados de subsidios de organismos públicos y privados se estará a lo dispuesto en los convenios o compromisos que se establezcan y que den origen a dichos subsidios.

**Artículo 139.** Para los otros aprovechamientos provenientes de multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales a percepción y derechos por el otorgamiento de la concesión y por el goce de la zona federal marítimo-terrestre, se

DIP. FREDDY GIL  
INTEGRANTE

DIP. LUIS ALFONSO SILVA ROMO  
SECRETARIO

DIP. JUAN CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ GERVALES  
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELCHOR VÁSQUEZ  
INTEGRANTE

90

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

entenderá a lo dispuesto en el convenio de colaboración administrativa, en materia fiscal federal suscrita por la secretaría de hacienda y crédito público y el poder ejecutivo

**Artículo 140.** Los aprovechamientos derivados de infracciones a los ordenamientos reglamentarios de aplicación municipal no comprendidos dentro de los artículos anteriores, se determinarán conforme a los montos establecidos en los propios ordenamientos por la Autoridad Municipal, a quien compete el ejercicio de las disposiciones reglamentarias.

**Artículo 141.** Los aprovechamientos a los que se refiere este capítulo, deben ingresar al erario municipal tratándose de numerario o al inventario de bienes patrimoniales tratándose de bienes muebles o inmuebles, en un plazo no mayor de setenta y dos horas.

### CAPÍTULO II Aprovechamientos Patrimoniales

#### Sección Única Donaciones

**Artículo 142.** Los aprovechamientos derivados de concesiones, herencias, legados y donaciones serán admitidos a beneficio de inventario.

**Artículo 143.** La percepción de aprovechamientos derivados de adjudicaciones judiciales y administrativas debe sujetarse a las disposiciones del código civil para el Estado de Oaxaca, respectivamente.

### CAPÍTULO III Aprovechamientos Diversos

#### Sección Única. Enajenación de objetos de valor. Venta de PET.

**Artículo 144.** El Municipio percibirá aprovechamientos patrimoniales por concepto de la venta de desechos, donaciones, herencias, legados, cesiones de bienes inmuebles, bienes muebles e intangibles, de personas físicas y morales; mismas que deberán ser registrados en el patrimonio del municipio.

DIP. FREDDY GIL  
PINEDA GÓPAR

DIP. ALFONSO  
SILVA ROMO

91

DIP. ALFONSO  
CABALLERO NAVARRO

DIP. REY VICTORIA  
JIMÉNEZ CERVANTES

DIP. ANGÉLICA ROGIO  
MELGHOR VÁSQUEZ

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

Los ingresos por este concepto estarán sujetos a lo establecido por el Título V, Capítulo II de la Ley de Hacienda Municipal del estado de Oaxaca.

**Artículo 145.** El municipio percibirá aprovechamientos derivados de la venta de materiales de desechos no previstos en los capítulos anteriores, por los siguientes conceptos.

Concepto	Costo en pesos.	UNIDAD DE MEDIDA
I. PET	\$ 2.00	Kg
II. Cartón	\$ 1.50	Kg
III. Fierro	\$ 5.00	Kg
IV. Plástico duro	\$ 3.00	Kg
V. Aluminio	\$ 18.00	kg

### TÍTULO VIII

#### PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL, FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES

92

#### CAPÍTULO I PARTICIPACIONES

**Artículo 146.** El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, a través de los fondos siguientes:

- I. Fondo General de Participaciones;
- II. Fondo de Fomento Municipal;
- III. Fondo Municipal de Compensaciones;
- IV. Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel;
- V. Fondo de Impuestos Especiales de producción y servicios;

DIP. FREDDY GIL  
PINEDA GOPAR

DIP. ALFONSO  
SILVA ROMO

DIP. CABALLERONAVARRO

DIP. REYNOLDO VICTORIA  
JIMENEZ CERVANTES

DIP. ANGÉLICA ROCÍO  
MELCHOR VÁSQUEZ

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

- VI. Fondo de Impuestos sobre automóviles nuevos;
- VII. ISR sobre Salarios;
- VIII. Fondo de Fiscalización y Recaudación;
- X. ISR Art. 126;
- XI. Fondo de compensación del Impuesto sobre Automóviles Nuevos

### CAPÍTULO II APORTACIONES

**Artículo 147.** El Municipio percibe recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

### CAPÍTULO III CONVENIOS

**Artículo 148.** El Municipio percibe ingresos derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, con la Federación o con el Estado.

### INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL

**Artículo 149.** El Municipio recibe ingresos que reciben derivados del ejercicio de Facultades delegadas por la Federación mediante la celebración de convenios de colaboración administrativa en materia fiscal; que comprenden las funciones de recaudación, fiscalización y administración de ingresos federales y por las que a cambio reciben incentivos económicos que implican la retribución de su colaboración.

DIP. FREDDY GIL  
PINEDA GONZALEZ

DIP. DJIS ALFONSO  
SILVARENO

93

DIP. RAFAEL  
CABALLERO NAVARRO

DIP. REVILIA VICTORIA  
JIMENEZ GERVALES

DIP. ANGEL CAROCIO  
MELCHOR VASQUEZ

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN

### CAPÍTULO IV

#### FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES

Artículo 150. El Municipio recibe ingresos derivados de fondos distintos de aportaciones y previstos en disposiciones específicas.

### TÍTULO IX

#### INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

#### CAPÍTULO ÚNICO FINANCIAMIENTO INTERNO

Artículo 151. El Municipio percibe ingresos por financiamientos u obligaciones que contrate en términos de lo señalado en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y la Ley de Deuda Pública.

### TRANSITORIOS.

**Primero.** - La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**Segundo.** - Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de las contribuciones que contravengan dichas disposiciones.



DIP. FREDDY GIL  
PINEDA GÓPAR

DIP. LUIS ALFONSO  
SILVA ROMO

94

DIP. PEDRO NAVARRO  
CABALLERO NAVARRO

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMÉNEZ CERVANTES

DIP. ANGÉLICA ROCÍO  
MELCHOR VASQUEZ

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



Tercero. - Las reformas a la presente Ley, deben presentarse como iniciativa con proyecto de Decreto, ante el Honorable Congreso del Estado para su análisis, estudio y aprobación.

DIP. FREDDY GIL PINEDA COPAR

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se consideran los objetivos de la Ley de Ingresos del Municipio de San Juan Guichicovi, Distrito de Juchitán Oaxaca, para el ejercicio 2024.

DIP. LUIS ALFONSO SILVA ROMO

### ANEXO I OAM

Municipio de <u>San Juan Guichicovi</u> , Distrito <u>Juchitán Oaxaca</u> .		
Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos de la Hacienda Pública		
Objetivo Anual	Estrategias	Metas
Sensibilizar a los ciudadanos mediante talleres, impartiendo temas de la cultura tributaria para un incremento en los ingresos.	Utilizar talleres y los medios de comunicación para la difusión de la finalidad de las contribuciones.	Incrementar los ingresos en los diversos rubros de impuestos, derechos, productos aprovechamientos.
Promover el pago de los servicios municipales, concientizando a la ciudadanía que cada servicio, conlleva un costo.	invitar al ciudadano, por medio de invitación, personalizado, perifoneo, plataformas digitales, o radio al pago de las contribuciones.	Recaudar los ingresos en los primeros meses de los ejercicios.
Promover el pago de los conceptos impuestos a la agencia municipal	Dar a conocer mediante reuniones de trabajo el contenido del bando de policía y buen gobierno	Considerar la aplicación del bando de policía y buen gobierno a los contribuyentes para, recaudar nuevos conceptos de ingresos fiscales.

95

DIP. CABALLERO NAVARRO

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ CERVANTES

DIP. ANGÉLICA ROSALES MELCHOR VASQUEZ

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

Incrementar la recaudación de los ingresos fiscales municipales.	Invitar al ciudadano, por medio de carta invitación, difusión por plataformas digitales, radio al pago de las contribuciones.	aprovechar los medios de difusión al alcance para Incrementar el ingreso, disminuyendo el rezago de los cobros de todas las contribuciones.	DIP. JEREMY PINEDA GÓPAR
Promover y difundir la buena aplicación de cada uno de los recursos municipales	Vigilar y administrar de manera adecuada los recursos percibidos transparentando la ampliación del recurso.	Organizar que cada área trabaje mediante proyectos alcanzables y medibles.	DIP. JOSÉ LUIS FONSECA SILVAROMO
Sistematizar el área de recaudación para una mejor atención a la ciudadanía.	Equipar las áreas estratégicas con sistemas de cobros automatizados.	Establecer un sistema de cobros integral automatizado en donde se pueda verificar los adeudos por conceptos actualizados.	DIP. JOSÉ LUIS FONSECA SILVAROMO
Aplicar con eficiencia y eficacia los recursos de las aportaciones municipales recibidas	Vigilar y transparentar las participaciones municipales recibidas destinándolas para la ejecución de obras y adquisiciones prioritarias donde beneficie con mayor impacto a las comunidades.	Sensibilizar a las 96 áreas correspondientes para analizar de manera eficiente la selección de las obras a ejecutarse considerando las necesidades prioritarias y básicas de cada localidad.	DIP. CABALLERO NAVARRO
Coordinar la aplicación de las participaciones del fondo de aportaciones para el fortalecimiento de los municipios y de las demarcaciones territoriales del D.F. designando los recursos mediante una planeación de acuerdo a necesidades de manera prioritaria del municipio.	Promover el destino del gasto calendarizando la aplicación del recurso, considerando como prioritario el pago de deudas, considerando posteriormente los sueldos del cuerpo de seguridad pública, el pago de alumbrado público, así como la ejecución de obras complementarias.	Atender las necesidades de los ciudadanos manteniendo tranquilidad y la armonía entre cada uno, contando con un cuerpo de policía calificada para las acciones de vigilancia, dando cumplimiento al bando de policía y buen gobierno.	DIP. JIMENEZ GARVANTES
			DIP. ANGÉLICA ROLLO MELCHOR VÁSQUEZ

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



<p>Planear, programar y coordinar la aplicación de las participaciones del fondo de aportaciones para la infraestructura social municipal, para optimizar la elaboración de proyectos, ejecución de obras y acciones de infraestructura básica municipal, atendiendo los sectores con mayor rezago social y alto nivel de pobreza extrema.</p>	<p>La dirección de obras públicas establecerá las medidas adecuadas para calendarizar las actividades dirigidas a la planeación de selección, y ejecución de las obras públicas municipales seccionando las rutas de trabajo conformada por el personal técnico, junto con los concejales del Ayuntamiento para realizar las asambleas en las comunidades y dar a conocer los lineamientos para una mejor selección considerando la prioridad de cada una de sus obras.</p>	<p>Ejercer de manera adecuada el 2% de desarrollo institucional destinándolos a adquisiciones de apoyo para la innovación del área técnica.</p> <p>Destinar el 3% para los gastos indirectos de obras fortaleciendo la capacidad de gestión del gobierno municipal para el ejercicio 2023.</p> <p>Destinar los recursos a la infraestructura Educativa, salud, vivienda, agua potable, electrificación, urbanización, coadyuvando el beneficio a los sectores de la población en pobreza extrema y alto rezago social para el ejercicio 2023.</p> <p>Realizar obras de calidad, calendarizadas atendiendo las zonas de atención prioritarias.</p>
--	---	---

97

DIP. PEDRO YCUI  
 PINEDA GÓPAR  
 DIP. SILVANO  
 CABALLERO NAVARRO  
 INTEGRANTE

Municipio de San Juan Guichicovi, Distrito de Juchitán; Oaxaca.				
Proyecciones de Ingresos-LDF				
(Pesos) (Cifras Nominales)				
Concepto	2023	2024	2025	2026
1 Ingresos de Libre Disposición	\$ 43,059,774.00	\$ 44,030,750.78	\$ 44,911,365.80	\$ 45,800,000.00
A Impuestos	\$592,001.00	\$731,301.78	\$745,927.82	\$760,000.00

DIP. ANTONIA  
 JIMENEZ SERVANTES  
 DIP. ANGELES  
 MECHICO SUJIZ  
 INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

B	Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	\$0.00	\$0.00	\$0.00	
C	Contribuciones de Mejoras	\$2.00	\$2.00	\$2.04	
D	Derechos	\$3,008,850.00	\$2,993,385.00	\$3,053,252.70	
E	Productos	\$13,100.00	\$21,680.00	\$22,111.56	
F	Aprovechamientos	\$23,803.00	\$23,801.00	\$24,279.06	
G	Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	\$0.00	\$0.00	\$0.00	
H	Participaciones	\$39,422,018.00	\$40,260,581.00	\$41,065,792.62	\$41,887,
I	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	\$0.00	\$0.00	\$0.00	
J	Transferencias y Asignaciones	\$0.00	\$0.00	\$0.00	
K	Convenios	\$0.00	\$0.00	\$0.00	
L	Otros Ingresos de Libre Disposición	\$0.00	\$0.00	\$0.00	
2	<b>Transferencias Federales Etiquetadas</b>	<b>\$ 93,022,024.58</b>	<b>\$ 94,882,464.00</b>	<b>\$ 97,065,767.65</b>	<b>\$ 99,007,</b>
A	Aportaciones	\$93,022,021.58	\$94,882,461.00	\$96,780,110.22	\$98,715,
B	Convenios	\$2.00	\$2.00	\$2.04	
C	Fondos Distintos de Aportaciones	\$1.00	\$1.00	\$0.00	
D	Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	\$0.00	\$0.00	\$0.00	98
E	Otras Transferencias Federales Etiquetadas	\$0.00	\$0.00	\$0.00	
3	<b>Ingresos Derivados de Financiamientos</b>	<b>\$ 1.00</b>	<b>\$ 1.00</b>	<b>\$ 1.00</b>	<b>\$</b>
A	Ingresos Derivados de Financiamientos	\$1.00	\$1.00	\$1.00	
4	<b>Total de Ingresos Proyectados</b>	<b>\$ 136,081,799.58</b>	<b>\$ 138,913,215.78</b>	<b>\$ 141,977,134.45</b>	<b>\$ 144,816,</b>
<i>Datos informativos</i>					
1	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	\$0.00	\$0.00	\$0.00	
2	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	\$0.00	\$0.00	\$0.00	
3	Ingresos Derivados de Financiamiento	\$0.00	\$0.00	\$0.00	

## ANEXO III

Municipio de <u>San Juan Guichicovi</u> , Distrito <u>Juchitán</u> ; Oaxaca.
Resultados de Ingresos-LDF
(Pesos)

DIP. ANGELO CARDOZO MECH. OF. VISQUEZ

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

Concepto	2022	2023	2024
<b>1. Ingresos de Libre Disposición</b>	\$ 36,951,258.00	\$ 36,951,258.00	\$ 44,030,750.78
A Impuestos	\$592,001.00	\$592,001.00	\$731,301.78
B Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	\$0.00	\$0.00	\$0.00
C Contribuciones de Mejoras	\$2.00	\$2.00	\$0.00
D Derechos	\$3,008,850.00	\$3,008,850.00	\$2,993,385.00
E Productos	\$13,100.00	\$13,100.00	\$21,680.00
F Aprovechamiento	\$23,803.00	\$23,803.00	\$23,801.00
G Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	\$0.00	\$0.00	\$0.00
H Participaciones	\$33,313,502.00	\$33,313,502.00	\$40,260,581.00
I Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	\$0.00	\$0.00	\$0.00
J Transferencias y Asignaciones	\$0.00	\$0.00	\$0.00
K Convenios	\$0.00	\$0.00	\$0.00
L Otros Ingresos de Libre Disposición	\$0.00	\$0.00	\$0.00
<b>2. Transferencias Federales Etiquetadas</b>	\$ 82,323,319.28	\$ 82,323,319.28	\$ 94,882,464.00
A Aportaciones	\$82,323,316.28	\$82,323,316.28	\$94,882,461.00
B Convenios	\$3.00	\$3.00	\$2.00
C Fondos Distintos de Aportaciones	\$0.00	\$0.00	\$0.00
D Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	\$0.00	\$0.00	\$0.00
E Otras Transferencias Federales Etiquetadas	\$0.00	\$0.00	\$0.00
<b>3. Ingresos Derivados de Financiamientos</b>	\$ 1.00	\$ 1.00	\$ 0.00
A Ingresos Derivados de Financiamientos	\$ 1.00	\$ 1.00	\$ 0.00
<b>4. Total de Resultados de Ingresos</b>	\$ 119,274,578.28	\$ 119,274,578.28	\$ 138,913,214.78
<b>Datos Informativos</b>			
1 Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	\$0.00	\$0.00	\$0.00
2 Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	\$0.00	\$0.00	\$0.00
3 Ingresos Derivados de Financiamiento	\$0.00	\$0.00	\$0.00

DR. ANGÉLICA RIVERA MELGORVASO  
 INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran los Resultados de Finanzas Públicas del Municipio de San Juan Guichicovi, Distrito de Juchitán; Oaxaca, para el ejercicio 2024.

### ANEXO IV INGRESOS

CONCEPTO		FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESO	INGRESO ESTIMADO EN PESOS
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS				\$138,913,215.78
INGRESOS DE GESTIÓN				\$3,770,169.78
<b>Impuestos</b>		Recursos Fiscales	Corrientes	\$731,301.78
Impuestos sobre los Ingresos		Recursos Fiscales	Corrientes	\$2,000.00
Impuestos sobre el Patrimonio		Recursos Fiscales	Corrientes	\$719,870.00
Impuesto sobre la Producción, el consumo y las transacciones		Recursos Fiscales	corrientes	\$9,430.78
Accesorios de Impuesto		Recursos Fiscales	Corrientes	100 \$1.00
<b>Contribuciones de mejoras</b>		Recursos Fiscales	Corrientes	\$2.00
Contribución de Mejoras por Obras Públicas		Recursos Fiscales	Corrientes	\$1.00
Accesorios de contribuciones de mejoras		Recursos Fiscales	Corrientes	\$1.00
<b>Derechos</b>		Recursos Fiscales	Corrientes	\$2,993,385.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público		Recursos Fiscales	Corrientes	\$27,610.00
Derechos por Prestación de Servicios		Recursos Fiscales	Corrientes	\$2,844,074.00
Otros Derechos		Recursos Fiscales	Corrientes	\$121,500.00
Accesorios de Derechos		Recursos Fiscales	Corrientes	\$201.00
<b>Productos</b>		Recursos Fiscales	Corrientes	\$21,680.00
Derivado de bienes inmuebles		Recursos Fiscales	Corrientes	\$4,851.00
Derivado de bienes muebles		Recursos Fiscales	Corrientes	\$501.00
Productos financieros		Recursos Fiscales	Corrientes	\$15,828.00
Otros productos		Recursos Fiscales	Corrientes	\$500.00
<b>Aprovechamientos</b>		Recursos Fiscales	Corrientes	\$23,801.00
Derivados del sistema		Recursos Fiscales	Corrientes	\$5,800.00

DIP. FREDDY GIL PINEDA GOJAR

DIP. ALFONSO SIERRA TORO

DIP. CABALLERO NAVARRO

DIP. VICTORIA JIMENEZ CERVANTES

DIP. ANGÉLICA ROJO MELCHOR VÁSQUEZ

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

sancionatorio				
Aprovechamientos Patrimoniales	Recursos Fiscales	De Capital		\$1.00
Aprovechamientos diversos	Recursos Fiscales	Corrientes		\$18,000.00
<b>PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES</b>	Recursos Federales	Corrientes		\$135,143,045.00
<b>Participaciones</b>	Recursos Federales	Corrientes		\$40,260,581.00
Fondo General de Participaciones	Recursos Federales	Corrientes		\$23,924,790.00
Fondo de Fomento Municipal	Recursos Federales	Corrientes		\$12,920,235.00
Fondo Municipal de Compensación	Recursos Federales	Corrientes		\$954,419.00
Fondo Municipal del impuesto a las Ventas Finales de Gasolina y Diesel	Recursos Federales	Corrientes		\$645,316.00
ISR que se cause por la venta de bienes inmuebles	Recursos Federales	Corrientes		\$5,124.00
ISR sobre Salarios	Recursos Federales	Corrientes		\$29,017.00
Fondo de Impuestos Espaciales de producción y servicio	Recursos Federales	Corrientes		\$313,305.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación	Recursos Federales	Corrientes		\$1,231,973.00
Impuestos sobre automóviles nuevos	Recursos Federales	Corrientes		\$154,308.00
Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes		\$37,094.00
<b>Aportaciones</b>	Recursos Federales	Corrientes		\$94,882,461.00
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	Recursos Federales	Corrientes		\$67,677,372.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del D.F.	Recursos Federales	Corrientes		\$27,205,089.00
<b>Convenios</b>	Recursos Federales	Corrientes		\$2.00

DIP. FREDDY GIL PINEDA GOPAR

DIP. LUIS ALFONSO SILVA ROMO

DIP. ANTONIO CABALLERO NAVARRO

DIP. RENAY CLORIA JIMENEZ GERMANES

DIP. ANGELICAR ROGIO MELCHOR VASQUEZ

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

Programas Estatales	Recursos Estatales	Corrientes	\$2.00
Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal	Recursos Estatales	Corrientes	\$0.00
Fondos Distintos de Aportaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$1.00
<b>TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES</b>	Recursos Estatales	Corrientes	\$0.00
Transferencias y Asignaciones	Recursos Estatales	Corrientes	\$0.00
Pensiones y Jubilaciones	Recursos Estatales	Corrientes	\$0.00
<b>INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS</b>	Financiamientos Internos	Fuentes Financieras	\$1.00
Financiamiento interno	Financiamientos Internos	Fuentes Financieras	\$1.00

De conformidad con lo establecido en el artículo 61, fracción I, a) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se considera los Ingresos del Municipio de San Juan Guichicovi, Distrito de Juchitán; Oaxaca, para el ejercicio 2024.

102

DIP. FREDDY GIL PINEDA GÓPAR

DIP. JULIÁN ALFONSO SILVA ROMO

DIP. JULIÁN CABALLERONAVARRO

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ CERVANTES

DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELCHOR VÁSQUEZ

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN

### ANEXO V

Calendario de Ingresos Base Mensual para el Ejercicio Fiscal 2024.

CONCEPTO	Annual	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Ingresos y Otros Beneficios	\$138,913,215.78	\$5,919,303.00	\$12,706,190.56	\$12,705,218.76	\$12,706,790.56	\$12,705,318.76	\$12,706,890.56	\$12,705,319.76	\$12,706,890.56	\$12,705,318.76	\$12,706,790.56	\$12,705,220.56	\$12,706,890.56
Impuestos	\$731,301.78	\$60,156.67	\$61,727.46	\$60,155.67	\$61,727.46	\$60,155.67	\$61,727.46	\$60,156.67	\$61,727.46	\$60,155.67	\$61,727.46	\$60,155.67	\$61,727.46
Impuestos sobre los Ingresos	\$2,000.00	\$167.50	\$166.50	\$166.50	\$166.50	\$166.50	\$166.50	\$166.50	\$166.50	\$166.50	\$166.50	\$166.50	\$167.50
Impuestos sobre el Patrimonio	\$719,870.00	\$59,989.17	\$59,989.17	\$59,989.17	\$59,989.17	\$59,989.17	\$59,989.17	\$59,989.17	\$59,989.17	\$59,989.17	\$59,989.17	\$59,989.17	\$59,989.17
Impuesto sobre la producción, el consumo y las transacciones	\$9,430.78	\$0.00	\$1,571.80	\$0.00	\$1,571.80	\$0.00	\$1,571.80	\$0.00	\$1,571.80	\$0.00	\$1,571.80	\$0.00	\$1,571.80
Accesorios de Impuestos	\$1.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$1.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Otros Impuestos	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Contribuciones de mejoras	\$2.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$2.00	\$0.00	\$0.00

DIPUTADO  
JIMENEZ GERVALES  
INTEGRANTE

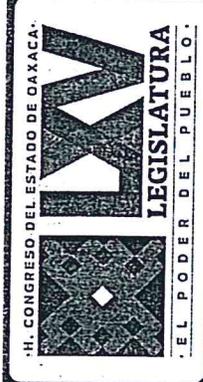
DIPUTADO  
GALILLEROS NAJARRO  
INTEGRANTE

DIPUTADO  
GALILLEROS NAJARRO  
INTEGRANTE

DIPUTADO  
GALILLEROS NAJARRO  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



Contribución de mejoras por Obras Públicas	\$1.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Accesorios de Contribuciones de mejoras	\$1.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Derechos	\$2,593,385.00	\$237,007.17	\$250,812.62	\$250,832.62	\$250,832.62	\$250,832.62	\$250,832.62	\$250,832.62	\$250,832.62	\$250,832.62	\$250,832.62	\$250,832.62	\$250,832.62	\$250,832.62	\$250,832.62	\$250,832.62	\$250,832.62
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de Dominio Público	\$27,610.00	\$0.00	\$2,761.00	\$2,761.00	\$2,761.00	\$2,761.00	\$2,761.00	\$2,761.00	\$2,761.00	\$2,761.00	\$2,761.00	\$2,761.00	\$2,761.00	\$2,761.00	\$2,761.00	\$2,761.00	\$2,761.00
Derechos por Prestación de servicios	\$2,844,074.00	\$237,006.17	\$237,006.17	\$237,006.17	\$237,006.17	\$237,006.17	\$237,006.17	\$237,006.17	\$237,006.17	\$237,006.17	\$237,006.17	\$237,006.17	\$237,006.17	\$237,006.17	\$237,006.17	\$237,006.17	\$237,006.17
Otros Derechos	\$121,500.00	\$0.00	\$11,045.45	\$11,045.45	\$11,045.45	\$11,045.45	\$11,045.45	\$11,045.45	\$11,045.45	\$11,045.45	\$11,045.45	\$11,045.45	\$11,045.45	\$11,045.45	\$11,045.45	\$11,045.45	\$11,045.45
Accesorios de Derechos	\$201.00	\$1.00	\$0.00	\$20.00	\$20.00	\$20.00	\$20.00	\$20.00	\$20.00	\$20.00	\$20.00	\$20.00	\$20.00	\$20.00	\$20.00	\$20.00	\$20.00
Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Productos	\$21,680.00	\$0.00	\$1,974.11	\$1,974.11	\$2,074.11	\$2,074.11	\$2,074.11	\$2,074.11	\$2,074.11	\$2,074.11	\$2,074.11	\$2,074.11	\$2,074.11	\$2,074.11	\$1,974.11	\$1,974.11	\$1,438.91
Productos	\$5,352.00	\$0.00	\$535.20	\$535.20	\$535.20	\$535.20	\$535.20	\$535.20	\$535.20	\$535.20	\$535.20	\$535.20	\$535.20	\$535.20	\$535.20	\$535.20	\$0.00

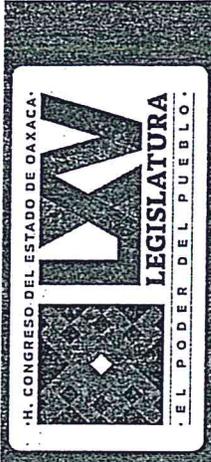
DIP. REMA VICTORIA JIMENEZ CERVANTES INTEGRANTE

DIP. ABALLERO NAVARRO INTEGRANTE

DIP. SALVADORO INTEGRANTE

DIP. PINO GÓPAR INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

	\$15,828.00	\$0.00	\$1,438.91	\$1,438.91	\$1,438.91	\$1,438.91	\$1,438.91	\$1,438.91	\$1,438.91	\$1,438.91	\$1,438.91	\$1,438.91	\$1,438.91
Productos financieros	\$15,828.00	\$0.00	\$1,438.91	\$1,438.91	\$1,438.91	\$1,438.91	\$1,438.91	\$1,438.91	\$1,438.91	\$1,438.91	\$1,438.91	\$1,438.91	\$1,438.91
otros productos	\$500.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$100.00	\$100.00	\$100.00	\$100.00	\$100.00	\$100.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Aprovechamientos	\$23,801.00	\$0.00	\$1,800.00	\$2,380.00	\$2,380.00	\$2,380.00	\$2,380.00	\$2,380.00	\$2,380.00	\$2,380.00	\$2,380.00	\$2,380.00	\$581.00
Aprovechamientos derivados del sistema sancionatorio Municipal	\$5,800.00	\$0.00	\$0.00	\$580.00	\$580.00	\$580.00	\$580.00	\$580.00	\$580.00	\$580.00	\$580.00	\$580.00	\$580.00
Aprovechamientos Patrimoniales	\$1.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$1.00
Aprovechamientos Diversos	\$18,000.00	\$0.00	\$1,800.00	\$1,800.00	\$1,800.00	\$1,800.00	\$1,800.00	\$1,800.00	\$1,800.00	\$1,800.00	\$1,800.00	\$1,800.00	\$0.00
Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigentes, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ GERVALES  
INTEGRANTE





# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN

### TRANSITORIOS



**PRIMERO:** La Ley de Ingreso Municipal para el ejercicio fiscal 2024 del Municipio indicado en el artículo único del presente decreto, entrarán en vigor al día siguiente de su publicación.

**SEGUNDO:** Para cumplir con lo dispuesto por el artículo 53 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, continúese con el procedimiento legislativo para su emisión.

Dado en el salón de sesiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en San Raymundo Jalpan, Distrito del Centro, Oaxaca, a los dos días del mes de Abril de Dos mil Veinticuatro.

POR LA COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA

108

DIP. FREDDY GIL PINEDA  
GOPAR  
PRESIDENTE

  
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
DIP. LUIS ALFONSO SILVA ROMO  
SECRETARIO  
DIP. LUIS ALFONSO SILVA ROMO  
DISTRITO XIV  
OAXACA DE JUÁREZ (ZONA NORTE)

  
DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXV LEGISLATURA  
DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES  
DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES  
DISTRITO XX  
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELCHOR VÁSQUEZ  
INTEGRANTE

LAS FIRMAS ILEGIBLES CONTENIDAS EN ESTA FOJA PERTENECEN AL DICTAMEN EMITIDO POR LA COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA DE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, A LOS DOS DÍAS DEL MES DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO, EN EL EXPEDIENTE: 1723

DIP. FREDDY GIL PINEDA  
GOPAR

DIP. LUIS ALFONSO SILVA ROMO

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES  
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELCHOR VÁSQUEZ  
INTEGRANTE